



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

Jojutla de Juárez, Morelos; a veintisiete de abril de dos mil
veintidós.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO, el Juicio Oral relativo a la causa penal número **JOJ/059/2021**, que se instruye en contra de los acusados *********, *********, ********* y *********, por los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES CALIFICADAS** previstos y sancionados el primero de ellos por el artículo 272 fracción II en relación con los artículos 268 y 269 y el segundo en los artículos 121 fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II inciso b) y 123 todos del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio el primero de ellos de **LA SOCIEDAD** y el segundo en agravio del ciudadano *********; y,

RESULTANDO:

1. Este Tribunal de Juicio Oral, integrado ********* por los jueces *********, y *********, en calidad de Juez Presidente, Jueza Relatora y Jueza Tercero Integrante respectivamente, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Federal, **14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **66 bis, 67 y 69 bis fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y toda vez que los hechos motivo de esta causa, sucedieron dentro de la jurisdicción de este único distrito judicial del estado de Morelos, de manera particular en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, ubicada en calle del Pochote sin número, colonia Insurgentes de Jojutla, Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Los acusados quienes refirieron como generales:

a) *****, refirió ser mexicano, con fecha de nacimiento *****, originario del estado de *****, con grado de instrucción bachillerato, de ocupación empleado de gobierno, con una percepción económica de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con 04 dependientes económicos, con domicilio particular en calle *****, siendo el nombre de sus padres *****, ***** (ambos viven); que no tiene adicción alguna, así tampoco pertenece a algún grupo indígena y no habla ninguna lengua indígena, y como discapacidad física refiere haber sufrido un disparo en el pie derecho, pero si deambula normalmente; proporcionando como número telefónico *****.

b) *****, ser de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento *****, originario de *****; con domicilio particular en *****, proporcionando como número telefónico *****, con grado de instrucción bachillerato, de ocupación custodio, con una percepción económica de \$5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con dos dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres ***** (vive) y *****(finada). Que no pertenece a ningún grupo indígena y no habla lengua indígena, tampoco tiene alguna adicción y como discapacidad tiene hernias en una pierna, pero deambula normalmente.

c) *****, con fecha de nacimiento *****, de nacionalidad mexicana, originario de *****, de ocupación empleado de gobierno, con domicilio personal en *****, grado de instrucción bachillerato, con percepción de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con 03 dependientes económicos, proporcionando como número de teléfono *****, siendo el nombre de su madre ***** (finada); que no pertenece a ningún grupo indígena, no habla ninguna lengua indígena, así como no tiene adicción alguna y no padece tampoco de alguna discapacidad.

d) *****, de nacionalidad Mexicana, con fecha de nacimiento *****, originario de *****; con domicilio particular en *****, con grado de instrucción bachillerato, de ocupación custodio, con una percepción económica de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con 04 dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres ***** y ***** (ambos viven), proporcionando el número telefónico *****; que no pertenece a algún pueblo indígena y no habla lengua indígena, no tiene adicción alguna, tampoco padece alguna discapacidad.



PODER JUDICIAL

El Juez de Control respectivo, dejó a los acusados a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, consistentes en:

1. La firma periódica de manera mensual.
2. La prohibición de acercarse a la víctima, así como a su señora madre ***** , en el lugar en que se encuentren.
3. El cambio de adscripción de los entonces imputados de su centro de trabajo.

Las que les fueron impuestas el **05 de marzo de 2021**; y;

CONSIDERANDO:

I.- En ese tenor, debe señalarse que la **acusación** que el agente del Ministerio Público entabló contra los acusados ***** , ***** , ***** y ***** , según da cuenta el auto de apertura de este Juicio Oral de fecha 15 de junio de 2021, fue por los hechos siguientes:

*"El día 28 de septiembre de 2019, la víctima ***** quien se encuentra interno en la Cárcel Distrital de Jojutla, ubicada en calle del Pochote sin número, colonia Insurgentes, Jojutla, Morelos, fue conducido con motivo de la visita de su señora madre ***** , al área de visitas, siendo aproximadamente a las 10:00 horas él interno y su madre se establecen en una mesa frente a la cocina y una vez allí deciden a almorzar juntos, y abordan el tema de que se estaba solicitando un permiso para que ***** pudiera ver a su cónyuge de nombre ***** quien también es interna en el mismo centro penitenciario, pasados unos minutos la señora ***** , madre del interno, se percata que en el área de visitas circulaba el imputado ***** , quien tiene el cargo de custodio y quien se encontraba en funciones como ***** y quien es conocido como "*****", mencionándole a su hijo que ella se iba a acercarse a hablar con él y comentarle acerca del permiso del que estaban platicando, acto seguido la madre del interno se acerca con el comandante una vez frente a él le solicita el permiso para que su hijo pudiera visitar a su cónyuge, y el imputado ***** se lo niega rotundamente, por lo que, en ese momento la víctima*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** , se acerca a su madre y al comandante ***** y le pide a su madre que no le insista más al comandante y que mejor ella se dirigiera al área de derechos humanos, a lo que el comandante ***** exclamo: "Mas tarde nos vamos a arreglar y sino sube al área de locutorios", de allí que ambos dirigieron a la mesa en donde ambos se encontraban almorzando, y ***** le pide a su señora madre ***** , que lo esperara mientras él iba al área de locutorios en donde se encontraría con el comandante ***** , de ahí que la víctima ***** subió las escaleras y se dirigió al área de locutorios, en donde en el lugar ya lo esperaba el comandante ***** , cuando llego al lugar el imputado ***** se sienta y se dirige a la víctima de la siguiente manera "¿Porque la estás haciendo mucho de pedo?", a lo que la víctima le contestó diciendo: "Estoy luchando por el permiso que me habían dado para ver a *****" a lo que a manera de respuesta el imputado ***** respondió: "ya déjate de mamadas, y ya no hagas pedo porque si no te voy a rajar tu madre", acto seguido le pide a la víctima que se dirigiera al fondo del área de locutorios y la víctima lo cuestiona preguntándole "¿Por qué, yo estoy bien aquí?, a lo que el imputado ***** le responde "Ya me caíste de la verga, te voy a rajar tu madre", posterior a ello, se pone de pie y lo empuja hacia adentro del área de locutorios lo golpea a puño cerrado en la boca, la víctima se voltea y el imputado ***** lo toma por el cuello, lo tiende en el suelo y lo comienza a ahorcar mientras un custodio que se encontraba en el lugar le decía a las personas que se encontraban alrededor que se retiraran de ahí, una vez que la víctima se encuentra tendido en el suelo el imputado ***** pisa con su bota el cuello de ***** , y la misma víctima escucha cuando algo truena en su cuerpo y después se da cuenta de que se acercan los imputados ***** , a quien le dicen "*****", ***** , conocido como "*****" y ***** , conocido como "*****", todos ellos con el cargo de custodios y encontrándose en funciones y quienes de manera conjunta con ***** comenzaron a golpear a ***** quien se encontraba tendido en el suelo y sin tener oportunidad de defenderse, ya que lo superaban en número, cabe hacer mención que mientras ***** era golpeado y les gritaba que lo dejaran de golpear, se da cuenta que su madre ***** llego al lugar, y fue ella quien se pudo percatar que los imputados de referencia golpeaban a su hijo ***** y en ese momento el imputado ***** advierte la presencia de la señora ***** y ordena inmediatamente a los demás custodios se detengan. Encontrándose la víctima tendido en el suelo, el imputado ***** le dijo: "Ya valiste madre" dando la orden a los demás custodios de levantarlo, una vez de pie, le ponen esposas, la madre del interno se dirige al comandante ***** diciéndole: "Esto no se va a quedar así, los voy a denunciar si vuelven a golpearlo", mientras los imputados ***** y ***** llevan certificar a ***** y posteriormente lo trasladan a la celda 3 del área de ingresos, lugar en donde lo dejan solo por unos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

minutos. Momentos después arriban al lugar los imputados ***** , ***** , ***** y ***** , quienes sin mediar palabra con ***** lo comienzan a golpear entre todos propiciándole también patadas en repetidas ocasiones, minutos después de tal suceso es que el comandante ***** , le dice al interno ***** ordenándole que regresara a su celda, en un estado en el que el interno apenas se podía poner de pie, sintiendo dolor en todo el cuerpo por los golpes y con la sensación de falta de aire. Ocasionándole por ambos eventos que sufrió diversas lesiones (policontundido) con fractura de octavo, décimo y décimo primer arcos costales derecho y del cuerpo vertebral T12; Extenso enfisema subcutáneo, mediastinal y pélvico, derrame pleural bi basal y componente atelectasico basal posterior derecho, (ocasionando que tuviera que ser intervenido quirúrgicamente a efecto de colocarle un sello de agua en tórax derecho pleural para drenaje a presión negativa para restituir el pulmón lesionado con diagnóstico de Neumotórax atensión más enfisema subcutáneo, Lesiones que se encuentran clasificadas como aquellas que ponen en peligro la vida, producidas por un objeto duro de bordes romos sin punta ni filo, pudiendo ser por puño cerrado y/o pie calzado” (Sic)

El agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica de los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES CALIFICADAS** previstos y sancionados el primero de ellos por el artículo 272 fracción II en relación con los artículos 268 y 269 y el segundo en los artículos 121 fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II inciso b) y 123 todos del Código Penal para el Estado de Morelos, cometidos en agravio el primero de ellos de **LA SOCIEDAD** y el segundo en agravio del ciudadano ***** , los cuales ejecutaron de manera dolosa, en términos del segundo párrafo del artículo 15 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; y, en calidad de **coautores materiales**, como lo previene la **fracción I del numeral 18** del mismo ordenamiento legal.

II. Alegaciones de las partes.

A) El agente del **Ministerio Público**, como **alegatos de apertura**, señaló:

“Señores jueces integrantes de este honorable tribunal quedará acreditado más allá de toda duda razonable en el presente juicio a través del desfile probatorio ofertado por parte de esta fiscalía a través del testimonio de ***** quedara acreditado las circunstancias de tiempo, lugar y modo con que fue sujeto de lesiones

por parte de los acusados ***** , ***** , ***** y ***** de que fueron ellos precisamente los que ocasionaron lesiones a la víctima ***** que le pudieron ocasionar incluso la muerte ya que pusieron en riesgo su vida, quedará acreditado a través del testimonio de ***** quien se pudo percatar cómo testigo de estos hechos al haberlos presenciado del lugar tiempo y circunstancias en que ocurrieron los mismos así también quedará acreditado con la testimonial de ***** agente de investigación criminal quien llevó a cabo la entrevista de estas dos personas y con las cuales se pretenden que corroboren el dicho de dichas personas asimismo quedara acreditado con el testimonio del doctor ***** quien es el médico adscrito al centro de reinserción social y quien tuvo en contacto directo con la víctima que pudo percatar de las lesiones ocasionadas por los golpes sufridos a consecuencia de la golpiza sufrida realizada por parte de los acusados aquí presentes, quedara acreditado con el testimonio de ***** enfermera adscrita al área de reinserción social quien tuvo contacto directo con la víctima el día de los hechos quien pudo apreciar hechos que se investigan, quedara acreditado la testimonio de ***** enfermera adscrita al centro de reinserción social quien también tuvo contacto directo con la víctima ***** precisamente en los días en lo que él ya se encontraba mal a consecuencia de las lesiones, quedara acreditado con el testimonio del psicólogo ***** quien realiza un informe a esta fiscalía y del cual se desprende diversas documentales con las cuales se acredita el dicho de la víctima del día y la hora en que fue golpeado así como las circunstancias que ocurrieron posteriores a los golpes recibidos y lesiones ocasionadas a la víctima, quedara acreditado con el testimonio del licenciado ***** a través de los diversos informes rendidos a la fiscalía y que con los cuales se acredita también las circunstancias periferias al hecho que nos ocupa, que quedara acreditado con la testimonial del ***** respecto de las bitácoras de registro de visitas de entradas y salidas que efectivamente el día de los hechos la señora ***** se encontró en el lugar de los hechos y pudo presenciar los mismos, quedara acreditado con el testimonio de ***** directora jurídica de centros de salud respecto del estado que presentó la víctima a consecuencia de los golpes recibidos por los acusados aquí presentes así también quedara acreditado con la testimonial de los peritos tanto en fotografía como el médico legista respecto de las lesiones que fueron sufridas y que fueron calificadas como de las que ponen en riesgo la vida de este ***** , con todo este desfile probatorio señoría quedara acreditado que son los acusados aquí presentes quienes propiciaron estas lesiones a ***** y por los cuales se solicita por parte de esta fiscalía se imponga la pena correspondiente al abuso de autoridad de ocho años de prisión y trescientas veces el salario valor diario de unidad de medida de actualización, y por el delito de lesiones calificadas la pena de prisión de diez años y dos mil días multa equivalente a dos mil veces el día el valor diario de medida



PODER JUDICIAL

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

de actualización, asimismo se solicita se les amoneste al final del presente juicio y se les aperciba de no volver a delinquir del servicio público señoría." (Sic)

La agente del **Ministerio Público**, como **alegatos de clausura**, relató:

"Señores jueces integrantes de este honorable tribunal durante el desarrollo de este juicio oral que quedo plenamente acreditada la comisión del hecho delictivo de abuso de autoridad previsto y sancionado por el artículo 272 en su fracción segunda así como el delito de lesiones calificadas previsto en su artículo 221 fracción sexta en relación con el artículo 126 fracción segunda inciso E y 123 todos del código penal vigente en el estado así como también la plena responsabilidad de todos y cada uno de los acusados ****, ****, **** y ****, ello tomando en consideración su señorías que pudieron percatarse a través de la declaración de **** así como de su señora Madre la señora **** quienes declararon ante ustedes de manera espontánea, señalando y aclarando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de cómo ocurrieron los hechos, citándose precisamente en el lugar de los mismos que fue al interior del penal de Jojutla Morelos el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, así también señalo de manera clara y contundente cada uno de ellos hizo los señalamientos ante ustedes de los acusados aquí presentes señalándolos como los mismos que el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve le provocaron precisamente las lesiones que pudieron en riesgo incluso la vida de **** y que lo realizaron de manera conjunta tal y como lo señalo el mismo **** ante ustedes, asimismo quedo acreditado que dicha persona la victima si bien es cierto en un principio no fue atendido de manera oportuna por parte de personal médico no menos cierto es que quedo claramente claro que la persona que se encargó en su momento aparentemente certificar sus lesiones el día de los hechos fue una enfermera quien vino a declarar ante ustedes como **** ella señalo claramente que ella solamente había visto unos rasguños sin embargo ella no tiene la profesión ni tampoco es médico para poder dictaminar en todo caso las lesiones como las que tenía **** menos que estas fueron internas y si bien es cierto como ya se señaló él no fue atendido de manera oportuna, el mismo declaro ante ustedes que la primera vez que lo llevaron señalo que lo había picado una abeja por temor a represalias, la segunda ocasión señalo que había ido pero que había dicho que se había caído de una alcantarilla lo cual fue corroborado incluso por la misma enfermera **** que también señalo que ella estuvo presente cuando el indico esa circunstancia al médico del hospital general, razón por la cual no fue atendido de manera oportuna fue precisamente hasta la audiencia de consejo técnico que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la defensora se percató de como esta de hinchado le comenta a ella realmente lo que pasó y es cuando ella solicita en consejo técnico que ponga en conocimiento de la representación social sobre lo que había pasado por posibles hechos delictivos cometidos al interior del penal en agravio de *****, es así que el propio ***** declaró ante ustedes que él se encontraba como director en ese penal y que efectivamente él rindió un informe incluso ante la juez de control quien ordenó que se llevara de manera inmediata, que se le atendiera de manera inmediata precisamente por las lesiones que presentaba y que se encontraba hinchado todas estas lesiones fueron debidamente certificadas en su momento por el propio médico adscrito al centro penitenciario en este caso el doctor ***** señaló incluso que ***** presentaba una especie de burbujas en el cuerpo porque se estaba hinchando y no fue hasta que la propia juez ordena que se le interne de manera inmediata que es atendido finalmente donde ordena que le hagan la cirugía que urgentemente necesitaba señaló también el médico legista que efectivamente esas lesiones que incluso pudieron haberse ocasionado con tiempo atrás a la fecha que fue precisamente atendido quirúrgicamente por parte del hospital general, es por ello su señoría que la fiscalía considera pues que con todos estos medios probatorios que quedó acreditado el hecho delictivo y precisamente los acusados aquí presentes se encontraron en el lugar porque incluso sus propios testigos los ubican en el lugar en el momento que ocurrieron los hechos señalan que efectivamente estuvo presente la señora ***** que fue quien se percató de los hechos es por ello que la fiscalía solicita se condene a todos y cada uno de ellos por los hechos delictivos de lesiones calificadas y abuso de autoridad que fueron atribuidos por parte de la fiscalía.” (Sic)

La agente del Ministerio Público, como **réplica de sus alegatos de clausura**, refirió:

“Únicamente por parte de la fiscalía solicitaría que se desestimen las argumentaciones realizadas por la defensa puesto que si bien es cierto señala que los testigos de la defensa señalan haberse encontrado el día de los hechos en el penal no menos cierto es que existe una nota que realiza el mismo acusado ***** que es precisamente la que fue narrada por el psicólogo ***** quien a través de esta nota le hace del conocimiento precisamente de estos hechos que supuestamente eran por indisciplina por parte de ***** y narra incluso haberlo sometido por lo que por parte de la fiscalía se considera pues que los hechos están acreditados plenamente en virtud de que contrario a lo que sostiene que no había sucedido nada si sucedió tan es así que pues que había incluso una audiencia de consejo técnico y es de ahí donde se deriva incluso que se haya ordenado por parte de un juez de control que se le llevara inmediatamente al hospital porque ya su estado de salud ya era



grave por lo que la fiscalía insiste que se condene a cada uno de los acusados." (Sic)

PODER JUDICIAL

El asesor jurídico público, como **alegatos de apertura**, refirió:

*"Ya no se respeta nada ya ni su madre lo salva del abuso de los custodios del que fue objeto la persona privada de su libertad en un día de visita, como ya lo ha mencionado el agente del ministerio público y está coadyuvancia acreditarán más allá de toda duda razonable que los acusados custodios aquí presentes *****, *****, ***** y ***** el día veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve cincuenta en un sábado de visita frente a su madre le infringieron lesiones calificadas graves que aún se encuentra en recuperación." (Sic)*

El asesor jurídico público, como **alegatos de clausura**, refirió:

"De acuerdo a todo lo que ha referido la fiscalía pues solamente me queda decir que la ley, reglamento de establecimientos penal del estado de Morelos del cual los custodios deben de tener conocimiento establece que ningún custodio puede someter al interno a ninguna tortura ni penas ni tratos infamantes asimismo la ley nacional de ejecución penal también que debe de ser conocida por aquí los ahora acusados también establece que solamente el comité técnico interdisciplinario puede establecer sanciones como son el aislamiento, y que este aislamiento solamente se puede imponer por causas graves y de igual manera verdad también hay restricciones para las medidas disciplinarias y estas también pueden ser por el comité técnico interdisciplinario asimismo por cuanto hace a la atención médica en los centros penitenciarios o establecimientos penitenciarios en su artículo 34 establece quien brinda la atención médica y quienes pueden extender los certificados médicos lo establece el artículo 84 de la ley general de salud, por lo cual también una vez que me sume yo también a las manifestaciones de la agente del ministerio público a criterio también de esta asesoría legal se encuentra plenamente acreditado los tipos del delito de abuso de autoridad y lesiones calificadas por lo cual solicito que se atienda la solicitud de la agente del ministerio público de las sanciones requeridas por la misma." (Sic)

El asesor jurídico público, como réplica de sus **alegatos de clausura**, refirió:

"En los mismos términos su señoría." (Sic)

La **Defensa Pública** de los acusados, como **alegatos de apertura** indicó que:

*“La acusación versa sobre hechos acontecidos que tiene la representación social en veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve sin embargo para que se pueda emitir un fallo ya sea de condena se tiene que establecer la congruencia por cuánto a las pruebas aportadas por la representación social y con los hechos con los que pretende acusar esta defensa contrario a ello logra establecer desde este momento una duda razonable ya que serán las mismas probanzas de la representación social tal y como lo son ***** y la enfermera ***** quienes nos van a indicar qué efectivamente existe valoración médica el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve que sin embargo estas constancias médicas podrán advertir que no se encuentran lesión, lesión que refiere la representación social es realizada en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve contrario a ello con este debate de juicio oral aparecerán diversos testigos quien nos van a referir diversas circunstancias de cómo es que el interno de nombre ***** es inferido con estas lesiones no siendo una responsabilidad atribuida a todos y cada uno de mis representados pero sobre todo insisto es la prueba científica la prueba médica la misma prueba que oferta la representación social la que va a establecer esta duda razonable y en ese sentido será que al debate al final del debate de juicio oral tendrá que decretarse un fallo absolutorio.”(Sic)*

La **Defensa Pública** de los acusados, refirió como alegatos de clausura:

*“La fiscalía en su acervo probatorio no logro acreditar más allá de toda duda razonable el hecho y la responsabilidad penal de mis representados ya que la ley señala en el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su último párrafo que en todo momento debe favorecer la duda al acusado es decir nadie podrá ser condenado si no cuando el tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable de que el acusado es responsable de la comisión del hecho que se siguió en el juicio la duda siempre favorece al acusado, en ese sentido no se le puede dar valor probatorio al depurado de ***** toda vez que el mismo resulta aislado ya que no se corrobora con ningún medio probatorio toda vez que en un primer momento no establece la participación en específico de cada uno de mis representados es decir cuál fue la función que realiza cada uno de ellos pero sobre todo no se acredita que el día veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve aproximadamente a las diez de la mañana hayan sido mis representados quienes le propinan diversas lesiones en su corporeidad y las mismas le hayan ocasionado fractura de octavo, décimo y décimo primer arco costal derecho así como una lesión en el pulmón diagnosticada como*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

neumotórax pues incluso de la testimonial de su señora madre la señora ***** no se establecen esas circunstancias, se establecen circunstancias contrarias a lo que refiere la propia víctima ***** ahora bien por cuanto a la temporalidad de las lesiones que pretende cuadrar la agente del ministerio público las mismas son contradictorias ya que es el doctor ***** quien en audiencia de debate de juicio oral indico que los días veintiocho y veintinueve de septiembre del dos mil diecinueve no se encontraban en el centro de reinserción social de Jojutla Morelos si no que fue hasta el día dos de octubre que tiene conocimiento de las lesiones que presentaba el señor ***** y ordena que sea llevado a urgencias al hospital Ernesto Meana San Román donde refiere incluso la enfermera ***** quien es quien realiza diversos estudios como lo son un diagnóstico de rayos x no localizando alguna lesión en su corporeidad por lo que es dado de alta para posteriormente ser ingresado de nueva cuenta hasta el día tres de octubre del año dos mil diecinueve fecha en la que es intervenido por lo que ese día si presenta y se establece las multicitadas lesiones y aquí es donde cobra relevancia señores jueces la pericial del doctor ***** perito médico legista adscrito a la fiscalía general del estado quien en su dictamen de clasificación y mecánica de lesiones establece que su depuesto se estableció en base a una temporalidad de las lesiones que estableció pero es más importante señalar que la enfermera de turno ***** es quien realiza una nota medica de enfermería el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve en la cual hace una valoración del paciente que refiere que ***** incluso lo esculta al realizar una exploración física y refiere que no encuentra ningún tipo de lesión incluso refiere que al momento de escucharlo le realiza los tocamientos en su corporeidad de quien se dice víctima es decir de ***** mismo que para el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve no presentaba ninguna lesión de acuerdo a la testimonial de la enferma que lo esculto y quien le hizo diferentes tocamientos en su persona incluso refiere que es hasta el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve en ese mismo sentido que ella realiza dice que no recibió ninguna indicación de atender específicamente al señor ***** y esto ustedes señores jueces así lo escucharon incluso es esta misma enfermera la que nos refiere que en muchas de las ocasiones son los mismos internos quienes le solicitan el apoyo cuando algún interno presenta algún malestar es decir alguna persona que se encuentre privada de su libertad con algún malestar haciendo hincapié que al día siguiente es al que le atribuyen haber realizado las lesiones no se solicitó el apoyo del médico para ***** esto por que como se ha hecho hincapié en los días veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve el señor ***** no presentó ninguna lesión en su corporeidad circunstancia y hecho que fue establecido y narrado en el presente debate de juicio oral, ahora bien todo esto corroborado señores jueces con las testimoniales a cargo de ***** y ***** quienes vinieron de manera voluntaria a

*declarar lo que ellos precisamente como lo establece la fiscalía no es porque estén ubicados realizaban sus actividades laborales en el cual ninguno de ellos como fue establecido y que para no ser repetitiva establecieron que por lo menos el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve el señor ***** no tuvo ninguna incidencia fueron coincidentes en hacer esas manifestaciones motivo por el cual insisto que ante la duda siempre debe favorecer al acusado, en este tenor solicito se dicte un fallo absolutorio a favor de mis representados.” (Sic)*

La **Defensa Pública** de los acusados, refirió como réplica de **alegatos de clausura**:

*“Únicamente por parte de la fiscalía solicitaría que se desestimen las argumentaciones realizadas por la defensa puesto que si bien es cierto señala que los testigos de la defensa señalan haberse encontrado el día de los hechos en el penal no menos cierto es que existe una nota que realiza el mismo acusado ***** que es precisamente la que fue narrada por el psicólogo ***** quien a través de esta nota le hace del conocimiento precisamente de estos hechos que supuestamente eran por indisciplina por parte de ***** y narra incluso haberlo sometido por lo que por parte de la fiscalía se considera pues que los hechos están acreditados plenamente en virtud de que contrario a lo que sostiene que no había sucedido nada si sucedió tan es así que pues que había incluso una audiencia de consejo técnico y es de ahí donde se deriva incluso que se haya ordenado por parte de un juez de control que se le llevara inmediatamente al hospital porque ya su estado de salud ya era grave por lo que la fiscalía insiste que se condene a cada uno de los acusados.” (Sic)*

La **Defensa Pública** de los acusados, refirió como duplica:

Únicamente señoría insistir en el argumento ya vertido por esta defensa.

Los acusados refirieron al cierre del debate:

*******, que no desea manifestar nada.

*******, que no tiene nada que manifestar.

*******, que no manifestaría nada.

*******, no quiso realizar manifestación alguna.



III. En el debate de juicio oral las partes desahogaron los siguientes testimonios:

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Testigo 01.- *** (Víctima).**

Refirió tener *****.

FISCAL.

Señor ***** acaba de decirnos que está usted desempleado, ¿por qué dice que está desempleado? Por las lesiones que recibí el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve. ¿Del dos mil diecinueve? Así es. ¿En dónde recibió estas lesiones? En el centro distrital en el CERESO de Jojutla. ¿Por qué estaba usted ahí? Pagando un delito por robo de vehículo agravado, portación de arma de fuego que ya cumplí el estatal ahorita nada más me tiene el federal, estuve recluido en el CERESO de Jojutla por robo de vehículo agravado y portación de arma de fuego ahorita ya cumplí mi sentencia estatal, ahorita nada más me queda el federal estoy mandando mis firmas a plataforma. ¿***** cuando saliste de este penal? Me trasladaron a Atlacholoaya y de ahí salí en Atlacholoaya salí en enero de este año en curso. ¿***** por qué te encuentras en esta sala de audiencia? Porque levantamos una demanda para las lesiones y abuso de autoridad en contra de cuatro custodios. ¿Cuándo sucedió este hecho? Fue el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve. ¿En dónde? En Jojutla Morelos, aquí en el CERESO de Jojutla. ¿A qué hora más o menos fue? Fue entre medio fue el día de visita fue el sábado fue entre medio de las nueve, nueve y media diez por ay. ¿Con quién estabas tú? Yo estaba solo hasta que ingresó mi visita familiar mi madre ***** . ¿Y cómo sucedió el hecho que dices qué pasó? Pues primero llego y nos sentamos en la mesa para poder sacar a mi pareja ella se llama ***** y ya estábamos permitidos por el consejo técnico interdisciplinario con una acta de concubinato y ya había sido pasada al director entonces yo al ver que no salió yo quise hablar con seguridad y custodia ya que el supervisor ese día que estaba a cargo porque creo que el director no estaba esos días no está es muy raro que esté entonces al percatar que no salió yo quise hacer mi parte al supervisor que pues ahora sí que el supervisor tiene que tener conocimiento de todos los trámites que se hacen inaudible porque él es el que autoriza el permiso también si en caso de que no esté el director y al ver eso él venía entrando eran como las nueve y media diez por ahí diez y fui a hablar con él pero él me dijo que no había ningún papel autorizado y empezamos a hablar. ¿A qué supervisor te refieres? ***** alias el ***** . ¿Y después qué pasó? Él se empezó a inaudible me dijo que no me iba a dar permiso y yo pues al escuchar eso dije que no hay ningún problema que yo le iba dar parte a mi licenciado para que él tomara cartas en el asunto ya que esos son trámites legales y de ahí mi madre fue con él y también vi que estaba hablando con ella yo fui por ella y él se empezó a molestar

creo fue cuando dijo que quería verme arriba en el área de locutorios, locutorios está dentro del penal o sea del área varonil porque ahí en Jojutla se confunden mucho los locutorios, porque los locutorios ahora es dentro de ingresos y yo lo que donde está mi declaración fue que yo le dije que el área de locutorios pero no especificué donde y está dentro del área varonil del segundo piso donde es el área de descanso de los custodios ahora ahí es donde todos van y creo que ahí comen y ahí hacen guardia, entonces yo subí las escaleras y él me estaba esperando en las escaleras por cuando le dije vamos, fuimos él se sentó en la silla entrando luego luego al área de descanso de locutorios y me dijo que ya lo tenía hasta la madre perdón ahora si las palabras, que pues iba a tomar cartas en el asunto y yo me dijo que pasara y yo no quise pasar por lo mismo que yo pensé que me iban a golpear y eso fue lo que al último sucedió. ¿Quién estaba ahí en esa área? Estaba ***** que era 7 8 así se les dice a los que están de encargo dentro del varonil, estaba también ***** y el ***** , estaban ahí adentro ya después posteriormente uno de ellos me jalo para adentro fue cuando me tiro al suelo, fue cuando mandaron a traer más refuerzos que fue ***** alias el ***** y me empezaron a golpear, pararon de golpearme porque vieron a mi madre subir las escaleras también estaba parada atrás de ellos cuando me estaban golpeando incluso ella fue la que él testigo principal de eso ya que ella vio los hechos y de ahí pararon porque el ***** dijo ya valió madre este vio a mi madre atrás y le pararon entonces mi madre se metió y me dio un abrazo y les dijo que si me volvían a tocar que iba a poner una demanda en contra de ellos. ¿Dónde te golpearon? Me golpearon en el área de locutorios que es área de descanso ahí adentro del varonil. Pero a ti físicamente, ¿dónde te golpearon? Me golpearon en todo el cuerpo y esa no fue la única golpiza también fueron más aparte de eso. ¿Después de eso qué pasó? Me llevaron a certificar al área de enfermería. ¿Quién te certifico? La enfermera ***** , así la conocemos nosotros, es la que está de encargo sábado y domingo porque el doctor no está ese día, ese día de descanso el, él va de lunes a viernes él está presente ahí. ¿Quién te llevo con *****? Me llevo ***** y el ***** ellos me pasaron ahí no recuerdo bien quien fue pero si fueron creo que ellos dos fueron los que me pasaron ahí en la enfermería de ahí me examinó nada más, me examinó y dijo que estaba bien y me pasó pero en el momento no se me apreciaba ningún golpe apenas iba hacer reciente. ¿Y tú cómo te sentías? Me sentía un poco mal, me sentía un poco mal inaudible. ¿Y después qué pasó? Me de ahí me llevaron a la área de ingreso a la sala número tres a la instancia número tres de ingresos que se encuentra casi al frente donde están divide este rejas un área que se llama rejas que está entre medio de la cocina femenil y enfermería pasas por ahí te y de ahí pasas a ingresos. ¿Quién te llevo ahí? Los mismos custodios. ¿Y después? Me pasaron al área tres ahí me dejaron un rato ahí. ¿Y luego qué pasó? Volvía a recibir otra golpiza. ¿Quiénes te golpearon? Los mismos que me iniciaron la golpiza en primer lugar. ¿Qué te



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

hicieron? Me empezaron a golpear todo el cuerpo otra vez y fue cuando me provocaron las lesiones que fue este tres costillas rotas este la perforación de un pulmón que hizo que se me colapsara de ahí tenía fracturas en la tráquea, aquí en la tráquea y de ahí en la vértebra, la vértebra T2 esta fractura hasta el momento. ¿Después de que te golpearon qué sucede? Pues de ahí se va la visita este de va toda la visita, me pasan atrás al varonil pero quiero aclarar esto que mi visita se fue temprano ese día no sé a qué horas hayan salido pero se fue temprano, siempre se va temprano no dura más tardar de las doce cuando ella ya está afuera y ese día mucho más porque se molestó. Haber este ******, ¿por qué dices que tenías fractura en la tráquea? Porque eso fue, porque sentía el paso de aire no me daba mucho aire pero también a lo mejor pudo haber sido por las costillas que me quebraron y por el pulmón porque si estaba lesionado. ¿Qué sentías? Sentía que me ahogaba, sentía un dolor inmenso en el pulmón y sentía que la respiración no me alcanzaba. ¿Y tú qué hiciste? Di aviso a las autoridades y les dijo incluso esa noche que por favor si me podían sacar porque me sentía mal. ¿A quién le dijiste? A no me acuerdo su nombre pero es un custodio que está ahí, el también él había involucrado en este problema pero este señor no me tocó para nada era un inaudible y no me acuerdo su nombre. ¿Y qué le dijiste a esta persona? Que si por favor podía sacarme al hospital porque me sentía bien mal incluso mis compañeros de celda instancia número seis me cuidaron toda la noche, para que no me fuera a pasar algo. ¿Por qué, que te podía pasar? No sé, no sé qué es lo que me podía pasar me sentía bien mal no me sentía fuerte, ni lo suficiente para levantarme por mi voluntad, necesitaba su ayuda de ellos, si estaba lesionado. ¿Después que sucedió? Pues pasó el otra día y pues al otro día es domingo e iba a venir otra vez mi familia, así la tuve que recibir así golpeado, nada más que yo ocultaba los golpes por temor de que mi familia pues me viera así más a parte el temor de que supieran de que me habían golpeado, no me gustaría que me volverán a golpear sentía yo que no iba a aguantar otra golpiza. ¿Y después qué pasó *****? El supervisor *****que es yanqui uno me vio, era su turno de él, y él me vio que algo no estaba bien conmigo porque me conoce de hace años. ¿Cuándo fue eso? Fue el veintinueve de septiembre, fue el domingo, y él me dijo que me había pasado yo le dije que me había picado una abeja por temor a represalias que me volvieran a hacer algo otra vez los custodios que me hubieran golpeado pero él me dijo que no me creía porque esos eran lesiones porque yo me estaba inflando pues se me estaba saliendo el aire por el colapso del pulmón derecho. ¿Cuándo dices que fue esto *****? El veintiocho de septiembre alrededor de las nueve a diez de la mañana. ¿Cuándo te vio *****? El veintinueve de septiembre en la mañana fue cuando fue cambio de turno que él entró siempre entraba a dar su rondín, era el supervisor y él me vio y como él me conoce del penal de Atlacholoya él sabe que yo no me metía en ningún problema. ¿Y qué pasó que hizo él? El pues creo que dio luego, luego partes al director y me dijo que me

tranquilizara que iban a ver la manera de poderme sacar al Meana al hospital. ¿Y te sacaron ese? No, ese día no me sacaron. ¿Cuándo te sacaron? Me sacaron el treinta de septiembre que fue un lunes. ¿Quién te acompañó al Meana? Nadie, más que los custodios fueron los que me sacaron y me acompañaron al Meana y ahí yo les dije ahí la primera vez que fue por una picadura de abeja. ¿Quién te atendió ahí en el Meana? Un doctor en urgencias. ¿Qué fue lo que te dijo? Me dijo que yo estaba bien que no miraba ninguna lesión ni nada de nada entonces por lo tal que me iba a dar de alta y nada más me inyectaron ketorolaco con tramadol. ¿Tú que le dijiste a ese doctor? Que me sentía mal que no estaba bien que si podía por favor sacar una placa o un rayos x para que vieran bien claramente para ver qué es lo que tenía porque yo sentía, me sentía lesionado por dentro, sentía un dolor fuerte por dentro. ¿Y después que sucedió después de que te reviso el doctor? Me dio de alta me inyectó y de ahí me llevaron para atrás al penal. ¿Y luego que hiciste? Me seguí quejando seguí poniendo una queja si por favor me podían sacar del hospital porque me sentía mal este grave, grave herido, grave. ¿Ahí cuando estuviste en la Meana te hicieron algún estudio? No ya después de la segunda vez que me sacaron intentaron hacerme un estudio pero me dijeron que lo mismo otra vez que estaba bien, me dijeron que, que es lo que me había pasado y les dije que me caí en una alcantarilla, en una coladera. ¿Eso cuando fue? Eso fue la segunda vez cuando me sacaron. ¿Quién te llevo la segunda vez al Meana? La segunda vez es que no recuerdo muy bien, la segunda vez creo que fui con una enfermera. ¿Cómo se llama la enfermera? Creo que fue *****.
¿Y ella por qué te lleva? Porque ella es la que se encarga de llevar a las personas al Meana porque o sea como estaba mal de salud yo pensé que por eso ella tuvo que ir conmigo para también saber qué. ¿Ella te reviso? No, el dos de octubre o cuando. ¿Tú dijiste el primero de octubre? Aja, esa vez me llevaron para atrás y ya no volví a salir ese día. ¿Quién te reviso ese día el primero de octubre? Siento que fue el doctor el que me reviso. ¿Pero cuál doctor? El doctor ***** el del CERESO. ¿Cuándo te reviso el doctor *****? Ya cuando regrese después del Meana fue cuando me reviso él. ¿Y qué te dijo el doctor *****? Pues me reviso y pues el piso en el parte informativo que yo estaba lesionado que tenía no sé si policondun algo así polico, bueno que estaba golpeado de mi costado laterales que son mis costillas y que se me estaba saliendo el aire por dentro, incluso que escuchaba un sonido crujiente como si fuera celofán dentro porque me estaba inflando de los golpes y que me hacía falta la respiración a lo mejor porque tenía un pulmón colapsado entonces yo ya tenía que permanecer en el hospital urgentemente. ¿Y qué hizo él? El este pues en el parte informativo creo hizo otro parte informativo estableciendo que me tenían que sacar a urgencias lo más rápido posible porque si estaba herido de gravedad. ¿Cuándo te revisa el? Si bien me acuerdo creo que fue el martes. ¿El martes qué? Dos de octubre. ¿Estás seguro? No muy seguro recuerdo que yo estaba mal, yo no me sentía bien yo la verdad yo no me sentía muy



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bien como para pensar las cosas que es lo que iba a pasar o no iba a pasar yo lo único que quería era salir al hospital para que me atendieran yo lo que temía es que fuera a fallecer porque si estaba grave, me estaba inflando incluso sentía en mi corazón como si estuviera haciendo presión por el aire acumulado dentro de mí, porque no era normal yo no me veía normal de que estuviera así de esa manera. ¿Después de que él ordena que te lleven, te llevan ese día? Si fue ese día que fue la única vez que, no a partir de eso nada más me sacaron dos veces, de esas dos veces ya no me volvieron a sacar el creo que sí hizo el intento que me sacaran pero no me sacaron ya después que pase a consejo técnico interdisciplinario este me sacaron para quererme sancionar por los hechos que yo no cometí. ¿Cuándo fue eso que te sacaron a consejo interdisciplinario? El miércoles el tres de octubre fue cuando mi licenciada ***** estaba ahí presente y vio cuando me ingresaron como estaba hinchándome hasta ella luego luego en sus ojos vi que no era normal pues que yo estuviera así fue cuando ella le dijo a los custodios que me sentaran al lado de ella y sacó a todos los custodios y nada más nos quedamos el director, ella y yo. ¿A qué te refieres con hechos que tú no cometiste? A lo que ellos me estaban culpando por indisciplina, que yo cause un alboroto dentro del penal y ese día que por eso me querían sancionar. ¿A qué alboroto te refieres? A lo que había pasado que yo ocasione un alboroto para que yo fuera disciplinado o sea que me dieran una disciplina ya sea segregación o que no dejaran ingresar a mi visita por determinado tiempo. ¿Eso del consejo cuando dices que fue? El miércoles tres de octubre si bien recuerdo. ¿De qué año? Del dos mil diecinueve. ¿Y qué pasó ahí en consejo técnico? Pues ya cuando me tenía sentado mi licenciada ***** , porque ahora se necesita un licenciado para porque no te pueden certificar allá adentro no te pueden sancionar sin que esté un licenciado presente no sé por qué motivo pero tiene que estar presente aún en consejo técnico interdisciplinario. ¿Que hizo *****? Ella luego, luego que vino a verme ella me quiso tocar atrás en la espalda y fue cuando yo me arqueé hacia un lado y me dijo ella que qué me había pasado yo le dijo que me habían golpeado y ella me dijo puedo ver fue cuando me levanto la playera y vio todos los golpes que tenía, fue cuando ella empezó a sacar su cámara y me empezó a sacar fotos fue cuando le dijo al director que esto no se iba a quedar así que ella iba a dar parte a la fiscalía para ver que para esclarecer todos los hechos que me habían pasado y así fue, de ahí me regresaron para mi celda. ¿Nada más le dieron parte a la fiscalía? No, me sacaron para atrás a mi celda a la instancia número cinco en la que yo estaba y de ahí me volvieron a hablar porque llegó mi otra licenciada ***** le dio notificación a mi licenciada ***** y fue cuando ella también llegó y también hizo otro escrito para lo iba a meter en la fiscalía para que me sacaran para ver qué es lo que yo tenía para porque no me querían sacar del hospital. ¿A qué otro escrito te refieres? Creo que hicieron dos escritos ellas dos, ***** uno y la licenciada ***** otro. ¿A quién se lo dirigieron? A la fiscalía de

aquí del estado de Morelos, fue cuando me recibieron en la sala número uno abajo. ¿A qué sala te refieres? A la sala de la juez que ordenó este el oficio para que se girara al Meana para que me mandaran pues al hospital y se dieran parte a las autoridades del centro penitenciario al director y se establecieran deslindaran de los hechos que había acontecido porque yo también al momento que entre yo a la sala ella vio pues que yo no estaba bien porque no podía caminar muy bien y yo estaba bien hinchado y les dijo a jurídico y al director que no es posible que ella vio entrando a ese estado a su sala de audiencia que ella puede ver que yo estaba dañado físicamente y que ellos no podían haberme sacado antes al hospital y mandar el oficio para que me atendieran bien como se debe para ver qué es lo que yo tenía. ¿A qué juez te refieres? A es que no me acuerdo de su nombre, es abajo en la primera instancia de juicios de aquí de juicios orales, fue una mujer, eso sí lo recuerdo pero no recuerdo su nombre, no sé si es ***** o no me acuerdo bien la verdad. Ya una vez que ella ordena, ¿qué sucede *****? Pues ya de aquí me mandan al Meana yo ya no regreso al penal de aquí me mandan para el Meana giran el oficio y de ahí llegando luego, luego me tomaron una placa y el cirujano inaudible que fue el que me operó esté estableció que tenía un pulmón colapsado que tenía varias costillas rotas y que pues me tenían que intervenir quirúrgicamente en cirugía entre a las tres de la tarde y salí a las siete y media de la noche, siete, siete y media de la noche, fue cuando me llevaron a una cama de piso ahí estuve internado. ¿Qué día fue eso *****? Fue el jueves, cuando hicieron eso fue jueves cuatro creo cuatro de octubre. ¿***** cuando sales tú del hospital? Al parecer creo que fue a los siete, ocho días después o dos semanas no me acuerdo muy bien cuánto fue, yo pues me tenían conectado en varios aparatos de ahí del hospital. ¿***** las personas que te ocasionaron esas lesiones se encuentran en esta sala de audiencia? Si, si están aquí inaudible. ¿Los podrías reconocer? Si claro que sí. ¿Los señalas con la mano por favor? Si, el que está ahí sentado al lado del licenciado es ***** a él le dicen el ***** , el que está con playera azul es ***** así le dicen por su apellido, y el que está de rojo con blanco es ***** le dicen el ***** y ***** que es con camisa gris que le dicen el ***** , él es el supervisor. ¿***** que te hizo el primero de ellos que reconociste? El primero de ellos él pues él también estuvo involucrado en la golpiza. ¿Pero qué te hizo directamente? A mi directamente pues me empezó a golpear cuando estaba en el piso. ¿***** como sabes que ellos son custodios? Porque ellos son los que se encargaban en ese entonces en Jojutla, es lo que una seguridad debe de hacer, seguridad y custodia, proveer seguridad para nosotros y custodiar que nadie nos haga nada, que no hagamos nada malo.

INTERROGATORIO DEFENSA

***** me puedes decir por favor si a ti al interior de la cárcel te apodaban el *****? Si así me apodaban. ¿Me puedes por favor indicar cuáles eran los días de visita de los familiares?



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

Sábado y domingo. Me puedes decir porque entre la población de internos, ¿a qué se refieren cuando dicen que el día de visita es sagrado? Porque se respeta la visita, es sagrado ese día, ese día se respeta la familia, no nada más nosotros hasta seguridad y custodios deben de respetar. ¿Qué pasa cuando algún interno ese día de visita hace un altercado? Yo diría que nada porque por eso está seguridad y custodia. ¿Se suspenden las visitas? Posiblemente si él en verdad hizo eso por eso puse a la licenciada. ¿Inmediatamente cuando hay un altercado en día de visitas se suspenden las vistas verdad? No todas nada más es la del que hizo o cometió el agravio. ***** me refieres tú que estabas en el área de visitas, ¿dónde está esta zona? Dentro del varonil, a dentro del centro penitenciario de Jojutla. ¿Para tú dirigirte al área que nos has referido como locutorios pasas por la cancha? Si pues la visita es en medio de la cancha, y arriba al rededor del corral del segundo piso. ¿Y después subes las escaleras verdad? Subes las escaleras a mano derecha. ¿Si ahí llegas a rejas? No rejas es abajo. Ese día en rejas, ¿te acuerdas si estaba el custodio *****? No, no me percaté de él porque rejas está dentro de ingresos de lado adentro de cocinas y estamos hablando. ¿Cuándo te llevan a certificar ***** pasas por rejas? Si pero yo llevaba la cabeza inaudible. ¿Haber ***** y ahí no viste si estaba *****? No porque me llevaron con la cabeza hacia abajo. ¿Pero tú nunca dijiste eso en tu declaración verdad que te llevaron con la cabeza hacia abajo? No lo vi yo estaba desorientado de los golpes que me dieron. No ***** la pregunta fue diferente yo te pregunté, ¿en tu declaración dijiste que ibas con la cabeza hacia abajo sí o no? No porque. ¿***** después de pasar el área de rejas para llegar a que te certifiquen también pasas por ingresos verdad? No, no pasas por ingresos. ¿No pasas por ingresos? Pasa por rejas, es por la cocina y a lado esta oasis que es el femenil, en femenil está enfermería. ¿En área médica que custodió se encontraba? Ahí no sé quien se encontraba en rejas sin diferentes custodios ahí dentro uno tiene rejas, femenil tiene otro, ingresos tiene otro dentro del penal varonil son otros. ***** respecto de ese día de visita, ¿a qué hora se fue tu familiar dices el día veintiocho? Luego luego, luego, luego le cancelaron mi visita luego, luego eso tiene que ser así porque si uno cometió un agravio o no lo cometió pero y está bajo certificación. ¿***** tú refieres que el motivo de la discusión fue porque tú estabas solicitando una visita con tu cónyuge? No lo estaba solicitando ya estaba el permiso ahí porque ya nos habíamos, ya teníamos el acta de concubinato y todos los papeles. ¿Esa acta de concubinato ***** se la entregaste a al ministerio público sí o no? Al ministerio público no. ¿Ese permiso que me dices se lo entregaste al ministerio público? No al jurídico. ¿***** respecto de este permiso de vista, un juez de control te suspendió esa visita? No ninguna simplemente nos dijo que si estaba autorizado por el acta de concubinato. ¿El comité te suspendió la visita? Tampoco. ¿Tuviste sanciones anteriormente por esta visita *****? No. ***** cuando te llevan a certificar tú me dices que ese día no

se encontraba el director, ¿me puedes decir el nombre del director? No, no se lo puedo decir porque no me acuerdo del director han cambiado a muchos directores. ¿No pero esa vez esa fecha? No no me acuerdo del nombre. ¿Me puedes describir como era el director? Es, se mira el canoso, se peinaba para atrás, medio güero y creo que ojos de color si bien no recuerdo creo que se llamaba se apellidaba *****. ¿Tú dices que ese día no se encontraba? Normalmente no están los directores. ¿Tú dices que ese día no se encontraba? No se encontraba. ¿Por qué te consta a ti que no se encontraba? Porque yo me acerqué a rejas pidiendo hablar con el director a base del permiso que ya nos habían dado y el comandante ***** dijo que no estaba. Ah mira el comandante ***** que bueno que lo mencionas, ¿dónde estaba ese comandante? Él está en ingresos. Entonces él tuvo contacto contigo también *****, ¿tú lo viste? Si lo vi temprano. ¿Y él también vio cuando te llevaron a certificar verdad? No creo porque no puede salir de su área porque él está en ingresos y enfermería está del otro lado. ¿Pero para pasar a enfermería cuando vienes de rejas tienes que pasar por ingresos verdad? Si o que el supervisor le quite las llaves y me metan ellos. ¿Respecto de cuando te certifican ahí médicamente, quien te certifica? La enfermera *****. ¿Qué te dice del certificado que te da? A mí no me dice nada, le tienen que poner ahí en la certificación para que sea pues se la lleven a jurídico y al director. ¿Y tú certificación ahí que decía *****? No la puede leer yo. ¿Pero si leíste todas las demás que nos acabas de referir? Cuáles. ¿Dónde presentas lesión en vértebra T2? Claro que sí. ¿En esa sí? Claro que sí. ¿O sea en la primer lesión no la leíste, perdón la primer certificación no la leíste entonces? No sé de cual me está hablando. ¿***** la certificación que te realizan en veintiocho de septiembre por la enfermera, tú tienes que firmar esta certificación de consentimiento verdad? Todas se deben de firmar pero hay veces. ¿Obviamente si tú no estás de acuerdo con la certificación pues tienes que pedir una valoración médica verdad? No inaudible. ¿O sea si estás mal así te quedas? No, inaudible no por eso hay amparos que se piden al federal. ¿El día veintinueve ***** tú también recibiste a tu visita? Sí. ¿Ahí te encontrabas normal? No, no me encontraba normal, me encontraba mal mi madre se dio cuenta. ¿Y tú madre fue en ese momento a ver al director? No. ¿Cuándo te sacan, mira vuelvo al día veintiocho *****, a la certificación después de la certificación hacia donde te llevan? Al área tres de ingresos. ¿Hay quien te recibe en ingresos? A mí nadie a mí me pasaron directamente hacia atrás. ¿No me acabas de decir que estaba ***** en el área de ingresos? Una cosa que le había dicho que esté ahí y otra cosa que me haya recibido. ¿En estaba ahí en el área de ingresos? Inaudible. ¿Él te recibe? No me recibió el. ¿Él te pasa a la celda? Tampoco. ¿Entonces quién te pasa a la celda? El comandante y los custodios que me habían golpeado hacia atrás él nomás fue y abrió y inaudible muy diferente. ¿Fue y abrió? Sí. ¿También te dejaron ahí encerrado? Si me dejaron encerrado en la celda tres. ¿Qué tiempo permaneciste



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

en esa celda? Desconozco, no tenía reloj no sabía a qué horas eran namas cuando llegaron ahí a darme otra golpiza ahí mismo. ¿Hasta a qué hora te sacaron de esa celda? No sabría decirle no tenía reloj. ¿El tiempo aproximado *****? Yo creo que ahí a de ver sido toda la visita. ¿Toda la visita hasta qué hora? No recuerdo a qué hora salí, ya iba mal. ¿A qué hora termina la visita? Normalmente a las tres, tres y media. ¿Dices que el veintiocho ya ibas mal? Si ya. ¿Al día veintinueve hay cambio de guardia de custodios verdad? Sí. ¿Cuándo se hace ese cambio de guardia, se debe de verificar en qué condiciones se encuentran los internos verdad, o sea como los reciben? Me puede repetir la pregunta por favor. ¿Si los custodios a los que te entregan al siguiente cambio de guardia verifican las condiciones de ustedes de los internos verdad, condiciones físicas? Deberían de hacerlo pero como somos muchos no creo que pasen celda por celda a revisar a cada uno de nosotros. ¿Pero pasan lista verdad? La lista es muy diferente a qué pasarán a ver a la gente que está. ¿Si un custodio en un momento se percata que se encuentra una persona lesionada tiene que dar parte inmediatamente verdad? Claro que sí. ¿Tiene que dar parte inmediatamente al director? Si para deslindarse de la responsabilidad que le puede caer en su cargo y fue lo que hizo *****. ¿Pero él ***** lo hace hasta el día que perdón? Veintinueve de septiembre. ¿A qué hora lo hace? En la mañana. ¿A quién hace del conocimiento? Desconozco. ¿El día, que día te llevan a ti al hospital Meana? Él fue el primero no el treinta. ¿***** tú tuviste un altercado la tarde del veintinueve para el día siguiente treinta con los internos? Ni uno simplemente fueron a apoyarme también porque vieron que seguridad y custodia sé mancho. ¿No se molestaron contigo por el altercado de la visita del veintiocho de septiembre? No creo. ¿No crees? No. ¿No te golpearon los internos el día veintinueve para treinta? Para nada. ¿No? No. ¿Te llevan a ti el día treinta al hospital Meana? Sí. ¿Ya nos has referido que te hacen una, varios estudios que tú solicitabas incluso una radiografía? Yo no la solicite a mi nomas me llevaron. ¿Ese día te hicieron un estudio de radiografía? No, ese día no me lo hicieron. ¿No te lo hicieron? No. ¿Entonces no te dijeron que tampoco ese día no presentabas una fractura? No presentaba fracturas porque ellos no me habían examinado a fondo, es el deber de los médicos examinarte, cómo hizo el doctor ***** en el CERESO. ¿El día primero de octubre, perdón el día treinta de septiembre ya fue lunes verdad? Si lunes. ¿Ese día ya tuviste contacto con el director? No el director casi no entra para adentro para el centro penitenciario. ¿Tú pediste hablar con el director ese día? Claro que sí, ese día no, pedí el veintiocho para ver que estaba pasando con mi visita porque ya nos habían otorgado todos los permisos hasta visita íntima. ¿***** hasta qué día te detectan las lesiones? Hasta que entro, hasta que me mandaron a traer a la enfermería ahí en el hospital del CERESO. ¿Qué día fue ese día? Si bien recuerdo que fue el martes, el lunes, martes. Oye ***** el día treinta de septiembre que te llevan al Meana, ¿fuiste acompañado de custodios verdad? Si, nada más custodios.

¿Ese día fuiste acompañado por el custodio *****? No creo. ¿No crees o no recuerdas? No recuerdo muy bien. ¿Oye ***** la persona ***** donde se encontraba? En el área femenil del centro penitenciario era un interno. ¿El día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve recuerda su ***** se encontraba sancionada en el área de ingresos? No, ella no estaba sancionada ella pidió ahí por su seguridad de ella ya que tuvo un altercado con ***** que incluso le quitamos una demanda por abuso de autoridad en contra de ella. Tú con el comandante que refieres conocer como el ***** , ¿cómo te llevabas? Yo con él no me llevaba muy bien porque él no sé porque motivos él no se no nos hablábamos bien, pero tampoco para empezar a insultarlo porque sé que es seguridad y custodia sé que tengo que guardarles un respeto porque yo soy interno perdón un PPL y ellos son seguridad y custodia. Ese día de los hechos en esa temporalidad del veintiocho de septiembre, ¿tú estabas tomando medicamentos *****? Pues todos tomamos diferentes medicamentos. ¿Pero tú? Yo, pues si me daban medicamentos, me daban dos más que nada si me daban medicamentos. ¿Para qué? Pues tenía uno para tranquilizarme para no drogarme. ¿Para tranquilizarte? Si, para las ansiedades. ¿Te alterabas con facilidad? No, ansiedad es muy diferente que alteración, ansiedad es cuando agarran ansiedad de una droga. ¿Y qué hacías con esa ansiedad que tenías tú de la droga? Pues simplemente yo empezaba a hacer ejercicio allá adentro para librarme de esa ansiedad.

RÉPLICA FISCALÍA

***** a preguntas de la defensa, señalaste que el día treinta de septiembre el doctor ***** te reviso, ¿el que fue lo que te diagnosticó ese día? El pues no sé exactamente bien con las palabras de términos médicos pero él me dijo que tenía los arcos costales de las costillas quebrados, que tenía una perforación en el pulmón derecho que hizo que se me colapsara también que se me me tocara la piel y sentía como un ruido crujiente o crujiendo dentro de mí, porque se me estaba saliendo el aire por dentro y me estaba hinchando por eso era también y también me levanto la playera y vio que tenía un hematoma granadense puede decir que aquí desde abajo de la cintura hasta arriba hasta por acá hasta para llegar hasta donde están las costillas quebradas, las que estaban las costillas quebradas.

DUPLICA DEFENSA

***** respecto de esa valoración que te da el doctor ***** , ¿de qué fecha es? Pues no recuerdo bien de qué fecha pero si fue entre el treinta y el primero de octubre x fue cuando me hizo la valoración él y él como es doctor y cómo es un médico pues que si o sea si es médico el automáticamente vio que yo estaba lesionado.

Testigo 02.- ***.**

Refirió tener ***.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FISCAL.

***** dices que eres enfermera, ¿cuáles son tus estudios? Soy enfermera general y actualmente cursando lo que es la licenciatura en enfermería. ¿Dónde laboras? En reinserción social de Jojutla. ¿Cuál es tu puesto ahí? Enfermera. ¿A qué área estás adscrita ahí? Al área médica. ¿Cuánto tiempo tienes laborando para reinserción social? Cinco años. ¿Cuáles son sus funciones como enfermera? Realizamos labor de actividad de enfermería apoyando al médico en lo que es la consulta, se toman signos vitales, se realizan diligencias y inaudible se proporciona medicamento a las personas privadas de su libertad, se les da atención en cuanto ellos lo indiquen si se sienten mal, son pasados al área médica en su caso se le apoya al médico o si no hay médico nosotros los checamos. ¿Con que médico trabajas ahí en el penal? Con el doctor *****. ¿Sabes por qué te encuentras en esta sala de audiencias *****? Sí. ¿Por qué te encuentras aquí? Este fuimos mandados a traer por el caso de ***** , nos lo pasaron al servicio médico. ¿Cuándo se los pasaron a servicio médico? En mi caso lo vimos el primero de octubre. ¿De qué año? Fue hace ya casi dos años, en el dos mil veinte, dos mil diecinueve. ¿Quién te lo pasa, o quien te lo lleva? Bueno en este caso el doctor ***** fue el que solicitó ver al interno. ¿Por qué? Porque un día el refirió que un día antes lo había visto y lo había mandado a diligencia médica llegó molesto al área médica porque no había salido a diligencia y lo manda a traer para valoración. ¿A qué día anterior te refieres? Al treinta de septiembre. Lo había enviado a referencia médica, ¿a dónde? Al hospital Meana. ¿Y por qué no lo llevaron? Desconozco. ¿Tú que días laboras dentro del penal? Actualmente estoy en jornada acumulada. ¿Y en esa época en el dos mil diecinueve? Turnos vespertinos. ¿A qué horas entrabas? Entraba a la una y salía a las nueve. ¿Y qué pasó cuando dices que él llega molesto, el doctor *****? Mando a traer al interno para valorarlo. ¿Por qué, que le había pasado al interno? Lo reviso porque tenía múltiples golpes. ¿Y a qué se debían estos múltiples golpes? Desconozco. ¿Y qué hizo el médico? Lo valoro hizo una diligencia médica. ¿Y después? El interno fue sacado al hospital. ¿Quién lo saca al hospital? Con seguridad y custodia y yo iba con él. ¿Quién los atiende en el hospital? El doctor *****. ¿Qué es lo que hace el doctor *****? Bueno al momento de la llegada nos pregunta qué porque motivo era la consulta ya el interno le comento que tenía dolor. ¿En dónde tenía dolor? Tenía dolor en la espalda en lo que es el tórax. ¿Y después que sucedió? El doctor dio consulta lo exploró y fue dado de alta. ¿Cuál fue el diagnóstico de este doctor? Contusión. ¿***** que le recurrió a este doctor? ***** manifestó dolor. ¿En dónde? En lo que fue espalda, tórax superior, anterior y superior. ¿Qué le dijo que le pasó? El manifestó que se cayó. ¿Cuánto tiempo tardaron ahí en el hospital *****? Aproximadamente de treinta a cuarenta minutos. ¿Cómo fue la exploración que le realizaron a *****? Este fue de pie, lo observo, lo exploro de pie. ¿Y después? Ya el doctor manifestó que eran sólo contusión que

no ameritaba hospitalización. ¿***** cuánto duró la exploración del doctor? Aproximadamente unos cinco diez minutos. ¿Y qué exactamente es lo que le realizó el doctor a *****? Fue una exploración física. ¿Cómo fue esta exploración? Lo ausculto lo que fue de pies a cabeza, de cabeza a pies, reviso radiografías y manifestó que no había trauma. ¿A cuáles radiografías te refieres? El doctor salió nos dijo que iba al servicio de rayos x porque había unas radiografías ahí de él, las reviso, regreso a lo que es el consultorio fue cuando sólo nos dio el diagnóstico de contusión. ¿Y qué documento que les dio de ahora sí que por haberlo revisado? Nos dio una receta médica. ¿Y ahí en la receta establece que fue lo que le pasó o que lesiones encontró? No, solo el medicamento que se le iba a proporcionar. ¿Qué medicamento le proporcionó? Ketorolako con tramadol. ¿Para qué es él ketorolako? Para el dolor. ¿Después que sucedió *****? Pues con eso él nos lo dio de alta lo regresamos a la institución, al penal. ¿***** tu viste como se veía *****? Sí. ¿Cómo lo veías tú? Estaba un poco inflamado. ¿De dónde? De su cara y cuello. ¿Tú le manifestaste algo al médico de urgencias? Sí, yo llevaba la diligencia médica. ¿Que decía está diligencia médica? La referencia comentaba el doctor que tenía burbujas en tórax. ¿Quién hizo esta referencia médica dices? El doctor *****. ¿En dónde presentaba estas burbujas *****? En el tórax. ¿Aparte de lo inflamado tú que más pudiste apreciar? Solo eso. ¿***** tu viste las placas de rayos x? No.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Esta información que tus nos acabas de decir, ¿tú se la rendiste al ministerio público en declaración verdad? Sí. ¿Recuerdas en qué fecha le rendiste esta información? Fue el diez de julio del dos mil diecinueve. ¿Tú realizaste una nota médica? Sí. ¿Dirigida al doctor *****? Sí. ¿Recuerdas de qué fecha es esta nota, el primero de octubre de qué año? Del mismo. ¿Me lo puedes decir por favor? Dos mil diecinueve. ¿En esta nota médica que tú le das al doctor ***** , aquí que le dices al doctor, respecto a la valoración médica del servicio de urgencias en el Meana, que le dices? Le expongo lo que el médico nos dijo, el diagnóstico que le dio, ahí refiero que es contusión que no ameritaba hospitalización. ¿Qué más dices ahí? Le comento que le realizaron una exploración física al paciente, el doctor ***** no se comenta que no requiere la hospitalización como le comenté, que la radiografías no salió ningún trauma. ¿Respecto a estas radiografías tu aquí informas en qué fecha se tomaron estas placas? No. (EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCION) ¿Reconoce que es este documento? Sí, mi nota de enfermería. ¿De qué fecha es? Del primero de octubre de dos mil diecinueve. ¿Aparece aquí su firma? Sí. ¿Puede por favor leer en voz alta lo que está subrayado con marca textos, léalo en voz alta? Previamente con fecha de treinta de septiembre del año en curso se le tomaron placas de rayos x en cráneo. ¿Cuál fue el resultado de estas placas de rayos x de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve? Las radiografías manifestaban que estaba todo bien no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

había trauma. ¿En dónde? Fue en cráneo y en tórax. ¿En esta nota médica, perdón como nos dijiste ahorita que observaste a *****? Se notaba inflamado de cara y de cuello. Tú en esta nota médica pusiste que tú lo observabas inflado de cara y cuello? No. ¿Aquí en esta nota médica tú referiste que no viste las placas de rayos x? Así es. ¿Así lo referiste que no lo viste? Sí. ¿Si yo te muestro este documento me podrías indicar en donde dice que tú no viste esas placas? Por lo que recuerdo en la nota que si ya tiene tiempo que esté yo manifesté que el médico salió a revisar las radiografías. ¿La pregunta es si tú aquí observaste que tú no viste? Inaudible. ¿Si yo te muestro tu nota médica me podrías indicar en qué parte dice que tú no viste las placas de rayos x, si te la muestro le podrías decir en donde viene esa parte? Creo que eso no lo puse. Enfermería una pregunta ¿usted realizó alguna valoración ese día al señor ***** , usted lo exploró? No.

RÉPLICA FISCALÍA

***** a preguntas de la defensa le señalaste que de acuerdo a tu nota médica se le habían practicado previamente rayos x el día treinta de septiembre, ¿cómo sabes que se le tomaron placas el día treinta de septiembre? Porque se encontraban archivadas en el hospital. ¿Pero cómo te diste cuenta tú de ello? Al momento que llegamos a urgencias, el médico sale después de que lo exploró salió a revisar esas radiografías al servicios de rayos x. ¿Entonces tú no las viste? No. ¿Y cómo sabes entonces esa información? Por palabra del médico.

Testigo 03.- ***.**

Refirió tener *****.

FISCAL.

¿Doctor a que se dedica usted? A medicina general. ¿Cuáles son sus estudios? Me gradué en mil novecientos setenta y siete en la UNAM como médico cirujano posteriormente lleve cinco módulos semestrales y dos trimestrales de actualización médica en el centro médico siglo veintiuno, después hice dos diplomados de un año cada uno de urgencias médicas y el otro de atención a urgencias médico quirúrgicas, después tengo de seis a ocho diplomados de seis meses cada uno, medicina interna, traumatología, cardiología, ginecología obstetricia, ginecología y pediatría y ya no me acuerdo de los demás y eso me da derecho a dos certificaciones médicas por los créditos, tengo dos certificaciones médicas. ¿Doctor donde labora? En el reclusorio de Jojutla Morelos. ¿Cuál es su cargo ahí en el reclusorio de Jojutla? Médico general. ¿Cuánto tiempo tiene laborando para reinserción social? Nueve, laborando ahí nueve años tengo en total para reinserción quince años. ¿Cuáles son sus funciones como médico del penal? Dar consulta médica a los internos que lo soliciten y a los de nuevo ingreso hacerles una historia clínica o certificación médica en ese momento, también hacer referencias médicas cuando algún interno requiera de una atención especial de tercer nivel. ¿Sabe usted por qué se encuentra en esta sala de audiencia? Sí, porque hice una

certificación de un interno. ¿A quién certificó? A *****.
¿Cuándo lo certificó? El treinta de septiembre del dos mil diecinueve.
¿Por qué lo certificó? Yo iba llegando a ingreso a las ocho de la mañana y posteriormente llega un custodio y me dijo que iban llegando de urgencias del hospital Ernesto Meana San Román con la persona citada y que se sentía mal que si podía atenderlo y pues tráiganlo y fue cuando certifique todo lo escrito. ¿Cuál fue el estado de salud en el que usted encontró a ***** después de haberlo revisado? Delicado, muy delicado. ¿Cuál fue su diagnóstico? Después de una revisión este normalmente revisamos de cabeza a pies, voy por secciones anatómicas y finalmente le diagnosticué policonfundido con fractura costal y hemotórax derecho probable inaudible pulmón derecho perforado por la sintomatología que presentaba que era, no sé si quieren que le explique. ¿Si por favor? Estaba hinchado de la cara, cuello, pecho, espalda, brazo derecho y tenía insuficiencia respiratoria se llama disnea severa y al tacto en esa secciones había aire, el aire del pulmón se salió al tejido celular en cara y cuello, lo tocaba y se sentía las bolitas como cuando ves esos plásticos con los que envuelven este cosas delicadas y los truenan, así tenía todo, mejillas, cuello, hombro, todo el brazo, la parte posterior del tórax sobre todo al nivel de omóplato derecho hasta la cintura, el pecho parte supranomamaria y llegaba hasta abdomen. ¿A qué se refiere con fractura costal? En emitorax derecho había una equimosis violácea muy dolorosa si a la palpación casi, palpación superficial no la aguantaba y este la postura la inaudible de dolor, la disnea, dificultad respiratoria severa a la oscultacion oigo el pulmón izquierdo con buena inspiración pero el pulmón derecho los sonidos respiratorios estaban completamente apagados lo cual me decía que ir ese pulmón estaba colapsado, hice inmediatamente una referencia de urgencia le digo pues acababa de llegar del Meana no puede estar aquí llévenselo inmediatamente, hice la referencia. ¿Se lo llevaron ese día otra vez? Yo salí de trabajar me enteré hasta después que lo llevaron al otro día yo me moleste mucho y les dije que lo volvieran a llevar ya no supe después sí, pero supongo que sí lo llevaron. ¿Cuándo refiere usted que se molestó o cómo se dio cuenta? Yo trato a los pacientes como dirán que no es cierto pero yo los trato como si estuvieran en mi consultorio particular los respeto y creo que ellos nos respetan al servicio médico y a mis enfermeras soy muy estricto con ellos, entonces los tratamos como cualquier persona como si fuera mi consultorio particular, eso hace que nos respeten y creo que nos tienen estimación al servicio médico, entonces a mí me molestan que lo evadan de forma inmediata viendo cómo estaba, les digo vuélvase a llevar incluso, me acuerdo que le dije a la enfermera habla tú con el médico y dile que lea mi diagnóstico por favor y que lo cheque bien. ¿A qué enfermera se refiere? Mande. ¿A qué enfermera se refiere? No me acuerdo si fue Leticia o está es que hace dos años dos meses este entonces tuve que volver pero no sé si a Leticia o a ***** cualquiera de esas dos, me parece que fue a ***** . ¿Cuándo fue esto que usted le pido a la enfermera que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

le diera esa referencia al médico del hospital? Mi certificación fue el treinta de septiembre del dos mil diecinueve. Pero señala usted que llegó molesto, ¿cuándo llegó molesto? Al otro día porque supe que lo habían llevado hasta el día siguiente. Después de que lo lleva ***** , ¿usted lo vuelve a revisar? No, yo voy lunes miércoles y viernes a mí me toca inaudible porque si no hubiera hecho una nota o en dado caso hubiera hecho otra referencia diciendo que guardaba la misma sintomatología pero no encontré ninguna nota de eso quiere decir que nada más lo vi en esa ocasión. Doctor cuando usted refirió que cuando usted llegó el inaudible lo acababan de llevar al hospital, ¿qué documentos usted reviso de esta visita al hospital Meana? Desafortunadamente en urgencias en el hospital Meana no acostumbran a dar yo les he insistido mucho que nos manden siquiera unas líneas del resumen médico de cómo vieron a los pacientes y no lo hacen no sé porque causa, ahí mencionan que se les inaudible tórax y de cráneo pero no nos mandan ni una nota nada más se lo dijeron así, me lo mencionó eso el custodio que me lo llevo, dice no ya le tomaron las radiografías de cráneo y este del tórax y dicen que no tiene nada al parecer fue eso. ¿Usted las vio esas placas? Mande. ¿Usted las vio esas placas? No, no mandan menos, no me mandan las placas si no me mandan una nota médica menos eso. ¿Qué documento entonces le expidieron al interno? Perdón otra vez. ¿Qué documento le expidieron los del hospital entonces al interno? Nada, para llevar acá no ningún documento. ¿Después de que manda usted a ***** con el interno al hospital usted lo vuelve a revisar? Le repito es hace tanto tiempo que son dos años dos meses entonces lo poco que pude este, ese caso si lo recuerdo pero me impacto yo en cuarenta y cuatro años de ejercicio de medicina nunca había visto esos enfisemas subcutáneos se le queda a uno muy grabado, nada más eso se me gravó la equimosis y la fractura costal. ¿A qué se refiere con enfisemas subcutáneos? Enfisemas subcutáneos es la presentación anómala de aire a nivel de tejido subcutáneo al órgano de aire. ¿Qué fue lo que usted aconsejó en su referencia que se llevó *****? Las referencias médicas no están presentes pero yo ahí asenté nuevamente lo mismo y que por favor checaran bien porque era mi impresión de que necesitaba un sello de agua que es lo que se pone. ¿Un sello de agua para qué? Para remediar el problema pulmonar porque tenía colapsado el pulmón por eso el sello de agua es al vacío absorbe lo que tenga, agua, sangre y vuelve a expandirse el pulmón y así estuvo cinco o seis días hospitalizado le pusieron el sello de agua posteriormente.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

¿Recuerda si usted realizó una nota médica en fecha dos de octubre del dos mil diecinueve a *****? No, no recuerdo, yo me acuerdo que me, haber fue el veintiocho luego el uno. ¿Espéreme el veintiocho que hizo usted? Digo el treinta perdón, el treinta, esto sucedió el veintiocho, el treinta fue lunes martes miércoles llegó yo fue uno o dos, al parecer fue cuando me enteré que no lo habían llevado al y fue cuando me moleste. ¿A usted no le constan los hechos

del veintiocho verdad? No de ninguna manera. ¿Usted refiere que visualiza a ***** delicado? Sí. ¿Usted lo visualiza el día treinta de septiembre ya lo ve delicado? Sí. ¿Usted no recuerda si realizó una nota con fecha dos de octubre? Son dos años dos meses si, no, no recuerdo realmente. ¿Si yo le muestro esta nota recordaría si efectivamente usted realizó una nota en fecha dos de octubre? Sí. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Usted reconoce que es este documento? Sí. ¿Está es su firma? Inaudible. ¿Médico reconoce si es su nota médica de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve? Estoy leyendo para ver si es, es tanto tiempo, lo que no está mal aquí es tres días de evolución he. ¿Médico refiere usted, ya recordó esta nota médica del dos de octubre verdad? Bueno. ¿Nada más contésteme sí o no, ya la recordó? Le voy a decir que no porque hace falta algunas cosas yo nunca pongo una nota de esas sin la impresión de inaudible. ¿Pero viene firmada por usted? Se me hace. ¿Dígame si viene firmada por usted? Si pero. ¿Aquí usted establece una evolución por cuánto a estas lesiones de tres días es correcto? Eso es lo que bueno si, la nota sí. ¿Haciendo un conteo del dos de octubre de tres días hacia atrás en que día nos ubicamos para la evolución de esa persona? Yo lo vi el lunes sería ese es treinta, uno, dos, esa fecha es de tres. ¿Es del dos? Serían entonces cinco días de evolución. ¿No aquí dice tres días? Por eso es uno de los errores que veo inaudible. ¿Si pero esta es una nota que usted plasma verdad? Bueno. ¿Dígame nada si o no es la nota que usted plasma? Entonces voy a decir, hijoles está complicado esto. ¿No, no está difícil, es la nota que usted realizó? Le voy a decir que no. Médico usted ante el ministerio público realiza una declaración, ante el ministerio público, ¿usted recuerda en qué fecha la realizo? El quince de abril del dos mil veinte, ocho meses después, seis meses después. ¿Usted aquí también habla de la nota del dos de octubre verdad, pero tampoco en esta declaración usted dice que haya un error en esos tres días de evolución? Si es copia exacta la qué hay ahí si lo reconozco aunque me haya equivocado en ese momento. No la pregunta es diferente, la pregunta es, ¿si en su declaración de fecha quince de abril del dos mil veinte ante el ministerio público, en el apartado que nos habla de esta nota del dos de octubre, usted dice que hubo un error por cuánto a la evolución de las lesiones de tres días, siendo lo correcto cinco días, así lo dice en su declaración? No. ¿No verdad? No. ¿Usted estuvo presente laborando el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve? No. ¿Usted estuvo presente laborando el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve? No. Por ende tampoco usted le consta que ***** tuviera estas lesiones el veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve, no le consta a usted, porque no estuvo presente? Exacto, no. ¿Tampoco le consta que ***** haya asentado estas lesiones el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve porque usted no estuvo presente? Así es. ¿A qué hora valora a ***** el día treinta? En el transcurso de la mañana como estoy dando consultas a esa hora me interrumpen la consulta y me dicen traemos, vamos llegando de urgencias del hospital Meana



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

San Román y ***** se sigue sintiendo mal, puede atenderlo, como no páselo. ¿Recuerda la? La hora exacta no la sé. ¿Usted sabe? Pero me dijeron que a las diez y media algo así lo habían. No la pregunta es diferente, ¿usted sabe a qué hora ***** fue al hospital Meana? Inaudible no estaba yo, yo entro a las ocho. ¿Haber usted ese día manda de nueva cuenta lleven a ***** al hospital Meana? Así es sí. ¿Posteriormente nos dice que a ***** ese día no lo llevan? Porque la enfermera esté hace su nota con fecha del día siguiente. ¿Por qué motivo no lo llevaron ese día? No lo sé, yo salgo a las cuatro de la tarde, el médico se encarga, inaudible. ¿Sale a las cuatro de la tarde? Ya los administrativos que es el director y custodios son los que se encargan de sa ***** , yo nada más doy la orden. ¿Médico usted habló de estas lesiones delicadas que presenta este ***** con el director de este centro penitenciario? No, repito yo nada más hago la referencia, esa referencia se lleva a base la base le avisa al director, y él ordena que se lleven, eso es administrativo, yo me dedico a la medicina.

RÉPLICA FISCALÍA

Doctor para que quede claro para el tribunal, usted a preguntas de la defensa y también de la fiscalía refirió que cuando usted llega al penal ya lo habían llevado al hospital y después se lo llevan, regresan del hospital y cuando usted le puede revisar, ¿en qué momento hace usted la referencia al hospital nuevamente? No recuerdo bien todo esto, pero al parecer yo hice la referencia si, que yo recuerde hice dos, la segunda fue cuando me molestó que no se quedó dado lo delicado de la situación, me preguntan que es delicado, delicado es cuando se pone en riesgo la vida del paciente y una perforación pulmonar es muy delicada puede morir de asfixia en el transcurso de la noche entonces al ver que no, si me molestó, ahora vas a ir y habla con el médico porque me mandaban que era puto policontundido que no había fractura ni nada nuevamente, la segunda esa vez que lo mande en la primera cuando llega en la mañana del Meana que no tenía nada de fractura, lo mandó y me lo regresan con los mismos condiciones entonces le digo tú habla con el doctor por favor en la referencia médica es donde yo apunto todo eso que probablemente necesite inaudible, en señales de que lo valore. Doctor, ¿quién lo manda la primera vez al Meana San Román? Supongo yo que, no, no, no voy a suponer, no sé, porque todavía no estaba yo. Doctor el día treinta de septiembre del dos mil diecinueve cuando usted lo revisa, ¿cuántos días tenía de evolución de las lesiones que presentaba *****? Los médicos interrogamos a las personas, al interrogatorio, ¿cuándo te pasó eso? entonces él me dice el sábado, cuenta uno, dos, tres, lunes si, si ponemos los médicos las lesiones que tiene y por trauma sí, no decimos si nos dice alguna cosa, yo nada más pongo las lesiones por trauma días de evolución ya al final las personas que necesiten eso tienen que investigar donde estuvo hace tres días, que pasó, todo eso, el médico para evitarse este porque a veces mienten si, entonces nada más nos dedicamos a poner, tiempo de evolución de las heridas y la situación anatómica y

el estado actual del paciente, por eso quizá tenga ese de que tres a seis días fue tanto tiempo que pasó además se reciben yo creo que mensualmente entre treinta cuarenta ingresos y este pues desafortunadamente fue hace dos años, treinta cuarenta por mes, desafortunadamente el sesenta por ciento llegan policontundidos, pues entonces enreda todo, es imposible acordarse de dos y por eso es quizá el error que quedó tres seis meses, quizá, días, quizá en ese momento en que yo di mi declaración ahí estaba pensando en los tres días de inaudible para acá a veces pasa eso errores mentales.

DUPLICA DEFENSA.

¿Médico nos acaba de referir que una persona con este tipo de lesiones puede morir inclusive en la noche? Sí. ¿En su primera noche cuando presente estas lesiones verdad? Puede morir, no que se vaya a morir, eso es diferente. ¿Digo esa es la gravedad no? Sí, no se murió obviamente. ¿Obviamente estas lesiones que nos acaba de referir serían visibles al día siguiente de ocurridas estas lesiones verdad? Son heridas internas. ¿Dígame si o no? Sí, no son visibles. ¿No son visibles? Son visibles las equimosis y esto y a la palpación es cuando nosotros vemos si hay crepitación ósea o no, en esta situación en este paciente no sé, ni siquiera pude hacer una palpación superficial pegaba de brincos y le dolía mucho, por qué, porque las fracturas puedes estar alineadas, no pasa nada en la fractura sí, pero en un movimiento al acostarse, levantarse y todo eso puede ya cabalgarse y si están puntiagudas inaudible. ¿Médico usted aquí estableció que tuviera las fracturas alineadas? No. ¿De acuerdo a las entrevistas de como ocurren los hechos nos dice que las personas le pueden mentir verdad? Si, entonces nosotros ponemos nada más lesiones y tiempo de evolución desde que empezó.

Testigo 04.- ***.**

Refirió tener *****.

INTERROGATORIO FISCALÍA.

***** , ¿a qué se dedica? Soy enfermera de la cárcel distrital de aquí de Jojutla, Morelos. ¿Cuáles son sus estudios? Estudie carrera técnica de enfermería en Cuernavaca. ¿Cuál es su puesto dentro de la cárcel de Jojutla? Soy enfermera general. ¿Con quién labora ahí *****? Pues en ese tiempo laboraba yo sola, yo trabajaba anteriormente sábados y domingos y días festivos, no había médico nada más era yo en el área de enfermería. ¿Cuáles son sus funciones como enfermera general del ahí del penal? Pues atender a los internos este en lo que necesiten si alguno tiene una enfermedad de que pasen de que se sientan mal yo les proporcionaba el medicamento, siempre y cuando no fuera muy grave, si era muy grave yo era la que tramitaba los pases de salida y ya con el pase de salida acudía a ver al director para decirle que el interno necesitaba salir al Meana porque ahí no tenemos médico. ¿Sabe usted por qué se encuentra en esta sala de audiencias verdad? Pues si por una esté, una declaración que fue hacer creo el quince de abril ahí en Cuernavaca sobre un interno. ¿A quién se refiere? A este *****.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿Qué fue lo que declaró el quince de abril? Este que me pasaron a un interno los compañeros custodios porque querían que lo certificara por indisciplina. ¿Cuándo fue esto? Fue el quince bueno el día a que fui a la diligencia allá en Cuernavaca fue el quince de abril del dos mil veinte y esto qué pasó que fui a declarar fue el veintiocho de septiembre del diecinueve. ¿Quiénes le llevaron al interno al área médica? Un compañero ***** y otro compañero de apellido *****. ¿Ellos se encuentran presentes en esta sala? Sí. ¿Los puede señalar? ***** el compañero que está primero y él que está atrás de playera azul. ¿Cuándo usted ve a ***** como lo ve? Pues yo lo vi normal, me lo pasaron en la mañana porque como era día de visita me dijeron que lo certificara y que lo revisara yo lo revisé le dije que se quitara la playera este tenía un rasguño en la espalda, y tenía inflamada la boca de lado izquierdo, de ahí para allá no tenía nada más, este me dijo que se había caído, yo le pregunté que qué le había pasado, y me dijo que se había caído y que le proporcionara una pastilla para el dolor que porque le dolía el cuerpo, entonces le regalé una naproxeno y ya se lo llevaron los custodios y yo me quedé sola ahí en el área, porque como era día de visita el regreso con su visita a población. ¿A qué hora fue esto? Fue como a las, como las diez y fracción como diez cuarenta y cinco algo así, la verdad no recuerdo bien. ¿Cuándo volvió a saber usted del interno *****? Pues hasta los ocho días porque como yo trabajo sábados y domingos y días festivos ya me había comentado mi compañera que lo habían llevado al hospital y que lo habían atendido pero de ahí para allá yo no lo volví a ver o sea. ¿Qué fue lo que le dijeron de que lo llevaron al hospital? Pues lo único que yo supe fue que lo habían llevado al hospital y que lo habían atendido que porque tenía fracturas o algo así oí el comentario porque en si no me enteré de más cómo pues van pasando internos y se van pasando, van llegando compañeros nuevos ahí custodios pues no platico yo con ellos o sea nada más eso fue el único comentario que me hicieron que lo habían llevado al hospital y que había sido atendido y que no tenía nada, eso fue todo nada más. ***** dices que tú estuviste los sábados y domingos, ¿el domingo lo viste a *****? No.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

***** refieres que tú lo certificas el día veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve, ¿cuando haces tú exploración física tú debes de palparlo? Si yo lo palpé yo lo prácticamente lo encueré porque ahí son las reglas no bájate el pantalón te voy a revisar quítate la playera yo lo único que le vi era un rasguño en la espalda que no ponía su salud en peligro y este. ¿Cuándo lo palpaste él manifestó dolor? No, la verdad no o sea yo lo vi de momento así y no tenía nada más simplemente no jefa porque lo que es el interno es muy platica mucho y no jefa es que me caí eso fue todo lo que me dijo digo pues ya vamos a poner una alfombra para que cuando te caigas ya no te duela tanto dice nada más jefa deme una pastilla Bueno te la voy a dar te voy a dar un naproxeno fue lo único que le di. ¿Ese mismo día veintiocho enfermera perdón hasta qué hora sale usted? Yo entro

de siete de la mañana a siete de la noche en todo el transcurso del día yo no lo vi o sea nada más en el momento que me lo llevaron la rutina siguió normal salió la visita, entra a las nueve de la mañana la visita sale a las tres, tres de la tarde y eso fue todo. ¿Nos refiere que después que lo valoro él se fue normalmente a su visita? Sí, se fue con su visita. ¿Si usted hubiera visto a ***** de gravedad ya sea el día veintiocho o veintinueve, usted hubiera solicitado inmediatamente al ir fuera trasladado al hospital Meana? Sí. ¿Por qué? Porque ahí tienen o sea la obliga los compañeros cuando un interno se siente mal, los mismos internos les dicen a los compañeros saben que quiero pasar a enfermería porque me siento mal, quiero pasar con la enfermera pero a mí en ningún momento me lo pasaron y ni me comentaron nada pues me imagino que no se sentía mal y si no el mismo, sino en dado caso que él no quisiera molestar a los compañeros incluso él mismo interno me manda a traer con otro compañero de ellos, sabe que hablele a la enfermera me siento mal y dígame al custodio que me deje pasar porque me siento mal pero a mí en ningún momento nadie me llamo, nadie me dijo nada.

RÉPLICA FISCALÍA

¿Díganos enfermera para qué es el naproxeno? Para desinflamar cuando tiene uno dolor muscular. ¿***** cómo puedes tú saber si presentaba lesiones internas? Pues la verdad no es grosería pero no soy médico, nosotros solamente brindamos los primeros auxilios como enfermera que soy pues si lo reviso lo inaudible y en dado caso de que él tuviera algún golpe o algo estuviera inflamado pero no tenía nada yo lo único que le alce fue la playera, le revisé que tenía uno como reacuño en la espalda que no ponía en riesgo su salud y eso fue todo o sea yo no le vi ningún golpe.

Testigo 05.- ***.**

Refirió tener *****.

FISCAL.

¿Díganos ***** a que se dedica? Soy perito en materia de criminalística de campo. ¿Cuáles son sus estudios y capacitaciones? Tengo la licenciatura en criminalística como una especialidad en investigación criminal y forense, tres cursos en análisis de preservamiento y lugar de los hechos, un curso para formación para peritos y referencia relacionada en las ciencias forenses. ¿***** cuánto tiempo tienes trabajando para la fiscalía? Desde hace cinco años. ¿Cuál es tu cargo en la fiscalía? Perito en criminalística. ¿Cuál es tu función como perito en criminalística? Es acudir a lugares de intervención que son solicitados por parte del ministerio público con la finalidad de buscar indicios relacionados con probable hechos delictivos, documentar los mismos, levantamientos de cadáveres, documentar fotográficamente lugares, personas, objetos y esta descripción de los mismos también del cuarto de evidencias. ¿***** por qué te encuentras en esta sala de audiencias? Si en relación a una intervención que tuve como perito en materia de criminalística de campo a efecto de que realice la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

documentación fotográfica de las lesiones que presenta el C. ***** , quien se encontraba en la cama número veinticuatro del centro de hospitalización al interior del hospital general Ernesto Meana San Román, de Jojutla, Morelos, por lo que siendo el día ocho de octubre del dos mil diecinueve me constituí en el lugar antes mencionado realizando ocho tomas fotográficas a la víctima las cuales agregué a mi informe pericial. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES) ¿Perito nos puede decir a quien le tomas la imagen fotográfica anterior? Si es una fotografía general la cual documente al C. ***** , está postrado sobre la camilla del centro de hospitalización del hospital el cual ya mencioné, esta es una fotografía propia del hospital donde tiene sus datos generales del paciente el cual corresponde al nombre de ***** . ¿Perito está de qué fecha es esta ficha? Es en la, en el documento del hospital dice fecha de ingreso que es del tres de octubre del dos mil diecinueve, esta es una fotografía afiliativa de la persona la cual ya mencioné, esta es una fotografía de los tatuajes que presenta la víctima aquí se observan en el tórax anterior es la silueta de una mujer con unas leyendas sobre la misma, es otro tatuaje que presentaba la víctima es en el antebrazo cara anterior del antebrazo derecho, es una fotografía general en donde se observa la lesión que es en la parte posterior del tórax en el costado derecho también aquí hacer mención que la víctima en la posición en la que está así es porque la víctima me refería que no se podía mover mucho o girar es por ello que solo le pedí que se girara lo más que pudiera, esa es una fotografía de acercamiento a la intervención quirúrgica que presentó el paciente. Bryan dices que te constituiste el día ocho, ¿fuiste solo a este lugar? En compañía del médico legista.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Una pregunta, ¿tomaste alguna fijación fotográfica de alguna placa de rayos x tomada a esta persona sí o no? No, no se fijó.

Testigo 06.- ***.**

Refirió tener *****.

FISCAL.

¿A qué se dedica *****? Soy médico. ¿Cuáles son sus estudios? Licenciatura en medicina y una maestría en administración. ¿Dónde labora usted? Para el hospital general Ernesto Meana San Román. ¿Dónde laboró los últimos cinco años? En la fiscalía general del estado, en la zona sur poniente. ¿Cuál era su puesto en la fiscalía general del estado? Ahí estaba como médico legista, realizaba clasificación de lesiones, realizaba necropsias y realizaba ginecológicos y proctológicos. ¿Sabe usted por qué se encuentra en esta sala de audiencia? Si por una carpeta de investigación que realice la carpeta FECC/318/2019 dos intervenciones una el ocho de octubre del dos mil diecinueve y otra el primero de julio de dos mil veinte. ¿Por qué rinde dos dictámenes? Realice clasificación de lesión de una persona que se encontraba hospitalizada en el hospital Ernesto Meana San Román en la cama de cirugía cama veinticuatro

una persona del sexo masculino de treinta y cuatro años ***** quien refiere que fue agredido por unas personas con pie calzado y puño cerrado, el día veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve, refiere, mencionó que fue agredido por el comandante, fue agredido por *****, por *****, por ***** y por el *****, en esa ocasión de acuerdo menciona que acudió al hospital al área de urgencias de acuerdo al expediente clínico que tuve a la vista el día treinta de septiembre del dos mil diecinueve fue atendido por el doctor ***** quien le dio la atención y posteriormente lo dieron de alta porque no encontraron, por mejoría, regreso nuevamente el día tres de octubre a urgencia nuevamente porque estaba en malas condiciones es recibido por el doctor *****, donde diagnostica el policontundido, con un neumotorax probable lesión ósea, neumotorax atención, posteriormente es valorado por el doctor el cirujano ***** este quien diagnostica un neumotorax atención y un enfisema subcutáneo y lo pasan a quirófano donde le colocan un sello de agua a presión negativa para corregir la lesión pulmonar que tenía, el día cuatro de octubre dan el resultado de una tomografía que le realizaron donde la tomografía mencionaba que encontraron fractura costal del arco costal octavo del décimo y del décimo primero, con una lesión de la vértebra T12 es lo que encontraron en la tomografía, me dedico a hacer una exploración física del paciente, encuentro un paciente en la cama consciente, orientado, pálido, con debilidad para moverse, apoyado con oxígeno, punta nasales, a la exploración física encuentro una herida quirúrgica en la línea mediasilar derecha donde le colocaron el sello de agua para corregir la lesión pulmonar, también encontré unas equimosis negruzcas en la línea media axilar derecha en flanco derecho en fosa ileaca derecha y en la región lumbar, por las lesiones que yo encontré concluí que estas lesiones en ese momento pusieron en riesgo la vida de esa persona con consecuencia médico legales hasta sanidad completa, el mecanismo de lesión yo considere que fue un objeto de bordes romos que ocasionó esto duro, bien pudo ser el puño cerrado o pie calzado. ¿Doctor cuando emitió estos dictámenes? El ocho de octubre del dos mil diecinueve y el primero de julio del dos mil veinte. ¿Por qué emite dos dictámenes? El primer dictamen fue mi intervención que realice pero tuve un error en la colocación de la fractura octavo, décimo y décimo primero entonces hice esa corrección el primero de julio. ¿En qué se basó para realizar su dictamen? En la exploración física de la persona lesionada que tuve a la vista y también su expediente clínico del hospital. ¿Doctor de acuerdo a su expediente clínico cuáles son los estudios que le fueron practicados a *****? Le practicaron estudios de rayos x y tomografía facial computarizada. ¿Recuerda en qué fecha le hicieron estudios de radiografía? Si, la radiografía de la realizaron el treinta de septiembre del dos mil diecinueve y la tomografía el, la tomografía el resultado lo entregaron el cuatro de octubre del dos mil diecinueve. ¿Usted vio las radiografías del día treinta de septiembre? No, las radiografías del treinta no las tuve a la vista, normalmente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

quedan en el hospital y quedan en la máquina y en el momento que yo estuve con el paciente sólo tuve la tomografía, el resultado de la tomografía donde señalaban las fracturas costales. ¿Es decir el resultado de esa radiografía se dio hasta entonces el cuatro de octubre? La tomografía si, la tomografía es expedida con fecha cuatro de octubre. ¿Doctor a que se refiere cuando dice policontundido? Policontundido es más de dos lesiones en un organismo más de dos golpes, son muchos. ¿Doctor que significa la lesión pulmonar emitorax derecho? Lesión pulmonarse refiere a que el pulmón, tenemos el pulmón izquierdo, pulmón derecho, el pulmón derecho fue perforado por una costilla y se colapsó entonces se lesionó el pulmón. ¿Y el enfisema subcutáneo? El enfisema subcutáneo se ocasiona por la perforación de la costilla que perfora al pulmón se les lacera la pleura que lo recubre y ese aire que se está escapando del pulmón cada vez que la persona respira se es está escapando hacia la piel entonces la piel se empieza a inflamar o que por gravedad se va hacia el cuello o la cabeza. ¿De acuerdo a su experticia cuál era la finalidad del procedimiento quirúrgico que fue sometido? Al procedimiento es para restablecer la función pulmonar, colocan un tubo y lo colocan a presión negativa para que la presión negativa absorba el aire y el pulmón pueda expandirse nuevamente conforme pasan los días, antes se realizaba otro procedimiento que era entubarlo pero encontraron que cada vez que los entubaban se infectaban más los pacientes y se complicaban más entonces esa técnica les ha funcionado muy bien para preservar el pulmón, restablecerlo y preservar la vida. ¿Nos puede señalar así de manera física cuál es el lugar o lugares en donde se encuentran las lesiones que presentaba *****? Si, en línea media axilar, flanco derecho, fosa ileaca derecha y la región lumbar. ¿En dónde localizó usted las equimosis negruzcas que hace referencia? En la región en la línea media axilar, en el flanco derecho, fosa ileaca derecha y la región lumbar. ¿De acuerdo a su experticia las equimosis negruzcas aproximadamente cuánto tiempo tendrían de haber sido ocasionadas? Las lesiones negruzcas hablan ya de unas lesiones antiguas que normalmente ya tenía normalmente del inicio a ese tiempo tiene que tener seis días a siete días. Doctor en el caso de las lesiones en el hemotórax derecho a que ha hecho referencia estas se aprecian de manera inmediata o cuánto tiempo tiene para que se puedan presentar en el cuerpo? Se refiere a la factura o a las contusiones, a las equimosis. ¿No al hinchamiento que dice usted en el cuerpo? Enfisema, al enfisema, el enfisema lo más seguro que esté estuve revisando antes tomábamos una radiografía y la radiografía a veces no se aprecia, si no tenemos buena apreciación en la radiografía a veces omitimos y no vemos las fracturas entonces por eso el estándar de oro en la tomografía donde se puede especificar qué hay una fractura, un tórax fraccionado con más de tres fracturas que fueron tres fracturas que él tuvo, dos fracturas ya hacen un tórax inestable, el tórax inestable quiere decir que esté las costillas están alineadas pero cómo están fracturadas hacen que se estén moviendo

mientras la persona esté respirando con el movimiento, lo más seguro es que esta persona cuando lo lesionaron sus fracturas estaban alineadas por eso la intervención del doctor ***** el treinta de septiembre él consideró que estaba bien y que se podía regresar a donde estaba pero conforme pasaron los días esta persona lo más seguro conforme se movió camino o se estuvo parando se movieron las costillas y se poncho el pulmón el día tres que fue el día tres de octubre que fue que lo llevaron porque ya no podía respirar por el pulmón ponchado o perforado.

INTERROGATORIO ASESORA JURÍDICA

¿Doctor ***** en su opinión que secuelas dejan las lesiones internas que cursó el señor *****? Ok las contusiones ocasionan hematomas dentro del pulmón, queda un pulmón contundido y perforado entonces una vez que se perforó el pulmón, se colapsa y en ese momento pone en riesgo su vida de esta persona hasta que llegó al hospital se le colocó un sello de agua para restablecerle el pulmón. ¿Doctor ***** cuánto tiempo tarda en sanar las lesiones internas que cursó *****? Estas lesiones pueden tardar de más de treinta días en restablecer su salud posterior de eso quedan con rehabilitación pulmonar que puede tardar hasta tres meses. En caso de que no tuviera la rehabilitación por falta de economía, ¿qué pasaría con la salud de *****? Normalmente si esa persona no recibe la atención de rehabilitación el pulmón puede seguir con daños para respirar o tos crónica, una persona que va a tener tos crónica y que le dificulte deambular o caminar.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Usted refiere que es, ¿en qué cuenta su maestría perdón? Administración de hospitales en salud pública. ¿Usted cuenta con el grado de especialidad como médico legista sí o no? Soy médico legista de oficio. ¿No pero usted cuenta con cédula que lo avale como con esa especialidad sí o no? No. Usted refiere que realiza dos dictámenes, ocho de octubre de dos mil diecinueve y primero de julio del año dos mil veinte, en este dictamen existe un apartado de la intervención que usted realiza por cuánto a la persona cosa objeto del estado y modo en que se hallare, usted habla de un doctor Herrera, que da de alta a ***** el treinta de septiembre, ¿usted así lo refiere en el dictamen de ocho de octubre del año dos mil diecinueve? Estaba en el expediente que tuve a la vista. ¿En su dictamen de usted? En el dictamen no lo coloque. ¿No lo coloca verdad? No lo coloqué. ¿En su dictamen tampoco habla de la radiografía que se realiza el treinta de septiembre del dos mil diecinueve verdad? No. Por cuánto a esta tomografía, dice que se realiza una tomografía, ¿cómo lo refiere usted en su dictamen, que día se realiza esta tomografía? El cuatro de octubre. ¿Usted anexo esta tomografía a su dictamen? No, nada más. ¿Usted anexo la radiografía que refiere a su dictamen sí o no? No. ¿Por cuánto a su dictamen de ocho de octubre del año dos mil diecinueve usted emitió una data de las lesiones es decir la temporalidad en que se habían realizado sí o no? No. Por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

cuánto a su dictamen de fecha uno de julio del año dos mil veinte, ¿usted estableció una data de cuando se habían realizado estas lesiones sí o no? Esa no la recuerdo de esa fecha. ¿Si yo le pongo a la vista su dictamen en el apartado correspondiente me podría indicar si en el dictamen del uno de julio del dos mil veinte estableció una data de las lesiones? Sí. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Reconoce que es este documento? Si un dictamen. ¿Es su dictamen de fecha uno de julio del año dos mil veinte? Sí. ¿Está es su firma? Sí. ¿Puede por favor observar este apartado por favor? Sí. ¿Ahora si recuerda usted si estableció en su dictamen de uno de julio del año dos mil veinte la data de las lesiones? No lo coloqué. ¿Usted habla de una equimosis negruzca perito? Si lo escucho. ¿Usted sabe que estas equimosis negruzcas por su coloración, esa coloración se adquiere en los primeros tres días de evolución cierto? Está equivocado. ¿Y también sabe que por cuánto a una coloración azul ya se adquiere de tres a seis días verdad? Después de tres a seis días va cambiando a azul y después negruzca. ¿Sin embargo usted las observa esas lesiones negruzcas verdad? Por los días transcurridos. ¿Usted no puede establecer cuántas personas lesionaron a esta persona de nombre ***** verdad? Mencionó cinco él. ¿No, usted, usted? No, yo no, él nada más mencionó cinco. ¿Pero usted no puede establecerlo científicamente? No, nada más mencioné lo que él me mencionó. Ahora hablemos del tipo de la lesión que presentaba esta persona, nos refiere usted que está lesión, me puede recordar la lesión del pulmón, ¿esa cual era? Si pues este está muy claro que esa persona tiene tres fracturas, tres costillas fracturadas, una lesión torácica y tiene un sello de agua y tiene un hemotórax atención entonces está muy claro que se lesionaron el pulmón las costillas y la. ¿Un pulmón perforado verdad? Mande. ¿Es un pulmón perforado? Correcto. ¿Una persona puede? Colapsado. ¿Colapsado incluso, una persona con este tipo de lesión puede perder la vida incluso en el primer día de que estas lesiones es ocasionadas verdad? Si es muy importante lo que usted menciona, muy importante. ¿Respóndame si o no una persona puede perder la vida por una lesión de esta índole en el primer día sí o no? Su pregunta es sugerida. ¿Sí o no? Es sugerida. ¿Respóndame si o no per favor? No le puedo contestar porque su pregunta es sugerida. ¿Respóndame si una persona puede perder la vida con un pulmón perforado en el primer día que está lesión sea ocasionada? Mire yo le explico. ¿No, quiero que me responda sí o no? En ese momento. ¿Respóndame si o no? Puede perder la vida la persona si no se atiende en el primer día que se perfora el pulmón. ¿Ahora una lesión como un pulmón perforado no se puede ocultar por tres días debido a la gravedad de esa lesión verdad sí o no? Si, si se puede, la falta de experticia del doctor que lo valoro la primera ocasión fue que no observo la lesión y como era un tórax inestable se perforó los días posteriores. ¿Se perforó los días posteriores? Correcto. ¿Usted realizó la intervención quirúrgica? No, pero. ¿Entonces no le consta eso verdad? No pero la literatura muestra. ¿Usted encuentra en esta persona huellas de marca de

botas sí o no? En ese momento vi equimosis y ya por los días. ¿No pero huella marcas de botas no verdad? No. ¿A usted no le consta que estas cinco personas, estas cuatro personas hayas realizados estas lesiones verdad, las que le dijo la víctima verdad, a usted no le consta? No me consta.

RÉPLICA FISCALÍA

Doctor a preguntas de la defensa usted señaló que no agregó la tomografía solicitada, ¿por qué no la agrego? Porque normalmente tenemos a la vista el expediente pero no, no lo podemos llevar hasta que haya un oficio de la fiscalía que lo solicite, en ese momento yo no llevaba ningún oficio que solicitara el expediente para poderlo agregar a mi dictamen. Doctor también señaló a preguntas de la defensa no agregó la radiografía a su dictamen, ¿por qué no lo agregó? Porque la radiografía se queda en el hospital en el sistema operativo que tienen y nada más se puede visualizar en la pantalla. Doctor también a preguntas de la defensa señaló que en su dictamen no señaló la data de las lesiones, ¿por qué no las señala? Ahí normalmente la data la clico cuando una persona, en una necropsia, es que coloco las datas de las lesiones, para determinar la fecha de fallecimiento. Doctor a preguntas de la defensa también usted señaló que una persona puede perder la vida al mismo día que le perforan el pulmón, en este caso de acuerdo a su experticia ¿por qué ***** no perdió la vida el día que lo golpearon? Él menciona que lo golpean el día veintiocho de septiembre, es valorado el treinta de septiembre donde las fracturas que él tenía en ese momento era un tórax inestable no se había perforado el pulmón hasta el día tres que se perfora pero por los movimientos que tuvo esta persona por eso no se perforó antes que si él en ese momento que lo golpean se perfora pues en ese momento si no lo trasladan al hospital si hubiera perdido la vida. ¿Doctor como sabe usted de esto que fue él ahora si por una inexperticia del médico que lo atendió de entrada, como lo puede saber, cómo lo puede determinar? Si normalmente como ha ido evolucionando la medicina en los libros está documentado que estos tipos de traumatismos tiene que ser valorados por un traumatólogo o un cirujano que tenga la experticia y de preferencia se solicita una tomografía el doctor de inicio nada más solicito la radiografía no solicito la tomografía la primera ocasión que lo valoraron y ya fue que el cirujano que lo valoró el tres de octubre el cirujano solicitó la tomografía que el resultado lo entregaron el cuatro ya una persona con más experticia y más abocada en el pulmón incluso ellos son los únicos que colocan un sello de agua para restablecer el pulmón y preservar la vida de esa persona si no lo hace el cirujano fallece la persona como lo mencioné. Doctor de acuerdo a lo que usted también contesto a preguntas de la defensa señaló que en su dictamen había establecido quiénes son las personas que habían golpeado a ***** , ¿por qué lo señaló usted en su dictamen? Normalmente cuando llego a ver al paciente le pregunto que qué le sucedió el mencionó que fue lo golpearon unas personas con puño cerrado, pie calzado, y mencionó a cinco personas. Doctor también en su dictamen



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a preguntas de la defensa señaló que el mecanismo de las lesiones había sido con un objeto a pie calzado, ¿por qué lo señaló, lo determinó usted así? Normalmente lo señalé así porque me lo refirió el paciente y porque tiene que ser un objeto de bordes romos y fue lo que ocasionó las contusiones en esta persona puño cerrado o pie calzado. ¿Doctor que quiere decir bordes romos? Bordes romos en un objeto que no tiene punta y que no puede cortar solo puede confundir.

DUPLICA DEFENSA

¿Médico usted refiere que no estableció en su dictamen la temporalidad de las lesiones porque usted lo hace usualmente en las necropsias? Correcto. ¿Es decir usted no tiene la experticie entonces para analizar lesiones en pacientes con vida verdad? Si tengo la experticia. ¿Sin embargo aquí no lo estableció? No lo establecí. ¿Por cuánto a las impresiones diagnósticas de radiología y la tomografía, usted tampoco tuvo bueno ni siquiera les tomó fotos a estas impresiones para anexarlas a su dictamen verdad sí o no? Yo no soy el perito en fotografía. ¿No es el perito? En fotografía no. ¿Y ese día iba solo? Iba el perito en fotografía conmigo. ¿Y tampoco le tomó foto a esas impresiones verdad? Normalmente nos enfocamos. ¿Sí o no? No. ¿Por cuánto a lo que refiere dice de las lesiones como fueron causadas usted se basa principalmente en lo que le dice la víctima verdad? Me pregunta otra vez no lo escuché. ¿Por cuánto a las lesiones en cómo fueron causadas usted se basa principalmente en cómo fueron causadas en base al dicho de la víctima verdad, si o no? En lo que me dice la víctima y las lesiones observadas. ¿Pero no encuentra una huella de bota verdad? Probablemente por el tiempo.

Testigo 07.- ***.**

Refirió tener *****.

FISCAL.

¿A qué se dedica *****? Actualmente estoy como comandante del grupo de delitos sexuales en la fiscalía general del estado en zona metropolitana. ¿Cuánto tiempo tiene laborando como agente de investigación criminal? Nueve años aproximadamente. ¿En qué área de la fiscalía usted ha laborado? Han sido diversas, está en el área de adolescentes, feminicidios, homicidios, anticorrupción, la fiscalía anticorrupción en delitos sexuales, en desaparición de personas. ¿Cuáles eran sus funciones en la fiscalía anticorrupción? Investigar, investigar cuál orden vaya la orden de investigación que nos llegará por diversos delitos, así como informar, si se presentaba a hacer detenciones, cualquier cuestión operativa o administrativa que fuera parte de mis funciones en ese momento. ¿Por qué se encuentra en esta sala de audiencias *****? Estoy aquí por un informe de policía que realice en relación a la carpeta de investigación FEC/318/2019-10 realizado con fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve en el que se informa que se realiza la dos entrevistas a dos personas, una de ellas un masculino de nombre ***** y otra entrevista realizada a la señora MA o *****. ¿En dónde realizó

estas entrevistas? Estas entrevistas se realizan al interior del hospital Meana, San Román Meana que se ubica en la colonia centro del municipio de Jojutla, Morelos ya que la persona del sexo masculino de nombre ***** se encontraba interno en dicho hospital y la señora al ser su madre estaba al cuidado de esta persona por eso es que al estar los dos ahí se realizan las entrevistas en ese lugar. ¿Cuándo realizaste estas entrevistas? El día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. ¿Qué fue lo que te narraron? El señor ***** refiere, perdón, perdón, para corregir las entrevistas las realice el ocho de octubre, las entrevistas las realice el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, y el señor ***** me refiere que el día veintinueve de septiembre él se encontraba en su celda al interior del centro penitenciario de Jojutla, y que personal del área de estafeta le dice que tenía visita que había llegado su mamá ***** y que bueno que lo estaban esperando por lo que él sale se sientan en una mesa que se coloca en frente de la cocina y cerca del área de rejas parece de ingresos y que bueno estaban platicando y entre otras cosas él le refiere a la mamá que su pareja ***** que también es interna de ese mismo centro penitenciario, le habían comentado que ya tenían un permiso para verse como visita conyugal y que iba esperar el momento en ver al supervisor de custodios ***** “N” alias el ***** , para comentarle que le ayudará a ver el director de ese centro penitenciario y hacerle saber del permiso y pudieran tener su visita en ese momento refiere que ve entrar al supervisor ***** el ***** y que le va a decir de dicho permiso pero la señora ***** le comenta que la espere que ella le va a decir entonces que vea la señora que está hablando con esta persona y que él se levanta le dice que pues que le ayude con lo del permiso que ya tienen el permiso que quiere ver am director y ***** le dice que ellos no tienen ese permiso, que no existe y que eso es mentira, ***** le dice que sí que su novia no le puede estar mintiendo que existe dicho permiso y que si no se los concede lo va a demandar, por lo que refiere que cuando le dice esto al ***** , que él se enoja y le dice que suba al área de locutorios después de esto la señora le refiere a ***** que se haga para atrás para ya no entrar como en una discusión el, refiere que se regresan a sentar a la mesa donde habían estado momentos antes y que ahí le dice a la señora que lo espere a su señora madre, entonces él se dirige al área de locutorios que indica es en la parte de arriba y que al momento de ir subiendo las escaleras en la esquina de esa escalera se encuentra a ***** le dice que vayan a locutorios y él toma el paso adelante de él van caminando entran al área de locutorios ***** se sienta él se queda en alguna parte por lo que entiendo cómo en la entrada de locutorios y le dice que porque la está haciendo de pedo, él le dice lo único que estoy pidiendo es mi permiso para ver a mi pareja, le dice que ya la está haciendo mucho de pedo y que si sigue así que le va a rajar su madre, le dice que únicamente está alegando el derecho tienen como esa discusión en cuanto al permiso y él le dice



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

sabes que ya me cansaste, ya me cánsaste la madre algo así, y pues que le va, ya me cansaste la perra o algo así palabras altisonantes que le va a rajar la madre le da la indicación de que ingrese al área de locutorios él le dice que no que él ahí se encuentra bien y que en este momento esta persona ***** lo empuja hacia adentro y le mete un golpe en la boca refiere que lo empieza a golpear lo agarra del cuello, lo tira al suelo y que escucha como otra persona de otro custodio le empieza a decir a la gente que se encontraba en esa área que se hiciera a un lado por lo que estaba sucediendo, y que de repente escucha que se acerca él comanda ***** alias el ***** , el comandante ***** , y el comandante ***** y que entre los cuatro junto con ***** alias el ***** lo empiezan a golpear el estando en el suelo, lo patean, lo golpean y de repente refiere que ve a lo lejos estando en el suelo que su mamá se está percatando de que es lo que está ocurriendo qué ***** el ***** voltea, ve a la señora que está viendo lo que ocurre y que lo que hacen es levantarlo lo sientan en una silla y ***** dice que ya valió madre porque la señora los vio, la señora ingresa al área de locutorios, lo empieza como abrazar, lo limpia y les dice a ellos que si vuelve a golpear a su hijo que los va a demandar posteriormente la señora refiere que ya no ve a la señora ella sale del área de locutorios que inmediatamente lo llevan al área de, lo llevan a certificar, el comandante el ***** y ***** , lo llevan a certificar posteriormente de que lo certifican lo pasan por el área de ingresos ahí lo llevan a la celda tres y que en esa celda él permanece un rato y nuevamente ingresa ***** alias el ***** , el comandante el ***** , comandante ***** y el comandante ***** y que nuevamente lo vuelven a golpear hasta que no, no comentó algún tiempo aproximado pero si refiere que ya después ***** el ***** dice ya retírate ya vete a tu celda él dice que hace eso, camina hacia su celda pero que le cuesta mucho trabajo respirar que tiene mucho dolor y que le cuesta mucho trabajo caminar que él se encuentra en la celda y que esa noche él presenta mucho dolor se siente muy mal pide apoyo al comandante ***** así refiere, le refiere que le dé el apoyo para tener atención en el hospital, ***** le dice que lo va a checar pero no le dan la atención médica ese día en la noche, al día siguiente sigue presentando mucho dolor, se sigue sintiendo muy mal y refiere que para que le den la atención que una abeja lo picopor lo que de esta manera es que logran llevarlo al hospital ahí únicamente le dan diclofenaco y paracetamol para el dolor, refiere ***** que no le realizan ningún tipo de estudio y que bien se lo regresan a su celda ahí sigue presentando dolor, de toma los medicamentos pero que no aguanta al tercer día sigue con esto pero ya se le hincharon los brazos, la cara y me parece que el cuello, el cuello porque dice que es el que se le hinchan, lo llevan nuevamente al hospital sin que él refiera cuál es el motivo de porque presenta las lesiones o cuál es el dolor él o dice nada refiriendo que por miedo a represalias, nuevamente le dan la

atención pero pues ya que se regrese con su dolor no así celda, eso fue al tercer día después refiere que lo mandan a citar por parte del director del centro penitenciario porque había comité técnico y que en esa ocasión que es al quinto día tres de octubre que él sigue teniendo el dolor y los síntomas estaba presente su defensora por lo que ahí la defensora le toma fotos a sus lesiones hace un escrito al juez y piden la atención médica inmediata, por lo que al ver las lesiones el juez autoriza, lo ingresan al hospital San Román Meana y ya desde ahí estaba interno, refiriendo que tenía el pulmón perforado por esas lesiones y que lo iban a intervenir quirúrgicamente, la otra entrevista de la señora ***** versa en lo mismo de que ella refiere que fue a visitar a su hijo al centro penitenciario de Jojutla siendo las diez aproximadamente está desayunando con su hijo, su hijo ***** le comenta que ya tenía un permiso para ver a su pareja sentimental ***** y que pues quería buscar al director para comentarle que le dieran permiso de verse, la señora refiere que ella misma va a solicitar el permiso con ***** el ***** a quien ella ubicaba por que su hijo le había dicho cómo se llamaba y su apodo por lo que ella misma le solicita el permiso este que le niega después escucha como le dice a su hijo que vaya a locutorios y su hijo se va le dice que la espere ella sube al área de locutorios y ve que es lo que está ocurriendo, ve que su hijo tiene sangre en la boca, lo abraza le dice que los va a demandar si vuelven a golpear a su hijo, ***** el ***** le dice a la señora que salga que vaya a ver al director por lo que ella sigue la indicación, nunca es atendida por el director y pues al tener una negativa y ya no volver a su hijo ella sale del penal, hasta que el día tres de octubre recibe una, Bueno no sé si el tres de octubre pero si recibe una llamada telefónica por parte de su hijo diciéndole que él se encuentra muy mal por los golpes que ya recibo, por los golpes que ya había presenciado, que estaba muy mal que se encontraba con mucho dolor y ya después se entera que su hijo está interno en el hospital a causa de estas lesiones. ***** de acuerdo a lo que nos has referido señalaste que él recibe la atención médica, de acuerdo a lo que te menciona ***** , recibe la atención médica el día veintinueve de septiembre, ¿estás segura de esta fecha *****? No. ¿Qué te haría recordar la fecha correcta *****? Ver mi informe, pero creo que si recuerdo que ese mismo día que ocurren las lesiones veintinueve de septiembre no recibe atención médica sino hasta el día siguiente porque refiere que una abeja le picó, o sea sería el treinta de septiembre cuando lo llevan y le dan únicamente diclofenaco y paracetamol para el dolor. Nos acabas de referir ahorita que el día que de acuerdo a lo que te señalo ***** ocurrió el día veintinueve de septiembre, ¿estás segura que fue el día veintinueve de septiembre el día de los hechos? Si, si recuerdo que fue esa fecha. ¿Dices que nada más le dan diclofenaco es el día treinta de septiembre, y qué día es que lo vuelven a llevar entonces ***** al hospital Meana de acuerdo a lo que te refirió *****? No estoy segura si es el primero de octubre lo que pasa es que cuando yo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hago la entrevista a ***** estaba, si tenía presente él cuando habían comenzado los hechos pero también como estaba con mucho dolor y entre que me narraban los hechos y todo la entrevista no precisaba con exactitud el día treinta o el primero o el día dos de octubre, solamente recordaba exactamente el tres de octubre porque fue cuando había tenido su audiencia y el veintinueve entonces en la temporalidad yo solo manejo al día siguiente, al día siguiente, al día siguiente, pero no me dio fecha exacta y no tengo los días exactos, así lo voy manejando a partir del veintinueve al día siguiente, al día siguiente, al día siguiente.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

Agente usted dice que le refieren diversos hechos tanto la víctima como su madre, en esos hechos refieren a varias personas, le pregunto yo a usted, ¿usted se entrevistó con ***** para corroborar estos hechos sí o no? No. ¿Se entrevistó usted con el director del centro penitenciario de Jojutla, Morelos, sí o no? No. ¿Se entrevistó usted con el comandante que le refieren o el custodio como ***** sí o no? No. ¿Se entrevistó usted con algún otro custodio de la cárcel distrital de Jojutla, Morelos que había presenciado los hechos sí o no? No. ¿Se entrevistó usted con alguna persona privada de su libertad en la cárcel distrital de Jojutla, Morelos, para corroborar estos hechos sí o no? No. ¿Únicamente se entrevista entonces con la víctima y con su madre? Sí. Quiero que nos aboquemos a la entrevista de la madre de ***** , ¿qué es lo que le dice cuando esta persona alcanza al comandante ***** para solicitar el permiso de visita, que es lo que le dice, recuerda? Recuerdo que le comenta lo del permiso para ver a su nuera así dice. ¿Y qué más le dice? Que no recuerdo. ¿Qué le haría recordar? Ve mi informe. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Reconoce que es este documento? Mjum. ¿Este es su informe? Sí. ¿Esta es su firma? Sí. ¿Puede por favor leer en voz baja para usted lo que está subrayado? Sí. ¿Qué le dice la mamá de la víctima cuando alcanza al comandante *****? Si, le comenta acerca de la solicitud, el comandante ***** se la niega por lo que refiere que su hijo se acerca ahí donde estaba ella dialogando con él y que le dice que ya no le diga nada y que él posteriormente va a buscar a derechos humanos. ¿Que él, o le solicito a su mamá que buscara a derechos humanos? Dice que buscaría a derechos humanos. Por cuánto a la continuidad de ese relato, en las lesiones que refiere que presencia, ¿qué es lo que más observa ella? La sangre en la boca. ¿Qué más, usted recuerda si dice que ella observó que lo esposaron a *****? No lo recuerdo. ¿Qué le haría recordar? Ver mi informe. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) Nuevamente su informe, lea en voz baja donde está subrayado, ¿ahora si recuerda? Si, dice que estaba mirándolo lo que estaba pasando que lo dejaron en paz lo esposaron y lo sentaron en un banco. Por cuánto a la entrevista de esta víctima de nombre ***** cuando en un primer momento refieren que le mete un golpe en la boca, ¿le dijo ***** con qué mano le dan ese golpe? No. ¿Qué pasa después de que le dan el golpe en la boca? Lo

agarra del cuello y lo somete tirándolo al suelo. ¿Qué más pasa? Le pone la bota en el cuello como deteniéndolo. ¿Y en ese momento que dice que escucha *****? Que escucha a un custodio, bueno a una persona diciendo a las demás personas que se encontraban en esa área de locutorios que se hicieran a un lado. ¿Estás segura que eso dice? No recuerdo. ¿Qué te haría recordar? Ver mi informe. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) Nuevamente agente su informe, puede por favor leer en voz baja lo que está subrayado, únicamente para usted. Sí. ¿Qué es lo que refiere que escucha ***** cuando le pisan con la bota en el cuello? Que algo le truena en su cuerpo. ¿Y posteriormente qué pasa, quien se acerca después? Se acerca el comandante ***** alias el ***** , el comandante ***** y el comandante ***** . ¿Y después refiere que él pudo ver que estaba a lo lejos su mamá? Sí. Después de que refieren que en ese momento bueno que el refiere que algo truena en su cuerpo lo llevan a certificar, ¿es correcto, médicamente? Si, después de que lo están golpeando y la mamá ve, ellos dejan de golpearlo la mamá ingresa al área de locutorios lo abraza, la mamá sale de esa área y el comandante ***** con el ***** son lo que llevan a ***** a certificarlo. Una pregunta, ¿usted tuvo oportunidad de trasladarse al lugar donde acontecen los hechos para verificar cómo es? No. ¿Entonces únicamente se limitó a lo que le ordenó el agente del ministerio público? Si solamente hice esas entrevistas.

RÉPLICA FISCALÍA.

***** a preguntas de la defensa acabas de señalar que no acudiste al lugar de los hechos, ¿por qué no te trasladaste al penal? Exactamente no recuerdo que fue lo que pidió que, porque ya no hicimos esa diligencia de al penal pero si de entrada sabíamos que había una persona lesionada en el hospital y nos abocamos inmediatamente a eso, también la carga de trabajo era increíblemente y no es justificación pero si nada más estaba yo con un auxiliar y no había más policías, entonces ya no fue en ese momento, se complicó y ya no pude ir al penal.

Testigo 08.- ***.**

Refirió tener *****.

FISCAL.

¿Señora ***** a que se dedica? Al hogar. ¿Díganos cuáles sus estudios señora *****? Primero de primaria. ¿Señora ***** por qué está usted ya en esta sala de audiencias? Estoy porque fue, soy testigo de ***** . ¿De qué fue testigo? De mirar cómo lo estaban golpeando. ¿En dónde? En el Pochote, en el CERESO de aquí de Jojutla. ¿Por qué estaba usted ahí? Ahí estaba mi hijo recluido, estaba pagando una sentencia y me tocaba mi día de visita. ¿Cuándo? El veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve. ¿Qué día era? Sábado. ¿A qué hora fue esto? De nueve y media a diez de la mañana, llegue a las nueve y media me recibió mi hijo en el área de sentenciados, me recogió mi bolsa me la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llevo a un lado de la cocina en ese momento mi hijo me notificó que le había avisado su pareja que el director le había otorgado permiso para verla. ¿Que estaban haciendo ahí en área de sentenciados? Ahí estaba mi hijo en sentenciados, estábamos esperando que sacaran a su pareja pero nunca llegó. ¿A quién se refiere? A *****. ¿Que estaban esperando dice? Esperando que le dieran el permiso para sacarla. ¿Quién le iba a dar ese permiso? Se lo había otorgado el director del CERESO, el licenciado ***** , el que era el director. ¿Y por qué dice que no la sacaron? Porque que en eso mi hijo miro que venía el comandante ***** le dicen el ***** , para decirle que si la sacaban. ¿Y luego qué pasó? Mi hijo habló unos momentos con él y no le otorgó el permiso entonces mi hijo se regresó a la mesa, le digo espérame yo voy a hablar con él para ver si lo convenzo de que le de permiso, me acerque al comandante ***** , le dijo mando deme chance de que salga a almorzar y luego la vuelven a meter y dijo, le digo es que ***** le aviso a mi hijo que el director ya les había otorgado permiso entonces el comandante dijo no nos lo notificaron, se acercó mi hijo a la área donde estaba con el comandante y me dijo mamá ya no le ruegues déjalo me dice vente, háblame a mi licenciada o ve a derechos humanos. ¿Y luego qué pasó? Nos fuimos y el comandante le dijo al rato nos vemos las caras ***** y si no sube a locutorios antes era locutorios ahora es como descanso para ellos, y se subió mi hijo me dejó en la mesa, me dejó recogí mis topers y al ver que no llegaba yo sube para el área de arriba, subiendo las escaleras me paré en la esquina mire que lo estaban golpeando. ¿Quién lo estaba golpeando? El comandante el ***** , y los demás. ¿A quiénes se refiere como los demás? Es ***** le dicen el ***** , a ***** , ***** le dicen y ***** . ¿Estas personas a las que usted se refiere se encuentran en esta sala de audiencias? Sí. ¿Nos podría señalar dónde? El ***** de camisa negra, comandante ***** el de azul, ***** el de anaranjado y ***** el de gris. ¿Cómo sabe que ellos son custodios señora *****? Porque estaban vestidos de negro pues y todos los de seguridad así se visten de los ceresos. ¿Y después de que lo golpearon que hizo usted? Me dijeron que fuera a hablar con el director salí pero no me atendieron porque me tuvieron buen rato ahí esperando que le avisaran al director y nunca llegó y como a los no recuerdo la hora, a qué horas me dijeron que el director no se encontraba. Oiga señora ***** cuando dice que usted miro que lo estaban golpeando, ¿qué le estaban haciendo exactamente? Le estaban pegando con puño cerrado y al último le puso el comandante el ***** la bota aquí en el pescuezo. ¿Y usted que les dijo? Yo les pedí permiso para entrar, abracé a mi hijo y estaba sangrando de su boca, su ropa mojada y yo les dije a ellos que ya no me lo fueran a golpear porque entonces yo los iba a demandar.¿Cuándo usted se retira ahí lo deja en ese lugar? Sí. ¿Y después qué pasó señora *****? Pues yo me retire a buscar al director y ya no supe de, no supe la hora a qué hora me salí. ¿Señora ***** como consecuencia de las lesiones, que

le pasó a su hijo? Perdón no entiendo. ¿Como consecuencia de los golpes que recibió qué le pasó a su hijo? Su defensora ***** le solicitó de emergencia una audiencia con la juez ***** me parece se apellida ***** el día, un día antes me hablaron su defensora que iba a tener audiencia el día tres y de aquí de audiencia la juez dijo que como era posible que viéndolo como estaba no le otorgaban atención y que giró un oficio para que fuera luego, luego trasladado al Meana en el Meana lo recibieron el doctor no recuerdo su nombre dijo que lo iba a operar de emergencia, lo operaron y que le iban a quitar un veinticinco por ciento de su pulmón y que su pulmón no le iba a funcionar ya al cien y le fracturaron sus costillas, le fracturaron su columna de ahí mi hijo se quedó hospitalizado varios días, y desde ese día que lo operaron yo no me separé de él hasta que lo dieron de alta él se fue al CERESO lo regresaron al CERESO y yo me fui para mi casa. ¿Señora ***** cuánto tiempo duró hospitalizado *****? Aproximadamente como ocho días. ¿Díganos señora ***** actualmente se encuentra trabajando *****? No. ¿Por qué? Él no puede estar agachado mucho tiempo por su columna, hace trabajitos cuando le dicen que si pinta un barandal o me ayuda a barrer los patios o el vecino que le dice que si le ayuda a tirar basura, no es vergüenza tirar basura, yo lavo a veces, yo plancho cuando me hablan para hacer un aseo lo hago. ¿Señora ***** después de que sale el, ha recibido atención médica para curar secuelas que presenta su hijo? No. ¿Por qué? Bueno en el CERESO, en Atlacholoaya se quejaba mucho del dolor lo sacaron a Cuautla a que le sacaran una radiografía esa radiografía está no sé si esté en Atlacholoaya o esté que si tenía fracturada su columna y le inyectaban, le daban tramadol con ketorolaco o inaudible y le inyectaban para el dolor allá en Atlacholoaya. ¿Actualmente sigue sufriendo de dolor? Si, si, la verdad si, por eso es que no puede trabajar el, está en casa.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Señora ***** usted nos dice que su hijo estaba recluso, ¿en qué cárcel perdón? Primero, la primera vez estuvo en Atlacholoaya, la segunda ya solicite yo su traslado de Tlacholoaya para Jojutla y estaba reclusa aquí en Jojutla. ¿Qué tiempo usted tenía visitándolo en Jojutla? Aproximadamente como dos años. ¿Usted ya ubicaba a los custodios que se encontraban ahí verdad, ya los conocía? Pues sí. ¿Dice usted que el motivo de la discusión fue porque no le permitieron tener la visita con la señorita *****? Sí. Yo le pregunto a usted, ¿esta persona era únicamente pareja sentimental de ***** sí o no? Que yo sepa sí. ¿No estaba casado con ella? No. ¿Usted sabe que por reglamento de la cárcel, no hay permiso para visitas entre personas que no estén casadas verdad? Sacamos una constancia de concubinato y así no la aceptaron. Por cuánto a donde se encontraban ustedes comiendo señora, ¿dónde se encontraban exactamente? En la área de cocina, a un lado de la cocina. ¿Ahí hay custodios también? Arriba. ¿En la cocina no hay custodios? Que yo sepa no. ¿Pero usted los vio que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

habían? No. ¿Había más gente cuando estaban comiendo ahí ustedes? Pues los internos que estaban ahí. ¿Cuándo tienen esta discusión con la persona que dicen el ***** , había más gente observando sí o no? Pues los internos que estaban ahí yo creo. Del área de donde estaba a donde dice que subió a locutorios, ¿qué distancia hay aproximadamente? No es mucha la diferencia porque es de doble es de dos pisos, abajo están sentenciados, no perdón, perdón, abajo están los de ingresos los que no están sentenciados, y en la parte de arriba están los sentenciados. ¿Por dónde pasa usted para llegar de donde estaban de la cocina a locutorios describame señora? De la cocina, entro de la visita de la reja está sentenciados y arriba estaba, está locutorios pero que ahora es descanso de ellos no era locutorios. Señora me queda claro que está la cocina abajo y locutorios arriba, ¿por dónde tiene usted que pasar para llegar a locutorios, dígame? Locutorios no está en le vuelvo a repetir perdón su señorías está en ingresos ahora es en ingresos. ¿Si pero en aquel tiempo? No era locutorios, era descanso de los custodios que yo sepa. ¿Por dónde llega usted? Me subo a las escaleras, subo las primera escaleras. ¿Ahí hay custodios verdad? Arriba en la parte de arriba, dobló mano subo, están otras. ¿Otras qué? Otras escaleras, son primeras, luego otras, doblo mano derecha está otra celda y adelantito está que era antes locutorios. ¿También ahí hay custodio? Sí. ¿Recuerda que custodio estaba ahí? No. ¿Refiere usted que estaba recogiendo los topers y que usted subió a los cinco minutos, que porque no regresaba su hijo? Exacto. ¿Sin embargo usted no escuchó gritos verdad? Pues no más, no yo no miré gritos. Refiere usted que ya que llega ahí observa cómo estaban golpeando a supuestamente a su hijo y usted inclusive acaba de referir diverso nombres como ***** , como ***** , como ***** , ¿señora a usted le realizan una entrevista verdad? Como no entiendo esa parte, esa pregunta. ¿La información que nos acaba de decir usted se la recabaron mediante una entrevista, una policía? Sí. ¿Y todo lo que sabía usted lo dijo en esa entrevista señora? Sí. ¿Y esa entrevista quedó por escrito verdad? Sí. ¿Y usted la firmo? Sí. ¿En esa entrevista usted dijo los nombres de los tres custodios que se encontraban con el comandante *****? No lo recuerdo licenciado. ¿Si yo le pongo a la vista esta entrevista que usted rindió, recordaría si dijo los nombres? Sí. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Reconoce que es este documento? Sí. ¿Está es su entrevista? Sí. ¿Está que aparece aquí es su firma? Sí. ¿Puede por favor leer en voz baja, para usted nada más para que lo recuerde lo que está aquí encerrado con tinta azul? No traigo mis lentes y estas letritas no las alcanzo a distinguir. Lectura por el encargado de sala "Me dirigí al área de locutorios para buscar a mi hijo y cuando llegue a dicha área el comandante ***** en compañía de los tres custódialos los cuales ignoró sus nombres". ¿En ese momento usted refiere señora que inclusive esposaron a su hijo? Cuando lo sentaron en el banco mi hijo no estaba esposado cuando yo me fui quien sabe si lo hayan esposado. ¿Usted sabe si después de eso lo fueron a certificar? Hubo una, lo

*llevaron a certificar no, no sabría decirle, certificar es llevarlo al doctor verdad. ¿Ahí con la enfermera? No, no sabría decirle. ¿Usted sabe de ahí donde golpearon a su hijo en donde queda la enfermería? Entrando con la donde esta revisión corporal sale y dobla uno a mano izquierda, la enfermería está atrás de la cocina. ¿O sea tuvo que volver a bajar su hijo ***** para que lo llevaran a la enfermería atrás de la cocina? Pues no sabría decirle si lo bajaron porque yo lo dejé todavía con ellos donde era locutorios, no sabría decirle si lo bajaron, cuando yo me retire se quedó el arriba todavía. ¿Señora usted se retira hasta qué hora del penal? No recuerdo la hora porque no firmamos al entrar ni al salir ni firmamos al entrar. ¿Usted no firman pero sin embargo la gente que los registra para entrar si registra la de la salida verdad? Pues yo me retiraría más o menos aproximada porque me tuvieron un buen rato ahí afuera de la dirección esperando que llegara el director pues aproximadamente como a la una, una y media no más, porque yo nunca acostumbro irme muy tarde de mi visita por lo regular eran dos horas, dos horas y media que yo visitaba a mi hijo nada más. ¿En ese lapso de tiempo usted volvió a ver a su hijo? No. ¿Ese día que día fue? Sábado. ¿Al día siguiente usted fue a visita? Sí. ¿Y vio a su hijo? Sí. ¿Y no le vio ningún malestar? Tenía problemas para respirar. ¿Y así lo manifestó en su declaración señora en la que nos acaba de enseñar? No porque nos acercamos a la reja y le pedimos, yo me acerque a la reja y estaba el comandante ***** y le pedí que si lo sacaban al doctor y el comandante me dijo que necesitaba que lo revisara el doctor. ¿Y eso que los está diciendo señora que si vio que tenía dificultades para respirar al día siguiente, usted así lo dijo aquí en su declaración sí o no? No. ¿No verdad? No. ¿Tampoco aquí en su declaración dice que le haya dicho al comandante ***** que lo sacaran verdad tampoco dice esto aquí? No recuerdo si lo dije. ¿Ese día usted se tampoco dice que se haya entrevistado con el director ***** verdad? No. ¿Por qué razón no vio al director el día sábado? Porque el director no se encontraba. El director el día domingo? Tampoco se encontraba. ¿Al ver esta situación señora el día lunes usted fue a buscar al director sí o no? No porque no dejan entrar, no dejan entrar, no dejan entrar o sea si uno va. ¿Señora y el día lunes levanto alguna denuncia de esto sí o no? Vine a derechos me recuerdo que vine a derechos humanos no recuerdo si el lunes o no. ¿Pero a la fiscalía a denunciar? Pues no recuerdo. ¿Y el martes? No recuerdo cuando vino la licenciada ***** a tomarle su declaración a mi hijo y ese mismo día a mí me lo inaudible. Señora antes de que ocurrieran estos hechos, ¿su hijo ***** que medicamentos tomaba? Él tomaba su señorita clonazepan. ¿Por qué tomaba ese medicamento? Para pues yo pienso se lo daban para controlar su adicción. ¿Perdón señora, su hijo el día de los hechos era una persona que fuera agresiva? No que yo sepa no. ¿No se enojaba? Pues no. ¿No tenía conflicto con los internos? Pues yo no o sea yo no vivía ahí, yo como puedo saber. Pues que ***** le dijera, ¿no sabía? No.*

RÉPLICA FISCALÍA.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Señora ***** , a preguntas de la defensa usted señaló que en su entrevista señala que desconoce los nombres de los otros tres custodios que golpearon a su hijo, ¿cómo supo los nombres de estos custodios? Como lo supe, pues en el tiempo de que yo seguí visitando a mi hijo yo honestamente le pregunté a los inaudible, no conozco los nombres de los internos inaudible. Señora ***** , ¿cómo reconoció a las personas que se encuentran en esta sala de audiencias como las mismas personas que golpearon a su familiar? Porque los identificó pues porque andan vestidos de negro y ellos estaban cuando estaban golpeando a mi hijo con él comandante ***** . Señora ***** a preguntas de la fiscalía incluso y además de la defensa usted señala que locutorios que antes era locutorios y ahora es el área de descanso, ¿en esa época que era, era el área de descanso de los custodios o era el área de locutorios? De descanso. Señora ***** también a preguntas de la defensa señaló que no había visto al director ***** el día veintinueve y los posteriores días, ¿por qué no lo pudo ver usted señora *****? El sábado no estaba, el domingo no estaba, el lunes fui y no me dejaron ingresar dijeron que el licenciado el director no se encontraba que no sabían a qué hora iban a llegar, iba a llegar pues. ¿Y los demás días, el martes, miércoles? Fue el veintiocho, veintinueve, el lunes treinta, el martes honestamente ya no fui, me habló mi hijo por teléfono y me dijo que lo habían sacado al Meana para que lo atendieran pero ahí nada más dice que le dieron, lo inyectaron para el dolor y le dieron no sé si paracetamol o ketorolako no sabía específicamente que es lo que le dieron, ya el día dos pues la licenciada ***** me habla que mi hijo iba a tener audiencia el día tres como ya se los dije a ustedes señorías y de aquí de la audiencia la juez ordenó se lo llevaran al Meana.

DUPLICA DEFENSA.

Señora por cuánto a la entrevista que dice que los internos le dijeron cómo se llamaban, ¿usted eso dijo en su entrevista que los internos le dijeron cómo se llamaban? No su señoría, no licenciado. ¿Tampoco aquí los describe físicamente verdad? Perdón. ¿Tampoco en la entrevista los describe físicamente? Me puede repetir la pregunta. ¿Aquí en la entrevista tampoco describe físicamente a los custodios de los que ignora su nombre? Es que pues honestamente su señoría. ¿Nada más dígame si o no? No.

FISCALÍA.

¿Por qué no los describió señora *****? En ese momento yo estaba pensando si mi hijo iba a quedar bien no se me vino a la cabeza pues.

ASESORA JURÍDICA.

¿Señora ***** en donde fue la entrevista? En el Meana.

Testigo 09.- ***.**

Refirió tener *****.

INTERROGATORIO FISCALÍA.

¿Díganos ***** a que se dedica? Soy abogada actualmente servidora pública. ¿Cuáles son sus estudios? Tengo maestría en derecho civil. ¿Dónde labora? En servicios de salud de Morelos. ¿Cuál es su puesto en servicios de salud de Morelos? Soy subdirectora jurídica. ¿Cuáles son sus funciones como subdirectora jurídica de servicios de salud? Mis funciones están establecidas en el estatuto orgánico del organismo público de servicios de salud de Morelos, en el artículo 28, dentro de las funciones las principales es que soy representante legal del organismo y emito opiniones jurídicas respectó de los asuntos que nos plantean así como la expedición de copias certificadas de los documentos que en original consten en los archivos del organismo. ¿Sabe usted, usted por qué se encuentra en esta sala de audiencias? Sí. ¿Por qué razón? Fui citada por la fiscalía para informar respecto de una información que rendí. ¿Cuándo rindió ese informe? Lo rendí en marzo del dos mil veinte no recuerdo precisamente el día. ¿En qué consiste ese informe que usted rindió? Me solicitaron copias certificadas de un expediente clínico de un PPL proveniente de la cárcel distrital de Jojutla. ¿Nos puede decir el nombre del PPL? Si de ***** . ¿Esas copias del expediente clínico a qué hospital pertenecen? Al del hospital de Jojutla Meana San Román. ¿Nos puede describir de manera general que contiene este expediente clínico? Bueno el expediente clínico de los pacientes que se atienden a las unidades vienen las notas médicas que realizan los médicos que atienden a los pacientes, también vienen los datos generales de esos pacientes así como algunas otros datos cómo pueden ser facturas, notas, recibos, cartas de consentimiento, si se solicita una exenciones de pago o deducciones también vienen integradas en ese expediente clínico. ¿Si yo le pusiera a la vista ese expediente clínico lo reconocería? Sí. (EJERCICIO INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS) ¿Díganos que tiene usted en sus manos? Un legajo de copias certificadas que viene una caratula con membrete de los escudos oficiales, el nombre de la dependencia Servicios de Salud de Morelos, el título copias certificadas y la unidad que las expide dirección jurídica. ¿Por qué la reconoce? Porque tiene una leyenda de certificación donde se hace constar mi nombre y mi firma y en la leyenda hago constar las fojas originales en que consiste y se adjunta en algunas ocasiones en este caso viene un anexo que es una copia simple. Díganos ***** , ¿en qué fecha se certificó este expediente? En esas copias indicaba el veintiséis de marzo del dos mil veinte. ¿De cuantas fojas útiles se compone su expediente clínico? Se indicaba sesenta fojas. ¿***** recuerda cuál es la fecha de ingreso de *****? Tendría que imponerme del contenido porque no recuerdo exactamente las fechas. ¿Qué documento le haría recordarlo? Tener a la vista las copias certificadas del expediente clínico. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Licenciada nos puede decir la fecha en que ingresó ***** al hospital Meana San Román? Si en el expediente clínico indica que ingresó el trece de octubre de dos mil diecinueve. ¿Está usted segura? Sí, perdón tres de octubre, tres de octubre. ¿Nos puede decir la fecha



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

de egreso? Tendría que verla. ¿Qué documento le haría recordarlo? Tener a la vista el expediente clínico. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Nos podría decir la fecha de egreso de ***** del hospital Meana San Román? Si en las copias certificadas puestas a la vista se indica que egreso el trece de octubre de dos mil diecinueve. ¿Está usted segura? Lo acabo de leer. Licenciada usted señaló que el expediente clínico también refiere incluso hojas de exenciones o descuentos, a que se refiere con la hoja de exenciones? Esas hojas son formatos que se utilizan en las unidades médicas para hacer constar cuando existe una dispensa en el pago del costo de los servicios proporcionados al paciente. ¿Quiénes suscriben esas hojas de exención? Esos formatos los puede suscribir el director de la unidad y también puede ser que lo expida el director de administración de esa unidad. En el caso del presente asunto, ¿díganos quien solicita esa exención de pago? Por tratarse de una persona privada de su libertad quien lo solicita es el encargado del centro penitenciario. En el caso en particular, ¿quién era en este caso el encargado del centro penitenciario? No recuerdo el nombre si me ponen a la vista los documentos podría referir. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Díganos licenciada ***** quien solicitó esta exención de pago? Ahí indicó es el psicólogo ***** con su título del puesto director del centro penitenciario. ¿Para quién solicitó esta exención de pago? Para el señor ***** y va dirigido al director de la unidad del hospital de Jojutla. ¿De qué fecha es este documento? Tendría que ver la fecha. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Nos puede indicar la fecha por favor? El nueve de octubre de dos mil diecinueve. ¿Está usted segura? Me podría volver a mostrar el documento. (EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN) ¿Me dices el año por favor? Si dos mil diecinueve.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

Hace un momento le acaban de mostrar una hoja que es una nota médica en la cual usted ya refirió la fecha de ingreso, la fecha de egreso y en esta nota médica se establece un resumen clínico de este paciente quien usted ha referido como ***** ¿usted recuerda en este resumen clínico quien lo realizó, de la misma nota que le acaban de enseñar? No recuerdo el nombre pero debió haber sido el nombre del doctor a cargo del paciente. ¿Si yo les muestro quien suscribió esa nota médica del resumen de ingreso y egreso recordaría el nombre del doctor que la suscribió? Sí. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) Licenciada buenas tardes, es el documento que acaba de observar ahorita, lea por favor en voz baja únicamente para usted no en voz alta lo que está subrayado en marcatextos, ¿doctora recuerda el nombre del médico que suscribe la nota médica? Sí. ¿Cuál es el nombre? Doctor ***** El realiza un resumen a este paciente desde que ingresa hasta que egresa, inclusive viene este apartado aquí en este documento, ¿usted recuerda si en este apartado de resumen se establece por parte de este médico cuándo fueron provocadas estas lesiones que presentaba ***** usted recuerda si aparece? Usted me podría aclarar si en este resumen que

hace aparece que el doctor ***** haya establecido cuando se realizaron estas lesiones, ¿me podría aclarar si eso viene en este resumen? Tendría que ver la nota media a porque yo no suscribí la nota médica únicamente certifique que esa nota médica se constaba en original y en el expediente clínico. (EJERCICIO DE ACLARACIÓN PERTINENTE) Licenciada ***** otra vez el mismo documento puede por favor leer este apartado, léalo para usted, de acuerdo a la pregunta que le hice, le haré una pregunta ahorita. Me puede repetir la pregunta. ¿Si usted me podría aclarar si en el resumen viene cuando fueron ocasionadas las lesiones a *****, si en esta parte viene, listo? Sí. ¿Me puede aclarar si el médico asentó cuando fueron provocadas las lesiones a *****, viene o no viene? En la redacción de la nota médica que estableció el médico no viene el momento de las heridas puesto que él solamente valora la situación física en la que se encuentra el paciente. ¿Refiere usted que remite sesenta de acuerdo a su certificación, que fueron sesenta fojas cierto? Cierto. ¿Del expediente clínico de *****, dentro de estas sesenta fojas usted recordará si anexó impresiones de placas de rayos x realizadas al tórax obviamente de la temporalidad a *****, usted recuerda si en este expediente se tienen placas de rayos x? En las notas médicas no vienen impresiones de rayos x puesto que se establecen en las notas médicas si se le practicaron estudios de laboratorio de rayos x, nunca se adjuntan placas de rayos x, no vienen en el expediente que certifique. ¿No vienen en el expediente ok? Sin embargo se requieren las notas médicas si se practicaron o no exámenes.

Testigo 10.- ***.**

Refirió tener *****.

INTERROGATORIO FISCALÍA.

¿Psicólogo a que se dedica? Actualmente me encontró jubilado a partir de agosto de dos mil veintiuno. ¿Cuáles son sus estudios psicólogo? De licenciatura en psicología. ¿Dónde ha laborado los últimos cinco años? En gobierno del estado de Morelos, secretaria de reinserción social actualmente coordinación estatal del sistema penitenciario. ¿Cuál es su puesto en la coordinación estatal del sistema penitenciario? El último cargo fue director administrador del centro penitenciario Jojutla. ¿En qué periodo se encontró usted en ese puesto? En dos mil dieciocho hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve, perdón del dos mil veinte, treinta de abril de dos mil veinte fue cuando deje el cargo. ¿Psicólogo cuáles eran sus funciones como director del centro penitenciario de Jojutla? Bien las relativas a la ley nacional de ejecución penal, es decir administrar el centro, representarlo, hacer cumplir ley y mandamientos manuales, normas, libramientos y garantizar que diera cumplimentada a las sanciones impuestas a las personas privadas de la libertad inaudible emitir y certificar documentos que solicitará autoridad competente entre otros. ¿Psicólogo sabe usted por qué se encuentra en esta sala de audiencia? Si lo sé, derivado de informes que entregue que presente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante la juez ***** y ante la unidad especializada de delitos diversos de la fiscalía general del estado de Morelos. ¿Cuándo rindió el informe a la juez licenciada *****? Fue el dos de octubre de dos mil diecinueve. ¿Nos puede describir de manera general que contiene ese informe? El contenido bueno es un documento oficial, hoja membretada, fecha, dirigido a la Juez *****, firmado y suscrito por un servidor, en el que le informo derivado de una cédula de notificación mediante oficio me ordenó que se cesarán los actos que eventualmente denigrantes, en contra de la persona privada de su libertad *****, es decir para que cesarán todos estos actos que eventualmente pudieron haber dado, tratos crueles e inhumanos, inaudible, y comunicación y los establecidos en el artículo 22 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese mismo informe le hice saber el contenido textual del parte informativo que rindió el comandante de primer turno de seguridad y custodia del centro penitenciario de Jojutla, ***** y asimismo le hice saber que derivado de ese comportamiento que exhibió la persona privada de su libertad se emitió una notificación para presentarse en la sesión comité técnico del centro penitenciario por una probable sanción por su conducta antirreglamentaria y de igual forma en el contenido de ese informe viene lo relativo a lo que se dijo en el comité técnico que fue suspender toda sanción administrativa que pudiera darse a esta persona en razón de lo dicho por esa persona ante los miembros del comité, también informamos a la juez que se solicitó la presencia de la representación social con motivo de posibles actos que pudieran presentar un delito cometidos al interior del centro penitenciario en contra de esa persona privada de la libertad, asimismo informe y anexe un documento que es un informe médico del doctor ***** en donde consta creo que es de fecha treinta de octubre en donde consta el diagnóstico que el doctor levantó realizara a esa persona privada de su libertad en términos generales es lo que recuerdo de ese documento. Psicólogo cuando refiere a que le informo a la juez respecto de un parte informativo suscrito por *****, ¿de qué fecha es este parte informativo? El parte informativo es de un sábado veintiocho, del sábado veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. ¿Está usted seguro de la fecha? Perdón veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve es la fecha correcta. ¿Qué es lo que le dice ***** en este parte informativo? El comandante ***** me lo dirige informándome que entro al área de población donde se realiza la visita familiar los fines de semana alrededor de las diez veinte de la mañana y al entrar al patio central en donde se realiza la visita lo abordo la señora ***** Hernández que es la madre de la persona privada de la libertad *****, la señora le solicito al comandante la posibilidad de poder ver a una persona privada de la libertad del sexo femenino, ***** si mal no recuerdo y en eso estaba conversando cuando la persona privada de la libertad ***** se acercó con este pues digamos desencajado con ademanes y muy alterado en su persona en

su conducta y empezó a agredir verbalmente al comandante diciéndole que esas eran fregaderas con palabras altisonantes que ya había hecho una solicitud al director al de la voz, y ya le había sido autoriza para que se diera esa visita y en ese caso el comandante tomó la determinación de llevarlo a la parte alta del mismo centro, al interior del centro que se denomina área de locutorios es una área de control de registro donde está el servicio de seguridad y custodia y estando ahí o en el transcurso la persona privada de la libertad también hizo mención que quería hablar con su abogado y que esas eran fregaderas con palabras quizá un poco más altisonantes el comandante informa que procedió a controlarlo porque se le fue a golpes la persona privada de su libertad y estando en ese servicio un compañero custodia de nombre***** no recuerdo en este momento los apellidos solicito apoyo vía radio y otros tres si mal recuerdo compañeros de seguridad y custodia acudieron al lugar posteriormente fue. ¿Recuerda los nombres de estos custodios? ***** , un compañero de apellido ***** y creo que otro de nombre ***** , este son los nombres de los custodios, en el informe termina mencionando el comandante ***** perdón ***** , ***** que lo llevó a la enfermería para que lo certificarán por indisciplina, ese es el contenido del informe veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve. También usted hace unos momentos mencionó que le fue notificado a ***** que sería sesionado por el comité técnico, ¿cuándo se llevó a cabo esa sesión de comité técnico? La notificación si no mal recuerdo fue ese mismo día, es decir sábado veintiocho de septiembre y el comité técnico se sesiono de manera ordinaria el martes dos de octubre del dos mil diecinueve. ¿Quiénes estuvieron presentes en esa sesión de comité técnico? Bien como en toda sesión de comité técnico está presente el subdirector jurídico del centro penitenciario, la subdirectora técnica del centro penitenciario, la jefa de departamento administrativo, un servidor, la defensora público o particular si fuere el caso y la persona privada de la libertad y uno o dos custodios que conducen a la persona privada de la libertad a esa sesión de comité. ¿Quien asistió como defensa de *****? La abogada que venía asistiendo cada sesión de comité de nombre ***** creo es su apellido, ***** . ¿Díganos psicólogo que sucedió en esa sesión de comité técnico? Bueno todas las sesiones las comienza un servidor mencionando mencionando su nombre y la persona privada de la libertad menciona su nombre, sabe usted por qué se encuentra aquí, generalmente mencionan si, posteriormente decía yo es en relación a un parte informativo en este caso de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve con relación a una conducta antirreglamentaria que se informa en este parte informativo, tiene algo que comentar al respecto, acto seguido la defensora pública tomaba la palabra y le preguntaba a la persona privada de la libertad si quería contestar inmediatamente o quería tener un espacio privado para hablar con ella, ese fue el caso como en casos anteriores así que salieron ellos a un espacio que es la inaudible jurídica, platicaron un momento



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

regresaron y la persona privada de la libertad accedió hacer el comentario y lo que me comentó fue que ese sábado veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve había sido lesionado, lastimado, golpeado por personal de seguridad y custodia y que se encontraba lastimado y que necesitaba atención médica. ¿A quiénes señaló el cómo las personas que lo habían lesionado o golpeado? Señaló al comandante primero en turno fue la persona que lo condujo a la parte alta para controlarlo para hablarle, platicar con él, hizo mención de otros custodios pero habiendo memoria mencionaba que él se encontraba en el piso digamos con sujeción y vio varias botas de varios compañeros, se entiendo que posteriormente los ubicó por los servicios que prestan al Inter de centro, en rondines o servicio de vigilancia al interior del centro. ¿Usted como apreció al interno ***** cuando fueron al comité técnico? Cuando regreso con la licenciada ***** ella le pido que no tenía inconveniente de quitarse la playera color amarilla que llevaba en ese momento y pude apreciar hinchazón en el cuello, sobre todo en los cachetes abultados y equimosis en tórax en brazo derecho se dio la vuelta con en la espalda y manifestaba, hacía mención que tenía dolor, mucho dolor. ¿Psicólogo a qué conclusión llegaron ahí en esa sesión de comité? Se determinó lo siguiente primero pone en pausa suspender no dar ninguna sanción administrativa con motivo de la conducta antirreglamentaria consistente digamos en agredir verbalmente al custodio eventualmente poder haber desestabilizado ese día de visita que estaba muy nutrido entonces se determinó no dar sanción alguna darle prioridad a la atención médica que por cierto ya se le había dado con días previos y a solicitud de la defensora pública ***** enviar un oficio por parte de mi persona al agente del ministerio público para que hiciera acto de presencia y tomara la declaración de la persona privada de su libertad ***** por hechos probablemente constitutivos de un delito entonces esa fue la determinación que se tomó en las sesión de comité técnico si no mal recuerdo fue la vigésima sesión ordinaria. Psicólogo usted señaló que la persona privada de la libertad ***** había dentro del parte informativo, señalaba que lo que quería era un permiso para ver a ***** ¿díganos existía ese permiso para recibir visitas de *****? Bien la persona privada de la libertad había tenido una violación con esta persona no del todo normal un poco conflictiva entonces en ocasiones se determinaba no realizar esa visita en otras ocasiones si porque pues era una relación que pues tenía cierta conflictividad pero no recuerdo yo que se haya precisamente hecho una solicitud para ese fin de semana en relación a que la madre de esta persona privada de la libertad pudiera pasar a ver a la persona privada de la libertad ***** al área femenil, no recuerdo una solicitud previa a ella porque todas esas solicitudes te entregan al principio en la semana al área de trabajo social y se gestionan y se les da una notificación de autorización o no antes de que inicie la visita es decir que sea el sábado o ya sea el domingo. Hace unos momentos señaló que al informe que le rinde a la jueza ***** anexó

ciertos documentos, ¿nos puede decir qué documentos anexo? En el informe que enviaba al juez ***** venía en la contestación de seguridad y custodia respecto a las indicaciones y órdenes que subían en el sentido de que no tocarán ni maltrataran ni incomunicarán a la persona privada de la libertad, ese era un documento otro documento, eran dos documentos del doctor ***** que eran dos evaluaciones médicas, una que fue la inicial del otro documento que iba una enfermera ***** fue la que lo vio el sábado otro de otra enfermera también adscrita al centro de nombre ***** del primero de octubre si no mal recuerdo también me parece que anexe la notificación de la cédula de notificación de comité técnico creo que son los documentos, a el parte informativo por el comandante ***** y los documentos del hospital Parres en cuanto a atención y unos de laboratorio privado si no mal recuerdo. ¿Psicólogo de qué fecha es la nota médica del doctor ***** la inicial la que usted se refiere? Es del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve. ¿Y la segunda a que hace referencia de qué fecha es? Donde retoma también información de la primera hace alusión a ello es de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve. ¿Psicólogo de qué fecha es la nota de enfermería de *****? Es del día de los hechos es decir sábado veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve. ¿Recuerda que decía esa nota de enfermería? Bueno viene en papel membretado tiene la fecha la firma de la enfermera, vienen los generales de la persona privada de la libertad, nombre, edad, año de nacimiento y viene escrito la oscultación y lo que recuerdo no tanto como diagnóstico si no como descripción de nota de enfermería es que observo de la boca de lado derecho un poco hinchada o hinchada y rasguños en la espalda sin que ponga en peligro la vida eso es lo que recuerdo del contenido de esa nota de enfermería. En relación a la nota médica de doctor ***** el treinta de septiembre del diecinueve, ¿nos puede decir de manera general que decía esta nota médica? Es una nota más extensa el doctor como antecedentes de los familiares y circunstancias propias de la persona privada de la libertad en cuanto a unas problemáticas que cursaba de aducción y de control de abstinencia por medio de medicamentos controlados pero propiamente la oscultación hacia a referencia a lo que había encontrado por signos o síntomas del paciente y hablaba de varias equimosis y recuerdo que hablaba sobre una fractura costal hemotorax y de un probable colapso pulmonar eso fue el día treinta de septiembre porque estoy hablando del día dos donde la información la retoma y creo que da un poco más de información pero creo que desde la primera nota médica hacía referencia porque fue con la que después se volvió a remitir al hospital Ernesto Meana San Román de Jojutla es lo que recuerdo de esa nota si de esa nota médica. Digamos psicólogo y en relación al informe que dice haber rendido a la fiscalía, ¿en qué fecha rindió ese informe? Ese informe fue rendido el día once de octubre de dos mil diecinueve. ¿Por qué rindió ese informe a la fiscalía? Bien porque derivado de la sesión



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

treinta del comité técnico donde se determinó solicitar la presencia del representante social para que tomara declaración de la persona privada de la libertad ***** , su director jurídico envió ese oficio a la unidad especializada en delitos diversos y días después nos fue solicitado un informe con cuatro cinco, cinco puntos y recuerdo haber firmado ese oficio donde se anexan copias certificadas de diversos documentos como las que ya describí anteriormente el parte informativo la notificación de sesión de comité técnico, la nota de enfermería de la enfermera, las dos notas del doctor, la otra nota de la otra enfermera ***** , documentos del hospital general Ernesto Meana San Román, creo que esos fueron, es decir cumplimos con todas las documentales que esa unidad especializada nos solicitó. ¿Díganos psicólogo respecto a la nota de enfermería del primero perdón de esta ***** de qué fecha es? Es del primero de octubre de dos mil diecinueve. ¿Recuerda que señalaba ella en esa nota médica, en esa nota de enfermería perdón? En esa nota de enfermería trae igual los generales de la persona privada de su libertad y hacía referencia que se había acudido con personas de seguridad y custodia de nueva cuenta al hospital general de Jojutla, al área de urgencias llevando a esta persona privada de su libertad ***** y que había platicado con un médico internista de nombre ***** no recuerdo el otro. Acaba de señalar psicólogo en relación al informe que rinde a la fiscalía de delitos diversos, menciona diversos documentos que fueron anexados en su informe, nos puede señalar de manera general ¿qué es lo que contiene el informe que rinde a la directora general de centros penitenciarios? Si claro, la directora general de centros penitenciarios lo rendí el día tres de octubre de dos mil diecinueve, un informe derivado de a su vez un oficio que la juez ***** me envió ordenando el traslado inmediato de la persona privada de la libertad ***** por su estado de salud derivado de la audiencia del día anterior del día dos y en donde también me ordena inicie una investigación administrativa por los hechos probablemente constitutivos de delito entonces le rindo un informe a la directora general de centros penitenciarios en donde le doy ese antecedente que es a petición de la juez ***** hago una relatoría de los hechos transcribiendo textualmente el parte informativo del comandante jefe de primer turno ***** acto seguido en el siguiente párrafo hago mención que fue llevado al comité técnico la persona privada de la libertad y se determinó no emitir sanción alguna, solicito la presencia del representante social, también en el informe doy los generales de las dos causas que en ese momento estaba compurgando la persona privada de la libertad y anexó todas las documentales sobre todo médicas, notas de enfermería, notas médicas, también anexó el oficio mediante el cual solicitó la presencia del representante social y en un párrafo prácticamente al final pongo a consideración del superior jerárquico el que se inicie o que se dé inicio a una investigación administrativa generalmente eso se da a partir de una dirección que se denomina asuntos internos para poder dar cumplimiento a lo que la juez le

solicitó en el oficio de cuenta. ¿En contra de quien se realizaría esa investigación administrativa? Pues básicamente las personas que estuvieron presentes, los compañeros custodios que estuvieron presentes el día de los hechos que era el jefe de primer turno, el compañero ***** que estaba en el servicio, y otras los tres compañeros custodios que acudieron al llamado en ese momento, el compañero custodio *****, el compañero custodia *****, el compañero custodio *****, creo que ***** no o creo que no fue señalado por la persona privada de la libertad como el que probablemente lo haya agredido, creo que fueron cuatro custodios. ¿Esos cuatro custodios se encuentran en esta sala de audiencia? Si se encuentran los cuatro presentes. Ya nos señaló que cargo tenía *****, puede mencionar ¿qué cargo tenía la persona que se refiere como *****? ***** custodio dentro de la estructura digamos funcional del centro, custodio. ¿De la persona que refiere como *****? También custodio. ¿La persona que refiere como *****? Custodio también. ¿Cómo sabe qué cargo tenía cada uno de ellos? Bueno existen expedientes administrativos que obran ahí en el área administrativa del centro penitenciario y fundamentalmente también toda la documentación administrativa que se da cada turno en los que ellos se encuentran presentes que está asociada la asignación de servicios pero como tal digamos la plaza es de custodio de cada uno de ellos. Psicólogo el informe que usted rindió a la directora general de centros penitenciarios, ¿de qué fecha fue? Fue del día tres de octubre de dos mil diecinueve. ¿Y la fecha en la que se llevó acabo el comité técnico? El día dos de octubre de dos mil diecinueve. ¿Psicólogo nos podría decir así de manera general como estaba organizado el centro penitenciario en su interior como era físicamente para más o menos ilustrar a los jueces como era su interior? Bueno si empezamos desde la parte de las rejas hay una entrada un acceso vehicular y un acceso peatonal, hay una primera caseta donde se registra la visita y todo visitante, eso conduce un pasillo paralelo a la entrada de las unidades institucionales ese pasillo de concreto lleva a tres entradas una que es la digamos la aduana es decir la revisión, un control de revisión, mercancías, alimentos, revisión corporal de lado derecho varones, de lado izquierdo mujeres y pasando esa aduana de revisión corporal exactamente de lado derecho hay dos rejas que dan el acceso a un gran patio ahorita describo esa parte, si se sigue uno derecho por el pasillo llega uno a una reja que es una aduana de que es entrada y salida para diligencias y una última reja que da entrada a las oficinas administrativas la dirección del centro, el área administrativa, el área jurídica, el área de seguridad y custodia con sus controles de radios, de registros en fin y ahí mismo en ese pasillo que topa hasta la dirección del director del centro hasta el fondo hay tres rejillas que serían lo que es locutorios funcionalmente las que se vienen ocupando de tiempo atrás, cuando uno entra ya al patio después de esas dos rejas metálicas, entra uno ya al interior ya del centro propiamente, antes de entrar a mano derecha hay un pasillo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

para el área de ingresos varonil y si se fuera uno hacia la izquierda dentro de las áreas de revisión corporal daría uno a cocina, el área de enfermería médica, y el área femenil, pero bueno entramos ya al patio, un solo patio central en planta baja obviamente y a mano derecha empieza la primer celda son, se enumeran No alfabéticamente sino numéricamente no recuerdo si después de la quinta celda hay el espacio para entrar a los baños y regaderas de lavaderos y se sigue la numeración hasta el número once si no mal recuerdo después hay unas escaleras que conducen a la planta alta, entrando sigue la continuación, continua la numeración a mano derecha, dos de tres en fin hay un espacio para los baños y un poco más adelante está, se quedó con el nombre de locutorios era un área que permitían pasar a las personas privadas de su libertad bajar las escaleras y llegar a las rejillas de prácticas de juzgados tradicionales, eso ya quedó cancelado y se usa exclusivamente como un puesto de control con la formatería de los compañeros de custodia para registro o radio, un excusado, se sigue la numeración y finalmente termina el circuito de ese pasillo en la parte alta con un taller de carpintería y artesanías e términos generales esa es la distribución del centro penitenciario Jojutla? ¿Psicólogo donde se ubica el lugar donde se supone fue lesionado *****? Se encontraba en la parte alta en lo que funcionalmente se conoce como locutorios pero es un área de control de seguridad y custodia es decir es un puesto de servicio ahí se asigna a un compañero de custodia para que pueda estar vigilante y pendiente de la población. Psicólogo díganos una vez que se enteró por parte del ahora si que del parte informativo realizado por ***** de lo que ocurrió con ***** , ¿qué acciones tomó usted como director dentro del penal? Fueron varias una de ellas fue cambiarlo de estancia, inaudible cambiarlo de estancia si no mal recuerdo él estaba en la estancia número seis planta baja y de ahí ordene primero verbalmente y consta en algún documento que el comandante Vargas cumplió esa instrucción verbal y me lo hizo saber mediante un escrito y lo llevo a la estancia número cinco del área de ingresos esto para mi permitía tenerlo más vigilado y más supervisado debido a las problemáticas de salud que empieza a presentar la persona privada de la libertad, lo otro fue obviamente remitirlo al hospital Ernesto Meana San Román en por lo menos dos ocasiones, fue dado de alta por ahí hay una nota de una enfermera donde parece que el diagnóstico no coincidía el doctor y nosotros insistimos también derivado de un oficio donde la juez instruye al director del hospital general lo vuelven a internar y fue cuando se queda para la atención e intervención quirúrgica pero básicamente tuvo que ver con garantizar la integridad física y psicológica de la persona privada de la libertad y con la atención médica y seguimiento de la misma de la persona privada de la libertad. ¿En qué fecha es movido él? El mismo día lunes treinta que se envía al hospital y regresa ya con un diagnóstico ahí ya no inaudible en su estancia seis del área de población si no a partir en el área de ingresos en la instancia número cinco y posteriormente se ratificó mediante otro

escrito que no se moviera de ahí hasta nueva orden del suscrito, de igual forma se brindaron las posibilidades para que la madre de la persona privada de la libertad pudiera verlo, la propia defensora pública *****que estuvo también dando seguimiento incluso ella tomó un escrito que fue a presentar ante la juez *****, es decir facilitar las condiciones para darle la atención médica, los medicamentos, los alimentos, el agua y los reportes cotidianos que las bitácoras dejadas a seguridad y custodia respecto la evolución y comportamiento de esta persona. ¿Psicólogo que lo motivó a usted a realizar este cambio de estancia de *****? La persona privada de la libertad menciona también sentirse inseguro en población debo comentar que derivado de la problemática de adicción con la que cursaba la relación en general con la población no era la que una persona privada de la libertad común tiene con sus compañeros era una relación friccionante un poco conflictiva entonces más que nada fue una medida preventiva para evitar que estando en población pudiera haber sido lastimado o lesionado por alguna persona con la que no tuviera una buena relación me refiero a otra persona privada de la libertad.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Dentro del informe que realiza a la licenciada *****, ¿qué número de causa penal asentó, recuerda? JOJE 030 me parece 2018. ¿Está usted seguro? No. (EJERCICIO EVIDENCIAR CONTRADICCION) ¿Reconoce que es este documento, ahorita le haré una pregunta? Si, este es un informe que realice a la juez. ¿Es su firma? Esa es mi firma. Lea en voz baja para usted para que lo memorice, no lo lea en voz alta. ¿En qué causa penal rinde este informe? JOJE/03/2010. ¿en este informe usted anexa todas las constancias que ya nos ha referido cierto? Cierto. ¿Psicólogo como se entera usted de los hechos ocurridos el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve? Fueron dos vías una la vía escrita el parte informativo del comandante ***** y la segunda él me informa verbalmente en mi oficina. ¿Usted se encontraba es día el veintiocho? Estuve saliendo pero si estuve un rato ahí en la oficina. ¿Le llamó por teléfono el señor ***** Vargas el comandante? No, estaba en la oficina generalmente ya cuando se va la visita me retiro yo, entonces fue a verme y me hizo el comentario de lo que había ocurrido. ¿Qué le dice que ocurre? Que la persona privada de la libertad ***** se puso muy grosero, altisonante y ofensivo con él en la visita y que para no alterar el orden de la propia visita porque es muy sensible la visita a sus familiares los subió al área de locutorios y ahí se puso más agresivo le tiro golpes pero lo controlo eso fue básicamente lo que. ¿Esto dice el comandante ***** en su oficina de usted? Si. ¿El día veintiocho de septiembre? Si. ¿Aproximadamente como a qué hora? Serían pasadas las dos de la tarde. De acuerdo a su informe, inclusive a su informe de autoridad usted indica que en esa misma fecha le notifica al señor ***** la sesión de comité técnico, ¿verdad? Si es correcto. ¿O sea usted ve a ***** ese mismo día, usted lo notifica ese mismo día? Lo hace



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

el área jurídica pero con instituciones más. ¿Usted vio a ***** ese día veintiocho de septiembre? No ya no lo vi. ¿Y quien del área jurídica le notificó? Debió haber sido una compañera que estaba de guardia los fines de semana con el nombre *****. ¿*****? Si. ¿Ella es del área jurídica? Una enfermera es ***** y otra compañera del área jurídica también es *****. ¿Usted le indica a ***** del área jurídica que notifique a *****? Si, por ese comportamiento antirreglamentario. ¿Aproximadamente como a qué hora fue esto? Pues debió haber sido pasada las tres de la tarde. ¿Le refirió ***** cómo había visto físicamente al señor *****? No que recuerde. ¿Es su obligación de las personas a su cargo informarle el estado de cómo se encuentra una persona que se encuentra privada de la libertad verdad? Si. ¿En este caso si ***** hubiese visualizado alguna situación de salud grave con ***** se lo hubiera hecho del conocimiento a usted verdad? Es correcto. ¿Pero no le hizo nada del conocimiento? no fue un trámite normal. O sea ella vio normal a *****? Aquí sería inferirá que si porque no me dio parte sobre esa situación. ¿Ese día usted tuvo contacto con la mamá de la persona de nombre *****? No que recuerde, ese día sábado no. ¿A qué se refiere con que las visitas familiares son muy delicadas? Bueno hay como un dicho de la propia población que dice como una máxima que dice que la visita es sagrada, puedes hacer lo que quieras antes de la visita o después de visita, pelearnos entre nosotros pero la visita se le respeta ese básicamente es la máxima de la población, entonces todos los que trabajamos en el sistema penitenciario buscamos siempre pero sobre todo en el área de visitas de los días de visitas respetar a la visita que haya los menos conflictos posibles con la misma por qué dijéramos en un sentido alegórico es como una mecha que si se prende ya no se apaga y puede generar un disturbio al interior del centro. ¿Cuando una persona privada de la libertad genera un disturbio en la visita puede generar molestia entre los internos verdad? Si. ¿Inclusive agresiones entre ellos? Perdón. ¿Inclusive agresiones entre ellos mismos? Si hay gente que pues se roba sus visitas y bueno pues eso, esas circunstancias anómalas del centro. ¿Usted acudió al centro penitenciario al día siguiente, al domingo veintinueve? No, los domingos los tomaba yo de descanso. ¿Las guardias como son ahí de sus custodios? Son turnos de veinticuatro por veinticuatro horas, alrededor de las ocho de la mañana se forma el personal entrante muy diversas ocasiones yo les daba instrucciones al grupo entrante en presencia del jefe de turno, primero o segundo, de ahí se dan algunas consignas se pasa lo más importante y se les asignan servicios y van a relevar a los compañeros salientes, los cuales se retiran una vez que ya están inaudible los servicios del turno entrante y estos servicios continúan hasta un poco antes de las diez de la noche obviamente después de cierre de la población porque se asignan unos nuevos roles para guardias nocturnas es decir que en general un custodio puede tener dos servicios en un solo turno. ¿Cuando existe cambio de turno se realiza

el pase de lista con internos? Es correcto. ¿Explíqueme cómo es este? El pase de lista implica que el jefe entrante junto con el saliente, recorren con los compañeros que tienen esa función al interior del centro, celda por celda con un listado con los nombres y apellidos de cada uno de ellos y van nombrando por ejemplo los dos apellidos y el interno responde al decir su nombre, el de la lista es el saliente, el entrante es el que observa que la persona que está mencionando su nombre al referir los apellidos sea la misma persona para validar el conteo por celda es decir todo el conteo de población se hace al interior de las celdas. ¿De manera personal no de interno verdad? Es correcto. ¿Cuando el comandante entrante visualiza alguna situación anómala con un PPL llamémoslo así, tiene que hacerlo del conocimiento inmediatamente verdad? Es correcto, es decir si el turno saliente no mencionó alguna problemática el turno entrante tiene que darle seguimiento obviamente pero si hay alguna falta por no haber mencionado digamos los pendientes importantes del turno saliente. ¿Usted recuerda quien era el comandante jefe de turno entrante el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve? Si en ese entonces era el comandante *****, no recuerdo ahorita sus apellidos, en este preciso momento pero era el comandante *****. ¿Este comandante ***** le indicó alguna situación respecto al estado de salud que presentará ***** el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve? No en virtud de que ese día yo no me presente al centro fue el día domingo. ¿Sin embargo le puede comunicar por teléfono alguna situación de él verdad? Si. ¿Pero tampoco le hizo nada del conocimiento? Nada, no recibí llamada del comandante *****. ¿Ya para el día treinta? El día treinta me presente temprano al cambio de turno y me refirieron del área médica que seguía con malestar la persona privada de su libertad *****. ¿Pero ya el día treinta verdad? El día treinta lunes y ordene lo llevarán al hospital Meana se firmaron los documentos correspondientes y lo llevaron. ¿Por cuánto a los hechos acontecidos refiere ***** el veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve, de donde refiere que supuestamente es agredido por diversos custodios a usted no le consta verdad? Me repite. ¿Lo que refiere ***** en donde señala a diversos custodios que supuestamente lo agredieron el veintiocho de septiembre a usted no le consta verdad? No me consta físicamente no estuve presente. ¿Vamos a abordar su informe del día tres de octubre, usted refiere que realiza el informe a la juez el día dos de octubre cierto? Cierto. ¿Usted realiza un informe de autoridad dirigido a ***** el día tres de octubre del año dos mil diecinueve es correcto? Es correcto. ¿Quien es *****? En ese entonces fingía como la directora general de centros penitenciarios de la coordinación de sistemas penitenciarios. ¿En este informe usted le hace del conocimiento los hechos suscitados respectó a ***** cierto? Así es. Usted recuerda que le dijo cuando dijo que le hace del conocimiento ***** los hechos, ¿qué dijo ***** según su informe del tres de octubre respecto a los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hechos? Palabras más palabras menos se le acercó el comandante ***** estaba platicando con la señora la madre de él la que lo abordo para solicitar una autorización de ver a una persona privada de la libertad del sexo femenino y en eso se acercó malintempestiva esa persona privada de la libertad y con palabras altisonantes dijo que era ñoña fregaderas que ya había hecho él una petición y que ya sabía el director y ya estaba autorizada eso fue un primer momento y después se quejó de que siempre salen con las misma fregadoras quiero hablar con mi abogado y empezó a manotear y a descomponer su conducta. ¿Qué más manifestó, hay un apartado en la segunda hoja donde usted dice de igual manera hago del conocimiento, que le manifestó usted respecto a estos hechos? El comandante. ¿No ***** , textualmente en este apartado manifiesta usted si fue objeto de abusos en ese apartado que del informe que usted rinde, recuerda? En esos dichos de él, no. ¿Que él lo que dice, no recuerda, si no recuerda se lo puedo poner a la vista, si? Si. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA)¿Reconoce que es este documento? Si es un informe dirigido a mi superior jerárquico. ¿Es el informe del tres de octubre? Si. ¿Está es su firma? Esta es mi firma. Lea por favor para usted en voz baja es para que recuerde lo que está subrayado con marcatextos léalo en voz baja para que recuerde, ¿dígame en ese informe usted que refiere? Le referí a mi superior inmediato que cabía señalar que la persona privada de la libertad nunca manifestó que había sido agredido por personal de seguridad y custodia, situación que también así se presentó con un médico internista de apellido ***** del hospital general Meana en donde dijo que se había caído a una coladera y se había lastimado. ¿Refiere que esta persona ***** no tenía buena relación con las personas internas en la cárcel distrital, me puede explicar eso? Básicamente cursaba con problemas de control de impulso y ansiedad, su problemática de adicción viene desde pequeño y malos recuerdos de hace años por diferentes sustancias adictivas y ya tenía varios años tiene varios años instalado un tratamiento psiquiátrico de medicamento controlado uno en la mañana y uno en la noche para poder controlar su ansiedad, esta ansiedad también estaba asociada con ser grosero demandante tanto con sus compañeros de trabajo como con el personal en general, nada que no estuviere bajo la posibilidad de estar controlado pero si era una persona muy ansioso, muy inquieta, muy hiperactivo, no podía estar sentado en un solo lugar, siempre se la pasaba deambulando y esa deambulación en contacto con otras personas privadas de la libertad les traía comodidad y molestia. ¿Cuando suceden estos hechos respecto del veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve aproximadamente a las diez de mañana diez treinta, donde se encontraba usted? Probablemente estaba yo fuera desayunando, entraba y salía ese día sábado si me presente a la oficina pero en esa hora en particular no preciso si estaba dentro del centro o fuera del centro. ¿Es posible la visita conyugal entre internos del mismo penal? Si es posible esta, si es posible. ¿Qué requisitos se necesitan? Los requisitos son básicamente que haya una relación

entre ellos ya sea de concubinato o por la vía civil que se realicen los exámenes de laboratorio para comprobar que ninguna de las dos partes tenga alguna enfermedad de infectó contagiosa de transmisión sexual, y los escritos por parte de uno de ellos solicitando esa visita con la otra parte. ¿Y si únicamente son pareja sentimental? Se valora en comité técnico. ¿Entonces debe de existir determinación por parte del comité técnico verdad? Si. ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte de su personal, bueno del personal a su cargo en aquel entonces en caso de indisciplina por cuánto a un interno? Cuál es el protocolo a seguir. ¿Si? Si alguna persona privada de la libertad realiza una conducta que es antirreglamentaria refiriéndonos a lo señalado en la ley general de ejecución penal o reglamento interno del centro el custodio está obligado primero a observar esa conducta registrarla al parte informativo si eso digamos implicará un riesgo pues tratar de más bien de neutralizarlo con los medios al alcance haciendo uso de la fuerza y acto seguido la persona privada de la libertad si fuera ella sola llevarla al servicio médico para su certificación, si fueran dos o tres los que pudieran haberse dado en una riña pues obviamente sepáralos llevarlos a celdas diferentes y también llevarlos a certificar para que se les notifique que en la próxima sesión del comité técnico se les hará valer su derecho de audiencia para una probable sanción por el comportamiento anterior antirreglamentario. ¿De ese día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve hay una certificación médica, si recuerda? Si recuerdo. ¿Está la suscribe ***** la enfermera? Si. ¿Le hace del conocimiento que tenga ***** algún tipo de lesión grave? No, ella hace mención después de la oscultación esté bueno los signos vitales están normales recuerdo que así quedan asentados en esa nota enfermería y lo que hace referencia dice que la boca o labio me parece que la boca de lado derecho está inflamada y unos rasguños en la espalda y acto seguido dice aspectos que no ponen en riesgo la vida de la persona y los generales creo que es el contenido de la nota. ¿Cuando usted tiene conocimiento de esta nota, ese mismo día? Ese mismo día porque la certificación fueron minutos después de que se dieron los hechos, es decir no advertí algo fuera de lo normal. ¿Después de esta certificación que decide usted hacer con *****? Me repite por favor. ¿Después de esta certificación que decide usted hacer con *****? Darle seguimiento médico por parte de la enfermería y el lunes por los malestares que menciona. ¿No pero ese día veintiocho, usted a qué lo cambia de área de estancia? Ese día se le cambia de estancia ese mismo día veintiocho. ¿A qué estancia? A la estancia cinco de ingresos. ¿Quien estaba a cargo de esa estancia? El jefe de cada uno de los turnos en este caso de ese mismo día el comandante ***** . ¿Y de custodios quien estaba ahí no recuerda? No recuerdo es servicio particular de ingresos no lo recuerdo. Psicólogo a preguntas usted de la defensa señaló que se sigue ciertos requisitos para tener visita con personas ahora si que privadas de su libertad del centro penitenciario, en este caso en particular díganos, ¿ya había habido permisos con anterioridad a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** para que se visitaran con *****? Recuerdo que en su momento para contestar la pregunta en su momento la señora ***** nos llevó un documento de un juez civil si no mal recuerdo donde hacía mención que era un bien concubino en el exterior en una sesión de comités se valoro y se autorizó la visita íntima entre las dos personas. Psicólogo también a preguntas de la defensa usted refirió que el personal tenía obligación de hacerle saber el estado de salud en que se encontraba cualquier interno digamos en relación al estado de salud que tenía ***** el día treinta de septiembre ¿quien le refiere cuál es el estado de salud que presenta *****? Debió haber sido la enfermera de la mañana, teníamos una enfermera en la mañana y una en la tarde, de lunes a viernes la enfermera ***** sábado y domingo y el doctor iba de medio día en la tarde entonces fue la enfermera de la mañana del lunes no recuerdo el nombre de pila de ella pero no fue ***** ni fue ***** . ¿Qué le refirió? Que como hacían recorridos el lunes para recoger las solicitudes de las personas privadas de la libertad, la persona privada de la libertad ***** le mencionó que tenía dolores y que necesitaba que se sentía mal que tenía mucho dolor y que requería que se le atendiera médicamente entonces óreme que se mandara al hospital general y lo regresaron lo dieron de alta porque aparentemente según el diagnóstico eran contusiones y con reposo y cierto medicamento diclofenaco podía salir adelante sin observación con cita abierta a urgencia pero cuando llegan el doctor ese mismo día lunes y lo ve dos horas después de que lo habían regresado del Parres es que hace su nota con lo ya referido y pues se genera más celeridad para que sea atendido en el hospital. Psicólogo a preguntas de la defensa usted señaló haberle indicado al personal de seguridad y custodia que hicieran el cambio de instancia de ***** , ¿a partir de qué fecha llevó a cabo este cambio de instancia? Lunes treinta de septiembre que fue después de que regresó del hospital, fue una instrucción verbal.

RÉPLICA ASESORA JURÍDICA.

¿Está autorizada la enfermera ***** para realizar certificados médicos a los internos obviamente? Es una nota de enfermería no da inclusive digamos un diagnóstico médico si no toma signos vitales, a osculta pregunta, y asienta los datos para que el doctor sobre esa nota pueda tener antecedente de enfermería para efectos médicos.

Testigo 11.- ***.**

Refirió tener *****.

FISCAL.

¿Licenciado ***** a que se dedica usted? Soy el director general de Centros Penitenciarios. ¿Donde se encuentra usted laborando como director general de centros penitenciarios? Si la oficina está en Atlacholaya municipio de Xochitepec Morelos. ¿Cuánto tiempo tiene laborando para centros penitenciarios? Tengo seis años. ¿Cuáles han sido sus cargos en ese lugar? Comisarió

público, director de industria penitenciaria, director de ejecución de sentencias, director general de reinserción social y actualmente director general de centros penitenciarios. ¿Cuál es su función con el cargo que ostenta? Es supervisar y coordinar las acciones de los cinco centros penitenciarios para adultos que tiene el estado. ¿Sabe usted por qué se encuentra en esta sala de audiencias? Si. ¿Por qué se encuentra? Por dos oficios que remití en donde me requirieron información por parte de la fiscalía relacionados con esta carpeta. ¿En qué consiste cada uno de estos oficios que hace usted referencia? Me parece que uno se solicita información de elementos operativos adscritos a la coordinación del sistema penitenciario es información laboral y el otro me parece da información relativa a documentación del centro penitenciario de Jojutla. ¿Cuándo rinde el primer oficio que hace referencia relacionó con la información laboral? El primero lo mandamos en noviembre del dos mil diecinueve. ¿Esa información laboral que usted remite a quien pertenece? Este pertenece a cuatro elementos pero no me sé sus nombres de memoria, cuatro elementos operativos. ¿Si yo le pusiera a la vista ese informe lo recordaría? Si. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Nos puede decir los nombres por favor? Es *****, *****, ***** y el cuarto no lo recuerdo. ¿Si se lo pongo otra vez a la vista lo recordaría? Si. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Nos puede decir el nombre? Si, *****. Digamos licenciado *****, ¿qué documentación laboral es la que usted remite a través de este oficio a la fiscalía? Se remitió el alta laboral de cada uno de ellos. ¿Recuerda de qué fecha es la fecha del alta laboral de *****, si le pongo a la vista el expediente laboral lo recordaría? Si lic. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Licenciado a qué fecha corres esta alta de *****? Primero de abril de dos mil diecisiete. ¿Quien emite esta alta laboral? El área de recursos humanos. ¿De dónde? En ese tiempo era es que no es coordinación de sistema penitenciario no recuerdo el nombre del anterior administración. ¿Si yo le pongo a la vista lo recordaría? Si, sin problema. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿nos puede decir el nombre licenciado *****? Contador ***** encargado de despacho de la dirección general de relación operativa de la secretaría de gobierno. ¿Díganos este formato de alta que da de alta a ***** con que puesto? Como custodio. ¿En relación a la documental laboral de ***** de qué fecha es este formato de alta que usted refiere que consta en este expediente laboral? No recuerdo ni de él ni de los otros tres las fechas. ¿Si se lo pongo a la vista en este caso el de ***** lo recordaría? Si. ¿Licenciado ***** en relación al custodio ***** me puede decir la fecha en que aparece el alta que nos remitió la fiscalía? Si es primero de enero de dos mil once. ¿Cuál es el cargo con el que lo dan de alta? Custodio. ¿Quien es el que emite este formato de alta? Es la dirección general de administración de la secretaría de gobierno. ¿En el caso de ***** de qué fecha es su formato de alta? Es de primero de abril del dos mil catorce. ¿Cuál es el cargo con el que lo dan de alta?



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Custodio. ¿Igual quien emite este formato de alta? Igual es la secretaría de gobierno. ¿En el caso de ***** cuál es la fecha del formato? Es de primera quincena de mayo del dos mil diecisiete. ¿Está usted seguro de la fecha? No recuerdo si es mayo o es abril dos mil diecisiete. ¿Cómo que lo dan de alta a él? Como custodio acreditable. ¿Quien emite este formato? La dirección general de recursos humanos de secretaria de gobierno. ¿Actualmente se encuentra laborando estos custodios para reinserción? Si, si se encuentran laborando.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Licenciado muy buenas tardes. Buenas tardes. ¿Del informe que usted remitió además de reconocer los nombres también usted remite copias de la fatiga de servicios si recuerda? Este si me lo muestra aquí si, porque yo nada más recabé la información y la remití no soy el área que la genera. ¿Esta información viene en el informe del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, si yo le muestro a usted que remito por cuánto a esas fatigas lo recordaría? Si. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Reconoce que es este documento? Si. ¿Reconoce su firma? Si. Puede leer en voz baja para usted para que recuerde no lo lea en voz alta lo que está subrayado con tinta azul. ¿De su informe de fecha diecinueve de noviembre que fue lo que remitió? Copia certificada de la fatiga de servicio de fecha inaudible de septiembre de dos mil diecinueve. ¿De esta fatiga me puede explicar en qué consiste? Es como el pase de lista de los elementos que estarán trabajando día a día. ¿De la fatiga del veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve recordará usted los nombres de los elementos que se encontraban trabajando específicamente de la lista los números dos y tres, recordará? No. ¿Si yo le muestro esta fatiga recordaría los nombres de los elementos? Si. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Reconoce que es este documento? Si. ¿Qué es este documento? La fatiga del primer turno. Puede por favor leer para usted los nombres dos y tres por favor, ¿me puede decir el nombre de estos dos elementos por favor? ***** y ***** . ¿***** que perdón, o quiere que le muestre de nuevo para que recuerde? Si. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Ahora si me puede decir el apellido de *****? Si, ***** . Estos elementos dicen que estuvieron en el primer turno laborando, ¿en dónde? En el centro penitenciario de Jojutla. ¿El día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve es correcto? Si es correcto.

RÉPLICA FISCALÍA.

Licenciado ***** de estos dos elementos que usted hizo referencia al defensor se encontraban de turno, ¿a usted le consta que hayan estado de turno ese día en el centro penitenciario de Jojutla? No, no me consta porque no soy el director del centro.

DUPLICA DEFENSA

¿De esta hoja de la fatiga de servicio el personal que asiste lo firma? Así es. ¿Me podría decir o recuerda si viene, aparece la rúbrica de estas dos personas en la fatiga? Si, si está esa rúbrica y es revisado por el director y comandantes de turno.

Testigo 12.- ***.**

*Refirió tener *****.*

INTERROGATORIO FISCALÍA

*Díganos licenciado ***** , ¿a qué se dedica? Soy director del centro, la cárcel distrital de Cuautla Morelos. ¿Donde se encuentra usted laborando? En Cuautla en la comisión estatal de seguridad. ¿Cuánto tiempo tiene usted laborando para la comisión estatal de seguridad pública? Mi alta fue en, llevo dos años justamente. ¿Cuáles han sido sus cargos dentro de comisión estatal de seguridad pública? Fue particular del coordinador y director de la cárcel distrital de Jojutla, y ahorita director de la cárcel distrital de Cuautla. ¿En qué periodo se encontró usted en la cárcel distrital de Jojutla? Fue el primero de mayo del dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. ¿Díganos licenciado ***** por qué se encuentra en esta sala de audiencias? Me mandaron citar, no sé realmente porque. ¿Díganos dentro de sus funciones se encuentra la de realizar informes de autoridad? Así es, la contestación de informes que los solicitan las autoridades correspondientes. ¿Díganos licenciado ***** , por qué se encuentra usted en esta sala de audiencias? Por un oficio que rendí. ¿En qué fecha? Me lo solicito el licenciado inaudible a través de centros penitenciarios, una bitácora de entradas y salidas, la fecha no la recuerdo con exactitud pero fue de una persona que estuvo privada de su libertad que se llama ***** . ¿Que otros documentos anexo a este informe? Bitácoras de entradas y salidas. ¿Qué más? Bitácoras y creo que registros también de las personas que visitaron el centro en esa fecha. ¿En qué fecha? No recuerdo con exactitud la fecha. ¿Si le pusiera el documento a la vista que hace referencia lo recordaría? Si, claro que si. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Reconoce este documento? Si, si lo reconozco. ¿Qué es este documento? Es una bitácora de ingresos, el nombre de la visita y con los datos de la persona que ingresa, hora de entrada, hora de salida con la fecha correspondiente. ¿Me puede decir el nombre de la inaudible? Si, es ***** de acuerdo al documento que firme, el nombre de la visita ***** que es su madre, ingresó a las nueve veintinueve y del día veintiocho del noveno mes del dos mil diecinueve y la salida se registró a las quince horas con once minutos. Licenciado ***** , además de este documento que otros documentos anexo usted a su informe? Le vuelvo a repetir fueron más bitácoras y fue creo que un libro de gobierno. ¿En qué fecha rindió este informe licenciado *****? En creo que fue en agosto. ¿De qué año? Del año pasado de dos mil veintiuno. ¿Está usted seguro? No. ¿Si le pusiera el documento a la vista recordaría la fecha? Si, claro que si. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿De qué fecha es? Julio diez del dos mil veinte licenciada.*



MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS ACUSADOS.

PODER JUDICIAL

Testigo Número 13.- ***,**
Refirió tener ***.**

INTERROGATORIO DEFENSA.

***** buenas tardes. Buenas tardes. ***** nos acabas de decir que eres custodio, ¿desde cuánto tiempo realizas esta actividad? Desde el año dos mil. ¿Cuántos años llevas trabajando como custodio? Veintiún años. ¿***** sabe por qué motivo te encuentras en este tribunal? Sí. ¿Nos puedes decir cuál es ese motivo por favor? En relación a los hechos del día veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve. ¿Qué pasó ese día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve platicanos? Sí, yo me encontraba trabajando en la cárcel distrital de Jojutla, desempeñando mi servicio en el área de ingreso cubriendo mi turno siendo aproximadamente las diez con diez minutos se escuchó vía radio una llamada de apoyo del área de interior o población en el cual yo le comunico al compañero que se encontraba en rejas ***** que acudiera a dicho auxilio en el área de interior posteriormente él se encontraba cubriendo el servicio de rejas posteriormente llegó el compañero ***** que era su servicio inmediatamente también le aviso al compañero ***** de igual forma para que acudiera al auxilio del llamado, posteriormente me regreso a mi área al cual yo estaba asignado al área de ingreso posteriormente como a las diez cincuenta horas ingresan a mi área mi compañero ***** , compañero ***** , la compañera con el ppl ***** , el cual el comandante de turno ***** dijo que lo depositarán en esa área en la estancia número tres el cual lo ingreso y cierro con candado posteriormente a la quince horas de ese mismo día el mismo comandante vía radio me dice que lo regrese al área varonil donde él pertenece, el cual yo lo regreso al área de población varonil cumpliendo la orden del comandante siendo todo lo que tengo que manifestar. ***** dices que el día veintiocho usted se encontraba en su área de trabajo, nos dice que es el área de ingreso, dijo que escuchó vía radio un auxilio. Sí. ¿Usted puede decirnos a qué tipo de apoyo se refiere? Pues que pedían apoyo que acudieran los compañeros del área de población. Usted dice que va en ese momento al área de rejas para informarle al compañero, ¿a qué compañero se refiere? En ese momento se encontraba el compañero ***** . Cuando usted dice que regresan como eso de las diez cincuenta sus compañeros con un ppl, usted le dicen que lo tenía que depositar a otra área distinta, ¿qué área se refiere? Ahí mismo al área de ingreso a la instancia número tres. ¿Usted observó a ese ppl? Sí. ¿Cómo iba físicamente esa persona? Bien. ¿Bien a qué te prefieres? Bien físicamente bien no se le observaba nada ni iba quejándose ni con una dolencia iba bien. ¿Y sabías por qué te entregaban en depósito esa persona? Nada más me dijo el comandante deposítalo en esa área para que quedara ahí

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hasta que él determinara si se iba a quedar ahí o lo regresaríamos a población nada más. ¿Dices que esa indicación te da el comandante? Sí. ¿Quién te da la indicación para que lo devuelvas a población? Igualmente el comandante *****. ¿Usted en algún momento estuvo a cargo del ppl *****? En el momento que estuvo depositado en mí área. ¿En su área de ingreso? De ingreso sí. ¿Hasta qué hora? Hasta las quince horas aproximadamente. CONTRA INTERROGATORIO FISCALÍA Señor *****. Sí. ¿Dice que ya tiene más de veinte años trabajando como custodio cierto? Si así es veintiún años. ¿Cuántos años tiene usted ahí en la cárcel distrital de Jojutla? Aproximadamente como ocho años. ¿Conoce bien la estructura de la cárcel distrital? Sí. ¿Nos puede detallar cómo es por dentro la cárcel, donde están ubicadas las áreas? Bueno el área de población está formada como de treinta y cuatro estancias, está el área de aduana que es el acceso ya para ingresar al área de población, se encuentran las rejas y en las rejas ya da acceso directamente al área de población, hay otra área que es área de ingreso que son cinco estancias igualmente da acceso al área de población. ¿Pero el interior como es como es la estructura del penal? La estructura es dos plantas, planta baja, planta alta, al centro un ruedo de usos múltiples. ¿A qué distancia se encuentra el área de rejas del área de locutorios? Pues serán unos veinte metros yo supongo. ¿Sabe dónde era locutores antes? Sí. ¿Dónde era antes? Locutorios es planta alta donde se encuentra el control, donde se encuentra el responsable de esa área. ¿Quién era el responsable de esa área en ese día que ocurrieron los hechos? Era ***** Moreno. ¿Entonces usted no se percató de nada de lo que ocurrió en ese lugar en ese día? No. Señor ***** también nos dice que pidieron apoyo vía radio, ¿quién pidió este apoyo? En este momento no recuerdo quien nada más escuché un apoyo al área interior nada más no recuerdo quien solicitó el apoyo. ¿Señor ***** cuantos custodios estaban de guardia ese día en el penal? No sé ese dato no lo tengo a la mano, solamente el jefe de turno es el que pasa lista, ese dato no lo tengo. ¿Quién era el jefe de turno de ese día? El comandante *****. ¿Por el tiempo que usted tiene trabajando ahí conoce a todos los custodios verdad? Sí. ¿Díganos quien estaba de guardia ese día entonces en el área de o más bien en qué área dice que se encontraba *****? Si él se encontraba en el área de rejas, en ese momento lo estaba cubriendo el compañero *****. ¿Díganos en donde es actualmente locutorios? Igualmente no se ha cambiado esa área sigue donde mismo había estado. ¿Arriba? Planta alta. ¿Díganos ***** donde está el área de aduana? Inaudible es la entrada ya para ingresar al área de población, si están la puerta principal hay un acceso aproximadamente como unos veinticinco treinta metros está ahí la aduana de la entrada principal es la que comunica al área de rejas, el área de rejas comunica al área de población. ¿Díganos en donde se realiza la revisión corporal, perdón la revisión de alimentos? En el área de aduana. CONTRA INTERROGATORIO ASESORA JURÍDICA.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

¿Señor ***** usted dijo que cuando lo llevaron a su área a su cargo que es ingresos, vio al ppl bien? Así es. ¿Usted es médico? Únicamente lo que se ve, no dije que soy médico.

Testigo 14.- ***.**

Refirió tener *****.

INTERROGATORIO DEFENSA. Señor ***** buenas tardes. Buenas tardes. Señor ***** usted nos ha dicho que es custodio, ¿cuántos años tiene laborando como custodio? Aproximadamente diecinueve años. ¿Durante estos diecinueve años siempre ha estado en esa cárcel distrital de Jojutla? No. ¿En dónde ha desempeñado esta labor? En Atlacholoaya. ¿Señor ***** sabe por qué motivo se encuentra en este tribunal? Claro que sí. ¿Podría decirnos por favor cuál es el motivo? Pues para narrar los hechos del día veintiocho de septiembre no recuerdo la hora pero sucede que a mí me dieron el servicio del interior planta baja estaba yo más o menos a la altura de la celda siete cuando entra el comandante ***** y me saluda y ya esté él llegando aproximadamente a la altura de la celda cuatro lo aborda el señor ***** y no sé qué le dijo pero con actitud como demandante y este se regresa a su mesa pero en eso camina el comandante ***** pero lo aborda la mamá la mamá de ***** y este igual ***** se regresa y le dice a su mamá dice ya déjalo mamá dice mándalo a la chingada y se regresan a la mesa y la señora se sienta pero el señor ***** sigue al comandante hacia arriba que es el área que tenemos como locutorios y observó que metiéndose el comandante ***** enseguida llega ***** pero yo lo veo con una actitud agresiva y es cuando le digo yo a mi compañero ***** que estuviera alerta que él va con una actitud agresiva atrás del comandante se mete el comandante a locutorios y enseguida se mete ***** pero observó que enseguida se empiezan a juntar los ppl y me dirigí hacia arriba y cuando yo llego alejo a los ppl de esa área y enseguida observo que la mamá de ***** está atrás de mí como a unos seis metros aproximadamente y enseguida le hablo yo a pido apoyo y observo cuando llegue que el ppl estaba en el piso esposado fue cuando escuché que el comandante ***** le dice al compañero ***** que lo ayudara a sentarse en la silla y así lo hizo entonces en ese entonces llega la mamá entra y le dice ya cálmate hijo y ya enseguida cuando llegaron los compañeros el apoyo de ese día llegó el compañero ***** y ***** y ya el comandante ***** les indica que lo retirarán que se lo llevarán de ahí hacia el área de ingresos y eso fue todo lo que me tocó ver, lo que oí. Usted dice de los hechos acontecidos el día veintiocho de septiembre, ¿de qué año señor *****? Del dos mil diecinueve. ¿Usted dice que trabajaba, se encontraba? En planta baja. ¿En el área que le corresponde? Sí. ¿Cómo es esa área me la podría describir? El área varonil o sea la que entra uno cruzando la puerta entra uno al área varonil de lado derecho empiezan las celdas desde la once diez, nueve, ocho, siete hasta llegar a la uno, y enseguida hay

una escalera que sube hacia la parte alta. ¿Usted específicamente en donde se encontraba? Yo más o menos por la celda siete. ¿Usted dice que es cuando observo al comandante? Sí. Refiere que observa cuando se le acerca un ppl de nombre ***** , ¿a qué distancia se encontraba usted cuando observó eso? Pues ellos estaban a la altura de la celda cuatro aproximadamente unos quizás ocho metros. ¿Usted por qué nos refiere que esta persona, esté ppl iba con una actitud demandante a que se refiere con esto? Porque lo vi caminar de prisa y dirigiéndose hacia el comandante ***** y vi que movía las manos y como que no se exigiéndole algo. ¿A qué distancia se encontraba el ppl con el comandante y con la persona que refiere que era su mamá? Pues lo abordaron que será ellos estaban como a un metro de distancia primero ***** y enseguida llegó atrás su mamá. ¿Es decir los dos estaban con el comandante? Si pero primero llegó ***** y luego la mamá. ¿Usted dice que ellos se retiran y que nuevamente regresan a su mesa, y que posterior esté ppl continua atrás del comandante con una actitud molesta? Si después de eso ellos dos se retiran y le dice ***** ya déjalo mamá mándalo a la chingada y la mamá se regresa hacia la mesa con ***** pero la mamá se sienta y ***** no se sentó si no que lo siguió al comandante hacia las escaleras. ¿Usted dice que pide apoyo en ese momento a su compañero *****? Pues yo hablo por el radio y le comento que tuviera cuidado que yo lo, que atrás va el comandante va ***** con una actitud agresiva o sea le aviso que ***** va atrás del comandante. ¿Usted observó o sea sabe por qué motivo ***** se encontraba esposado? Pues cuando yo llegue a esa área de locutorios él ya estaba esposado. ¿Cómo lo observó usted en ese momento a ***** al ppl? Pues lo vi tendido en el piso y ya esposado y lo vi bien. ¿Bien a que se refiere? Pues sin nada de lesiones o algo que pudiera poner en riesgo su vida. Usted dice que cuando pide el apoyo después de que ya se encontraba esposado cuando llega ***** y ***** , ¿qué paso después en ese momento que hicieron sus compañeros José Antonio ***** y ***** en ese momento? Solo esperaron la orden del comandante cuando les dijo que lo retiraran. ¿A qué distancia se encontraba usted cuando refiere que la mamá del ppl ***** le dice ya cálmate hijo? Más o menos a la altura de los baños ya un poco más cerca que será unos cinco metros pero lo escuche porque ya lo dijo casi gritando ya con actitud molesta. ¿En ese momento usted pudo observar al ppl cuando le decían ya cálmate? Arriba eso cuando su mamá le dijo ya cálmate hijo es porque ***** ya estaba sentado y entro la mamá como a quererlo calmar. ¿Cuándo el comandante refiere que se lleven al ppl usted se dio cuenta a qué lugar se lo llevaron? Nada más vi que se dirigían al área de ingresos que es ahí donde lo llevaron. CONTRA INTERROGATORIO FISCALÍA ¿Señor ***** usted nos acaba de decir que tiene diecinueve años en el servicio como custodio cierto? Sí. ¿Aquí en esta cárcel distrital de Jojutla cuanto tiempo tiene trabajando? Siete años. ¿Conoce bien el interior de la cárcel? Sí. ¿Nos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pude decir como es la estructura de la cárcel al interior? Está en forma circular llegando a la entrada principal del área de la varonil donde sucedieron los hechos pues esta de forma circular y entrando esta enseguida una tiendita y enseguida la celda once, sigue la diez, nueve, ocho, siete y así hasta llegar a la uno después de la uno están unas escaleras y que suben a la planta alta, subiendo planta alta a mano izquierda sigue la trece, perdón la doce, trece, catorce quince hasta llegar a la treinta y cuatro en forma circular. ¿En dónde fue a donde usted encontró a ***** tirado en el suelo, que área era? En el área de locutorios que ocupamos como oficinita se podría decir que esta entre la celda treinta y treinta y uno. ¿Qué ocupan como oficinita, quienes? El comandante y personal asignado a esa área varonil. ¿Ahí lo encontró usted tirado en el suelo? Sí. ¿Esa área era lo que antes era locutorios? Sí. ¿Y ahora donde esta locutorios? Locutorios ahora es donde es defensores y está cercano a donde está el área de ingresos, hay una ventana donde esta jurídico ahora se le llama defensores. ¿Ahí es ahora el área de locutorios? Sí. ¿Eso es el planta alta o en la planta baja? No es ya antes de entrar al área varonil. ¿Pero es en el área, planta baja? Planta baja. ¿Dónde usted lo encuentra tirado es planta alta? Sí. ¿Díganos en que área estaba ***** cuando usted le pide apoyo? Esta ahí en locutorios en la planta alta. ¿Entonces en el mismo lugar donde usted encontró tirado en el suelo ahí estaba *****? Si, antes de que sucedieran los hechos. ¿Díganos señor ***** dice que cuando usted vio a ***** lo vio bien? Sí. ¿Usted lo osculto o algo por el estilo? No. ¿Usted es médico? No. ¿Usted escucho que ***** le haya alguna palabra cuando usted estaba ahí? No. ¿Díganos sabe por que mandaron a ***** al área de ingresos? No, no lo sé. ¿Sabe cuánto tiempo estuvo ***** en esa área de ingresos? Pues yo recuerdo que lo pasaron al área varonil después de la visita. ¿Después de la visita lo pasaron al área de ingresos? Sí. ¿En qué celda estuvo ahí en el área de ingresos? Lo ignoro. Díganos señor ¿***** cuantos custodios había de guardia ese día? No recuerdo. ¿No recuerda? No. ¿Pero se sabe los nombres de todos los custodios verdad? No tampoco. Díganos señor ***** dice que usted cuando llego empezó a alejar a los ppl, ¿cuantos ppl eran? Habían bastantes, no recuerdo el número pero pues si arriba de unos diez. ¿Estaba usted solo? Arriba cuando los desaloje sí. ¿Quiénes era esos ppl? No recuerdo. ¿Y por qué se estaban juntando ahí los ppl? Pues supongo por lo que estaba pasando en ese momento. ¿Y qué estaba pasando? Pues yo creo que cuando fue sometido el ppl. ¿Que decían o que decían los ppl? Pues no decían nada, nada más estaban observando. ¿Y por qué los desalojó entonces? Pues para evitar cualquier otra acción. ¿Cómo los desalojó usted? Pues diciéndoles que se retiran de lugar. ¿Díganos que capacitación reciben ustedes como custodios señor *****? Pues en algún tiempo nos enseñaron mandos verbales y eso fue lo que les dije con mando verbal que se retiraran. ¿Y en caso de que se presentará alguna otra situación como lo someten? Pues ya entonces se pide apoyo. ¿Pero qué acciones?

Depende del nivel de violencia que haya en ese caso era nada más él y no era necesario más. ¿No era necesario que? O sea usar otro tipo de fuerza, solo mandos verbales. ¿Díganos señor ***** las escaleras que suben están a la vista o están por dentro o cómo es que se sube a la planta alta? Están a la vista.

CONTRA INTERROGATORIO ASESORA JURÍDICA.

¿Señor usted nos dijo que se llevaron al ppl es decir a ***** al área de ingresos cierto? Iban para esa dirección al área de ingresos. ¿El área de ingresos está destinado a celdas de castigo o no? No, simplemente es cuando llegan los imputados pues ahí los depositan, también es un área escolar o sea no es un área de castigo. ¿Y cómo están habilitas esas áreas? Pues el espacio es reducido pero ahí está el área escolar, entrando está el ara escolar y enseguida las celdas de los ppl. ¿Nos puede decir de acuerdo a la estructura de la cárcel distrital en donde se encuentra ubicada el área de ingresos? Entrando llega uno por el lado de aduana enseguida a mano derecha está el área de ingresos. ¿Y a qué distancia ata el área de ingresos de la población? Pues nada más dividen a reja. ¿Qué área es destinada para la vista de los ppl? Ahí mismo en la población y los de ingreso inaudible. ¿Cuántas celdas tiene el área de ingresos? Son cinco. ¿De la parte donde se lleva se implementa la visita para los ppl, se ve el locutorio, el anterior locutorio? Si, si se ve. ¿Los ppl pides ver entonces al interior de la oficina que se utiliza como oficina que antes era locutorios? Sí. ¿Usted dijo también que la señora estaba sentada en una mesa a qué altura de las celdas estaba esa mesa? Ella estaba entrando a mano izquierda, a la altura de la como de la celda veintinueve abajo. ¿Qué distancia hay de la celda veintinueve a la celda cuatro? A la cuatro pues unos quizás unos quince metros. ¿Y de la celda cuatro a la siete que dice que fue cuando le saludo su comandante que distancia? Unos ochos metros. ¿Usted dice que en la parte de arriba ya estaba esposo eso, usted vio quien lo esposo al ppl? No. RÉPLICA DEFENSA Señor ***** usted le acaba de responder a la ministerio público que ese día veintiocho más bien nos acaba de decir que ese día veintiocho usted presencié unos hechos, al ministerio público le preguntó que si es médico y que si usted osculto al ppl ***** dentro de sus funciones una de ellas es oscultar a los ppl? No. ¿Usted únicamente lo observó físicamente cierto? Sí. Usted dice le acaba de decir que cuando se encontraba esposado en el piso también usted lo observa cuando se levanta y se dirige al área de ingresos, señor ***** usted dice que cuando se levanta después de estar en el piso esposado usted refirió que iba con dirección al área de ingresos, ¿cómo sabe usted? No, cuando le indica, cuando estaba en el piso el comandante ***** le dice al compañero ***** que le ayude a levantarlo y sentarlo en la silla. ¿Posterior a eso? Para ese entonces llega a mamá y lo vio alterado y le dijo ya cálmate hijo pero también en ese momento ya había llegado el compañero ***** y ***** y el comandante ***** les ordena que se lo lleven. ¿Dentro de sus funciones y por el tiempo que dice usted que lleva laborando como



custodio en ese centro penitenciario, bueno en esa cárcel distrital de Jojutla específicamente quien los valora médicamente a los ppl? El médico, el médico asignado ahí al área.

PODER JUDICIAL

Testigo 15. *****.

Refirió tener *****.

DEFENSA.

Señor ***** buenas tardes. Buenas tardes. Usted dice que trabaja como empleado de gobierno, ¿Dónde trabaja? En la cárcel distrital de Jojutla. ¿Qué actividades empeña en ese lugar? Vigilancia. ¿Cuál es su horario de trabajo? Veinticuatro por veinticuatro. ¿Cuántos años tiene desempeñando esta actividad? Diecinueve años. ¿Actualmente donde se encuentra desempeñando esta actividad? En la cárcel distrital de Jojutla. De Jojutla, ¿siempre ha desempeñado esa actividad en Jojutla? No, en Atlacholoya y en el CEMPLA. ¿Señor ***** usted sabe por qué motivo se encuentra en este tribunal? Sí. ¿Díganos por favor platiquemos cuál es ese motivo? Para declarar en relación a una ficha de los ocurridos el veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve. ¿Platiquemos que sucedió ese día, qué pasó? En relación a los hechos del día veintiocho quiero manifestar que el día veintinueve de septiembre yo recibo mi servicio allá en la cárcel distrital en el área varonil como responsable del área varonil procediendo primeramente a pasar lista, con doscientos ochenta y cuatro PPL presentes ese día, sin notar alguna anomalía en algunos de ellos en particular el PPL ***** , ese día me entrega el servicio el compañero ***** sin novedad, iniciando la visita posteriormente a las nueve, nueve y cuarto de la mañana quiero manifestar que el PPL ***** tuvo su visita normal como normalmente lo hacía su señora madre que era la, casi era la única persona que lo visitaba, posteriormente a las trece horas se volvió a realizar el pase de lista con doscientos ochenta y cuatro PPL presentes de igual manera sin notar ninguna anomalía en algún PPL en particular en ***** , a las trece, a las quince horas concluye la visita familiar se procede nuevamente a pasar lista de igual forma doscientos ochenta y cuatro PPL presentes sin notar alguna anomalía en algún PPL en particular en ***** , cabe manifestar que este PPL nunca se acercó al de la voz para manifestarle alguna anomalía o algún hecho que hubiera sucedido de haber sido así se hubiera procedido a como responsable de esa área informar al jefe inmediato y a proceder con lo conducente. Eso lo que acaba de decir que usted no percibió ninguna algo, ninguna anomalía o ninguna situación que llamara su atención con el PPL ***** , ¿esa es una de las obligaciones de usted, hacerlo saber a su superior? Si tiene del conocimiento hay que dar parte inmediata al superior, al jefe superior. En este caso usted nos ha dicho que no percibió en especial con este PPL ninguna anomalía, antes dice usted en el momento de recibir el turno, ¿a qué hora recibió el turno usted? A las ocho de la mañana. ¿Quién le entregó el turno? El compañero ***** .

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONTRA INTERROGATORIO FISCALÍA

¿Señor ***** usted nos acaba de referir que labora para el penal de Jojutla es cierto? Sí. ¿Cuánto tiempo tiene usted laborando como custodio en ese penal? Ya llevo cuatro años inaudible así de interrumpidas. ¿Díganos cómo es la estructura del penal señor *****? El penal es de forma circular. ¿Tiene una planta dos plantas, cómo es? De forma circular son dos plantas. ¿Cómo está distribuida las celdas al interior? Ingresando por lo que es la reja de visita así la conocemos entras y está la tienda, exterior empiezan las celdas, de la once a la seis hay un baño, igual esa de la cinco a la uno y están las escaleras de la planta alta, la inaudible escaleras a mano izquierda está la entrada al taller, posterior le siguen dos celdas, la dice y la trece y hay un baño, posterior sigue de la catorce ya de forma consecutiva a la treinta y cuatro. ¿Díganos en qué zona se encuentra el área de locutorios? El área de locutorios está subiendo la escalera a mano derecha está la celda treinta y cuatro, treinta y tres, treinta y dos y está locutorios. ¿Díganos señor ***** en donde se encuentra el área de ingresos? Bueno entrando de la reja de visita, entre la tienda y la reja de visitas esta otra reja es el área de ingresos. ¿Díganos en donde se encuera la celda tres? La celda tres está en la planta baja están las escaleras, está la celda uno, dos y tres. ¿Díganos qué uso se le da a la celda tres? No pues ningún uso en especial. ¿Dice que la celda tres está en la parte, el la planta baja? Plata baja. ¿Díganos señor ***** quien era su superior jerárquico, ese día el veintinueve de septiembre del dos mil diecinueve? No recuerdo en ese momento. ¿No lo recuerda pero recuerda bien al interno *****? Sí. ¿Por qué lo recuerda bien? Pues porque estuve mucho tiempo ahí de encargado de esa área y. ¿No recuerda el nombre de su superior jerárquico, está protestado para conducirse con verdad? Sí. ¿Señor ***** usted nos acaba de referir que usted estaba de guardia el día veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve cierto? Sí. ¿Y que ese día era domingo cierto, usted lo recuerda bien porque ese día estaba de guardia? Como. ¿Usted lo recuerda bien porque ese día estaba usted de guardia? Pues no precisamente porque estaba de guardia era pues ahí los conoce uno. ¿No me refiero que usted recuerda ese día el día veintinueve que le entregaron la guardia dice usted? Sí.

CONTRA INTERROGATORIO ASESORA JURÍDICA

Señor usted nos acaba de referir que el día que estuvo de guardia fue un día normal de visita en que llegó la mamá del PPL, ¿a qué parte llegó la mamá del PPL? Al área de donde atienden a la visita los internos. ¿A qué altura de qué celda? Es en la parte baja, Bueno planta baja es una cancha, pasando de la reja de visita a mano izquierda no se a la altura de la celda veintinueve más o menos para dar una ubicación a donde se sentó el ppl con su mamá. ¿Y eso como lo sabe? Porque lo observe y normalmente tienen su mismo espacio siempre los PPL agarran su mismo espacio y ese día lo pude observar. ¿Qué celda ocupa el ppl? El ppl vivía en la estancia seis. ¿Usted dijo que le entregó el turno el post previo el custodio *****? Así es.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

¿Por qué le entregó él el turno y no el jefe de turno? Si a nosotros nos asignan un servicio lo entrega el compañero que está en ese momento en el servicio, en ese momento se encontraba el compañero ***** y él me entregó, no es el jefe de turno el que hace, el que nos va entregando todos los servicios. ¿Qué servicio tenía asignado ***** entonces cuando le entregó? Es el servicio que yo recibí del área varonil. ¿A qué servicio estaba asignado ***** cuando le entregó? El servicio del área varonil es el mismo servicio que yo recibí no sé. ¿O sea usted dice que es el mismo servicio o sea que estaba el señor ***** estaba ocupando el servicio de la población de vigilancia de la población? Si pues él me entregó el servicio porque él ya iba a descansar ese día, no sé cómo explicarle. ¿***** estaba encargado de dos áreas quiere decir? No yo nunca he dicho que él tenga dos áreas, es el área varonil la misma de la que estamos hablando. ¿En qué parte recibió usted el turno, en qué parte en qué lugar de la cárcel distrital recibió usted el turno? Tenemos en control ahí en el área de locutorios ahí tenemos la documentación la bitácora donde se hacen los registros y ahí es donde me entrega el turno. ¿En la parte alta? En la parte alta, planta alta. ¿Usted sabe quién era el jefe de turno del turno que le entregó *****? No recuerdo en este momento. ¿Usted dice qué pasó a las trece horas el pase de lista? Si. ¿En qué lugar se encontraba el PPL ***** a la hora que pasó a las trece horas el pase de lista? Haber me puede repetir. Cuando usted, usted dijo que a las trece horas pasó lista a los PPL y cuando pasó lista a los PPL en qué lugar se encontraba el PPL *****? En la estancia seis en su estancia. ¿Cuándo hay indisciplina quien ordena imponer las sanciones? Cuando un PPL comete un acto de indisciplina se procede al parte informativo y se pasa a consejo y ya consejo determina.

Testigo 16. ***.**

ACUSADO.

Señor ***** en relación a su declaración, ¿qué es lo que tiene que decir? De los hechos del día del veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve. Adelante platíquenos. Ese día el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve al ingresar a mi trabajado se hizo un pase de lista a las ocho ahí me nombraron servicio de rondín interior, posterior procedí a ir a mi servicio, estando en mi servicio antes de las nueve habla el comandante ***** Vargas por radio que me trasladara a revisión de alimentos a la aduana entonces en ese momento procedo antes de las nueve de la mañana, antes de ingresar la visita procedo a ir a la revisión de alimentos a la aduana y ahí como en una hora más o menos aproximadamente como a las diez, diez cinco por ahí más o menos el compañero ***** que se encontraba en reja me pide apoyo para que pudiera ir al baño entonces cubro ese servicio ahí, quiero manifestar que ahí en revisión de alimentos se encontraba ***** se encontraba en revisión corporal ***** el compañero ***** y no me acuerdo de la otra persona y pasó a apoyar a mi compañero en

rejas para que diera al baño después como en cinco minutos más o menos entra porque en rejas hay una entrada para ingresos hay otra entrada para población, hay otra entrada que es para cocina y hay otra entrada que es para femenino ahí está a lado de femenino está el área médica entonces el compañero ***** me indica por radio que necesitan apoyo en el interior entonces me dice ve al interior porque necesitan apoyo, están pidiendo apoyo entonces agarro y le encargo el servicio ya que está cerca de ahí de ingreso y me y procedo a entrar entonces entrar está toda la visita, hay un pasillo la cancha, hay un pasillo así que deja el espacio, de este lado hay visita y de este lado hay visita y sube las escaleras igual es de la once, al entrar está la once, la estancia once al entrar al interior y al final está la uno de la uno hay unas escaleras también de la uno a la cinco hay un espacio y entra a los baños y luego sigue la seis, la seis y ya da hasta la once y ya arriba se encuentra de la dice, trece hay un espacio donde entra igual el taller está primero hay un espacio donde entran a baños y de ahí sigue la catorce y da giro hasta al treinta y cuatro entonces procedo voy pasando y veo la visita que está viendo hacia arriba entonces veo y había PPL así donde está locutorios había de este lado PPL en el pasillo y PPL en este lado, entonces subo directamente a locutorios subo por las escaleras y subo a locutorio entonces voy pasando y de este lado así como PPL de este lado y de este lado voy pasando en medio, ahí en locutorios yo veo que está la señora, está ***** y está el comandante ***** entro y veo donde está el espacio de locutorios que es el control está sentando el PPL ***** , el compañero ***** estaba sentado en una mesa escribiendo en la bitácora y yo le pregunto a ***** qué pasó porque pues pidieron apoyo y me dice se va a certificar por indisciplina y voltea a ver al PPL a ***** entonces dice nada más que de la indicación el comandante ***** y el comandante ***** estaba hablando creo que con la señora y me dice ya llévenselo a certificar entonces el compañero ***** también llegó en apoyo cuando yo llegue a locutorios él también venía atrás y luego después y él se metió a locutorios también estaba de lado de una mesa entonces dice llévenselo a certificar a mí y al compañero Valera entonces le decimos al PPL que se levantará porque estaba esposado así con las manos atrás y estaba como inquieto y dice llévenselo a certificar entonces agarro y le digo al PPL a ***** levántate te vas a certificar de favor se levanta y empieza a caminar igual había PPL de lado a lado había visita también entonces empiezo a caminar por el centro bajamos las escaleras y en dirección está en dirección a rejas donde está la puerta de rejas está la puerta de ingreso entonces agarramos y le decimos al de rejas estaba ***** ya estaba ***** le decimos mira se va a certificar médicamente y nos abre la puerta entonces lo pasamos al área médica y estaba la enfermera ***** entonces la enfermera ***** dice que paso, le digo que se va a certificar, dice a bueno y lo mete y nos quedamos en la puerta entonces ahí un tiempo también estuvo certificándolo ella y sale y me dice ya está, entonces



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

ya agarramos lo pasamos y estaba el custodio ***** y me dice que lo pasen a ingresos y ya lo pasamos así donde está la entrada y estaba el ***** el custodio ***** y le decimos te lo mandamos para acá y dice ha si no se si el ya pregunto nosotros se lo entregamos a él y el ya no sé qué haya procedido, de ahí bueno también quiero manifestar algo importante que un documento de dos de octubre del dos mil diecinueve se hizo consejo técnico bueno eso lo tengo ahí en ese folder porque yo hice una contestación a una como es administrativo entonces nos dieron un bloque en la silla se encuentra todo el expediente que nos dieron cabe manifestar que cuando yo ingrese a la primera audiencia aquí me dieron también un expediente la fiscalía y en el cual ahí no traía los resultados que son del treinta de septiembre del dos mil diecinueve donde viene las altas de los médicos, de igual manera no venían las placas ni venían los médicos, no vinieron los médicos atestiguar ni las placas, entonces en ese expediente que yo hice del administrativo que tenía del administrativo venía todo eso, venía lo que son las altas ahorita ya vienen, le voy a explicar porque ya viene, porque antes de la intermedia yo ya le había dicho al licenciado ***** le dije sabes que faltan documentos y me dijo él no lo vamos a checar entonces antes de la intermedia le dan otro expediente ya foliado y en ese ya foliado ya venían esos documentos que son las altas del día treinta que no tenía ningún reporte de lesión de que le habían hecho rayos x y no tenía ni reporte de cráneo, ni reporte de tórax ni varios estudios que le hicieron ahí vienen, viene en la página foliada con cinco ceros ciento sesenta y dos, ahí viene todos los estudios que se le realizaron y la alta viene en son cinco ceros y veintiuno creo veintiuno, entonces como las placas no estaban y los médicos no vinieron a rendir su testimonio pues me puse a investigar y en los apartados de un artículo del código de la ley penal federal dice que ni un servidor público puede ocultar destruir o quitar evidencia que sea importante para este juicio de igual manera en la declaración de la policía de investigación ***** creo que se llama, ya no recuerdo que dice que ella no investiga yo le decía al licenciado ***** oye porque no investigaron había visita, había internos en el área de ingresos pues hay visita, también hay internos, entonces la investigación que hicieron cual fue, de ahí el médico legista bien dijo que si estaban, que si estaban las placas pero que no la había podido sustraer porque la fiscalía no le dio el oficio que tenía que meter o no metieron el oficio para sacar esas placas de ahí también dijo que se dio cuenta de una equimosis negruzca entonces me puse a investigar en internet que era una equimosis negruzca y dice que es como una evolución de una equimosis pero de tres días luego dice que hay otra fase trae su nombre también que es azul o morado y de tres a seis días, seis, seis, siete, ocho como otros cuatro días ya cambia el color también, pero no le dije que en la declaración de dos de octubre de dos mil diecinueve que hacen los de consejo técnico en la audiencia hay una parte en donde el manifiesta o sea hace una declaración y en esa declaración a mí no me nombra para nada y los hechos que dice ahí

son diferentes a los hechos que están aquí en relación a esta carpeta o no se declaración que hizo el aquí. ¿***** en relación a los hechos del día veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve, en relación a esos hechos, algo más que quieras? No nada más es eso lo de lo que yo hice pues nada más lo que manifesté.

CONTRA INTERROGATORIO FISCALÍA

Señor *****. Sí. ¿Por qué hubo consejo técnico el día dos de octubre de dos mil diecinueve? Pues ahí está en la hoja, está estipulado ahí tengo la hoja que dice que hubo consejo técnico, está la audiencia y esta la firma de la licenciada. ¿Le estoy preguntado por que hubo, porque hubo consejo técnico? Pues ahí lo dice yo no tengo. ¿Cuál es la razón por la cual se llevó acabo la sesión de consejo técnico? Porque yo lo vi en el expediente que me dieron administrativo ahí viene que se llevó el dos de octubre de dos mil diecinueve audiencia de consejo técnico donde declara el ppl ***** , viene formada por la licenciada ***** defensora publica aparte todas las autoridades que se encuentran en el centro penitenciario. ¿Inaudible? El licenciado ***** es el director, la de psicología, la encargada del área técnica. ¿Quién inicio ese procedimiento, este procedimiento administrativo quien lo inicio? Asuntos internos, de igual manera digo que ahí viene una resolución de asuntos internos donde también el ocho de octubre le tomaron otra declaración que es diferente a la que le tomaron el dos de octubre y que él no firma esa declaración y hay testigos también. ¿Por qué dice que usted no aparece en esa declaración? Porque la leí ahí viene.

Manifestó como último:

Nada más que la contestación fue en enero, la contestación que yo hice, me dieron diez días, fue en enero como el catorce de enero de dos mil veinte más o menos.

IV. LAS PARTES NO CELEBRARON ACUERDO PROBATORIO ALGUNO.

V. La agente del Ministerio Público acusó a ***** , ***** , ***** y ***** , como penalmente responsables en la comisión de los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES CALIFICADAS** previstos y sancionados el primero de ellos por el artículo 272 fracción II en relación con los artículos 268 y 269 y el segundo en los artículos 121 fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II inciso b) y 123 todos del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio del ciudadano *****; por lo que una vez que fueron analizadas las probanzas que desfilaron en la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia de debate, los suscritos, por **UNANIMIDAD**, arribamos a la conclusión de que en el particular **se acreditaron plenamente** los delitos citados de **ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES CALIFICADAS**, tal como se indicó en el fallo respectivo; sin embargo, para una mejor comprensión, por sistema y método, así como en atención a los hechos materia de la acusación, en primer lugar, se analizarán los **elementos** que configuran primeramente el injusto de **ABUSO DE AUTORIDAD**, y posteriormente del delito de **LESIONES CALIFICADAS**; y, por último, la **responsabilidad penal** de los acusados a los que se les atribuyen los delitos en cuestión.

Con base en lo anterior, en primer lugar se analizará el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, lo que se hace de la siguiente manera:

Los artículos 272 fracción II y 268 del Código Penal vigente en el estado, indican:

“ARTÍCULO 272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando: [...]

II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas emplee violencia contra alguna persona o la veje; [...]"

“ARTÍCULO 268.- Para los efectos de este Título es servidor público del Estado toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllas, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos creados o reconocidos con tal carácter en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como aquellos que a los que les otorgue autonomía dicho ordenamiento, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, en cualquier otro órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, en la administración municipal, o que manejen recursos públicos federales, estatales o municipales. Se impondrán las mismas sanciones aplicables al delito de que se trata, a cualquier persona que participe en la perpetración de los delitos previstos por este Título o el subsecuente, salvo que la ley prevenga otra cosa. [...]"

Ahora bien, en cuanto al numeral **269** de dicha codificación, el cual indica:

“ARTÍCULO 269.- Independientemente de las sanciones que se impongan por la comisión de algún hecho delictuoso de los señalados **en este capítulo**, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo cargo o comisión, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, concesiones de prestación de servicio público o explotación, aprovechamiento y usos de dominio del Estado y los Municipios, por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:
I.,II.,III.”. [...]

El numeral señalado es inaplicable en el presente asunto, toda vez que dicho artículo se encuentra establecido dentro del **CAPITULO I** referente a los **DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**, ubicado dentro del **TITULO VIGESIMO** que contiene los **DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y DEL SERVICIO PUBLICO**, y dentro de este mismo título se ubica el artículo 272 que previene y sanciona el delito de abuso de autoridad, pero este se encuentra en el índice del **CAPÍTULO IV** referente al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, consecuentemente, toda vez que el artículo 269 establece que el mismo se aplicara en los delitos establecidos en el **capítulo I**, el cual contempla diversos delitos por hechos de corrupción, no así el artículo 269 que se encuentra en diverso capítulo; por lo tanto, no ha lugar a considerar su aplicación en el presente asunto.

Ahora bien, las pruebas rendidas en la audiencia de debate de juicio oral son suficientes para demostrar primeramente acreditado el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** sancionado en el número 272 fracción II, en relación con el artículo 268 del Código Penal en el estado de Morelos, por el que acusó el Ministerio Público, ya que conforme a la valoración que se ha hecho de todas las probanzas rendidas en juicio, ello de acuerdo al sistema de libre valoración de la prueba y tomando en consideración que con base en los principios que rigen dicho sistema, entendido dicho sistema como la libertad



PODER JUDICIAL

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según el criterio personal del juez, sean aplicables al caso¹.

Este sistema le confiere discrecionalidad al Juzgador, para que valore libremente las pruebas ofrecidas por las partes, pero es una discrecionalidad reglada, porque el Juez tiene que respetar, por ejemplo, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que se utilizan como medio de control de razonamiento empleado por el Juez, de tal manera que estas reglas sirven como directrices para establecer la racionalidad con que el Juez estimará y valorará las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes²; circunstancias que en el presente caso acontecieron, es decir, al momento de que este Tribunal realizó el juicio de valor respecto de los órganos de prueba aportados por la fiscalía, y aplicando dichos principios o reglas que deben regir el sistema de libre valoración, en términos de lo que disponen los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concedió valor probatorio a los mismos, para crear en el ánimo de estos Juzgadores, convicción plena respecto al caudal probatorio, y de acuerdo a lo debatido en el juicio oral, quedó acreditada la figura típica antes citada (**abuso de autoridad**) ya que las pruebas se desprende que quedaron acreditados los elementos de dicho antisocial, a saber:

a) Que los sujetos activos sean servidores públicos;

b) Que ejerciendo sus funciones o con motivo de éstas se ejecute violencia, contra de alguna persona o la veje y que dicha conducta la realice sin una causa legítima;

En las condiciones antes detalladas, de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate, una vez analizadas en su integridad, los juzgadores que conforman este órgano colegiado,

¹ DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. T.I, 5 ed. Ed. Temis S.A., Bogotá, 2006, p. 79.

² GALINDO SIFUENTES, Ernesto. La valoración de la prueba en los Juicios Orales. T.I, Ed. Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., México, 2010, p. 34.

como se indicó en el fallo, consideran que se acreditaron plenamente los elementos del delito antes referido, cometido en agravio del ciudadano *****; por lo tanto, tenemos:

Que por cuanto al elemento del delito consistente en: **Que los sujetos activos sean servidores públicos; se tiene debidamente acreditado primeramente con** lo manifestado por la víctima *****, depurado al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que es eficaz en establecer que dicho ateste se encontró recluido en el Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos; purgando una sentencia por diverso delito, y que siendo entre las nueve y nueve treinta horas el día sábado 28 de septiembre de 2019 fue lesionado por cuatro custodios en el interior de dicho centro penitenciario, refiere que ese día era de visita familiar y se encontraba acompañado de su señora madre *****, como era precisamente día de visita familiar y deseaba que su entonces pareja quien era también interna de dicho centro penitenciario se reuniera con ellos, refiere que tenía la autorización para ello, pero que al no salir su pareja al área de visita, así como no se encontraba el director de la prisión, él se acercó a hablar con el custodio a cargo que lo era el señor ***** alias el *****, quien le manifestó que no había dicha autorización y que no iba a dar permiso de que su pareja saliera, por lo que el ateste le reclamo señalando que lo haría del conocimiento de su abogado; que también su señora madre hablo con este custodio respecto del tema, advirtiéndole el ateste que el custodio ***** se empezó a molestar, diciéndole que fuera al área de locutorios, la cual se encuentra dentro del penal en el área varonil en el segundo piso y que ahora ese lugar, es el área de descanso de los custodios, por lo que se dirige solo a dicho lugar subiendo una escaleras, que en dicho lugar ya lo estaba esperando el custodio *****, ingresando ambos a esa área en donde el custodio ***** se sentó en una



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

silla, diciéndole, -que ya lo tenía hasta la madre, -que tomaría cartas en el asunto, que pasará al interior del área, por lo que el ateste no quería pasar pues pensó que lo iban a golpear, que en dicho lugar se encontraba presente el diverso custodio ***** alias ***** , ***** y el ***** , y que uno de ellos lo jaló, lo tiro a la piso y mandaron a pedir más refuerzos, llegando ***** ***** alias el ***** , quienes lo comenzaron a golpear, advirtiéndole que dejaron de golpearlo porque su mamá estaba subiendo las escaleras y estaba detrás de ellos observando como lo golpeaban, diciendo el ***** –ya valió madre; entrando su señora madre a dicho lugar procediendo a abrazarlo y les dijo a las custodios – que si lo volvían a tocar, iba a poner una demanda en su contra; refiere el ateste que estos custodios lo golpearon en todo el cuerpo y que no fue la única golpiza que sufrió; manifestación de la víctima de la cual se desprende que los agresores son los custodios que vigilan a la población de internos del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, siendo servidores públicos dependientes de la Secretaria de Reinserción Social del Gobierno del Estado de Morelos y quienes estaban en funciones ese día 28 de septiembre de 2019, a las diez horas del día.

Lo anterior se encuentra apoyado con el testimonio de ***** quien fungió en el tiempo de la comisión de los hechos como Director Administrador del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos; medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en acreditar que laboró en el Gobierno del estado de Morelos, dentro de la Secretaria de Reinserción Social denominada actualmente Coordinación Estatal del Sistema Penitenciario, ocupando el cargo de Director Administrador del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos desde el año 2028 hasta el 30 de abril de 2020, y que fungiendo en dicho cargo rindió unos informes, el primero de ellos ante la juez

***** con fecha 02 de octubre de 2019, habiéndole requerido que cesarán los actos denigrantes, crueles e inhumanos, incomunicación y los establecidos en el artículo 22 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en contra de *****; haciéndole del conocimiento a dicha juzgadora el contenido del parte informativo de fecha 28 de septiembre de 2019 que rindió ***** Comandante de Primer Turno de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos y que derivado de este parte informativo el ateste emitió una notificación para que ***** se presentara en la sesión de comité técnico del centro penitenciario por una probable sanción por su conducta antirreglamentaria, así como la orden de suspender toda sanción administrativa que pudiera darse a esta persona, también que se solicitó la presencia de la representación social ante la posible existencia de actos que pudieran presentar un delito cometido al interior del centro penitenciario en contra de esta persona privada de la libertad, anexó también el informe médico del doctor ***** en donde consta el diagnóstico que el doctor realizó a la persona privada de su libertad.

Refiriendo que en el parte informativo rendido por el comandante ***** le describe los hechos acontecidos aproximadamente a las 10:20 horas el día 28 de septiembre de 2019, en el área de población donde se realiza la visita familiar los fines de semana, y que en esos hechos intervinieron la persona privada de su libertad *****, la madre de este *****, así como los compañeros de seguridad y custodia: el jefe de primer turno comandante *****, y los custodios *****, ***** y *****, siendo estos los funcionarios públicos que de acuerdo a los expedientes administrativos que obran en el Centro Penitenciario y en base a la documentación administrativa que señala cada turno en los cuales se encuentran presentes dichos



custodios y que está asociada a la asignación de servicios de los mismos, siendo la plaza asignada a cada uno de ellos, la de custodios.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo en engarce con estos testimonios se encuentra el testimonio del Director General de Centros Penitenciarios ***** , medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que rindió dos informes a la Fiscalía, que uno de ellos lo rinde en el mes de noviembre de 2019, respecto de información laboral de cuatro elementos operativos adscritos a la coordinación del sistema penitenciario, siendo los nombres de estas personas ***** , ***** , ***** y ***** , acompañando el alta laboral de cada uno de ellos, siendo el alta laboral con el puesto de custodio a ***** el 01 de abril de 2017, documento signado por el contador ***** encargado de despacho de la Dirección General de administración de la Secretaría de Gobierno, asimismo el alta laboral de ***** es del 01 de enero de 2011 con el cargo de custodio, emitiendo el oficio la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, y que de ***** su alta laboral con el cargo de custodio es del 01 de abril de 2014, emitiendo este oficio la Secretaría de Gobierno y por cuanto a ***** su alta laboral esta expedido la primera quincena de abril o mayo de 2017 con el cargo de custodio acreditable, expidiendo dicha constancia la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobierno; estableciendo el ateste que actualmente estas cuatro personas continúan laborando como custodios para Reinserción Social.

Pruebas que valoradas y adminiculadas entre sí en forma permiten establecer en el ánimo de estos juzgadores que los

acusados *****, **, * y ***** el día 28 de septiembre de 2019, fungían como servidores públicos desempeñando el cargo de custodios, encontrándose asignados al Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, ello en base a las constancias de altas laborales que fueron incorporadas en el juicio, y la información vertidas por los atestes, así como, que en el momento de los hechos aproximadamente a las 10:00 y 10:30 horas de ese día sábado se encontraban desempeñando sus funciones, en el interior de dicho centro penitenciario, lugar en el cual se encontraba interno la víctima ***** con motivo de encontrarse compurgando diversa causa penal; acusados quienes a la fecha en que se emite la presente resolución continúan desempeñando el cargo de **custodios en la Secretaría de Reinserción Social del Gobierno del estado de Morelos**; por lo tanto queda debidamente acreditado que en el tiempo de la comisión de los hechos los acusados eran servidores públicos, de acuerdo al artículo 268³ del Código Penal vigente en el estado de Morelos, y en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual indica que: “para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y **los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones**. Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley.” [...] ello concatenado con lo dispuesto en el numeral 47 inciso d) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y que establece:

“Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

³ ARTÍCULO *268.- Para los efectos de este Título es servidor público del Estado toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllas, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos creados o reconocidos con tal carácter en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como aquellos que a los que les otorgue autonomía dicho ordenamiento, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, en cualquier otro órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, en la administración municipal, o que manejen recursos públicos federales, estatales o municipales. Se impondrán las mismas sanciones aplicables al delito de que se trata, a cualquier persona que participe en la perpetración de los delitos previstos por este Título o el subsecuente, salvo que la ley prevenga otra cosa.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por recursos públicos todos aquellos que formen parte de su patrimonio o del erario en términos de la ley, y en especial los provenientes de aportaciones de la Federación para entidades y municipios, que se encuentren destinados o etiquetados para fines u obras específicas, o participaciones federales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos



PODER JUDICIAL

I.- Estatales: [...] d) **Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social** y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes." [...]

Por cuanto al segundo elemento de dicho delito, consistente en **que ejerciendo sus funciones o con motivo de éstas se ejecute violencia, contra de alguna persona o la veje, y que dicha conducta la realice sin una causa legítima;** de igual forma, en concepto de estos resolutores se encuentra acreditado con los siguientes elementos de prueba:

Con el testimonio de la víctima *********, medio de prueba al cual se ha otorgado valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que el día sábado 28 de septiembre de 2019, encontrándose en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, compurgando una sentencia en diversa causa penal, y que ese día entre las 09:00 y las 10:00 horas ingreso como visitar familiar, su señora madre *********, sentándose ambos en una mesa en espera de su pareja *********, refiere el ateste que contaba ya con autorización del consejo técnico interdisciplinario para ello, pero que al ver que su pareja no salió para convivir con ellos, hablo con ******* alias el *******, quien es el custodio encargado de la supervisión de ese día, quien le negó la autorización para que saliera su pareja, habiéndole contestado el ateste que se lo comunicaría a su abogado para que lo verificara, habiéndose acercado de igual manera la señora ********* para hablar con dicho custodio, y que advirtió que el custodio se molestó y le dijo -que lo quería ver arriba en el área de locutorios, la cual está ubicada en el segundo piso del área

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

varonil y que este lugar es punto de reunión de los custodios para descansar, comer, así como hacer guardia.

Que una vez que se dirige a dicho lugar, al subir las escaleras al segundo piso advierte que el custodio ***** lo está esperando en las mismas, por lo que ingresan a esta área donde el custodio se sentó en una silla diciéndole **-que ya lo tenía hasta la madre**, que iba a tomar cartas en el asunto, diciéndole al ateste que pasara, pero que él no quería pasar **porque pensaba que lo iban a golpear**, y que esto fue lo que aconteció, lo golpearon los custodios ***** alias el ***** , ***** alias ***** , ***** , siendo uno de ellos quien lo jalo hacia adentro tirándolo al piso, pidiendo en ese momento refuerzos advirtiéndole al ateste que llega ***** ***** alias el ***** quien también lo golpea; que estas personas detienen la golpiza que le están propinando cuando advierten que la madre del ateste sube las escaleras y observa la escena detrás de ellos, escuchando que el custodio ***** al ver a su madre refiere **-ya valió madre**, ingresando la señora ***** quien abrazo al ateste, diciéndoles a los custodios que si lo volvían a tocar iba a poner una demanda en contra de ellos.

Que lo golpearon en todo el cuerpo y que después no recuerda si fueron ***** y el ***** quienes lo llevan a certificar al área de enfermería, con la enfermera ***** que se encarga del área médica los sábados y domingos ya que el médico no asiste; que dicha enfermera solamente lo examinó dijo que estaba bien, ya que no le apreció los golpes, pues acababa de acontecer el hecho, el solo se sentía un poco mal, de allí estas personas lo llevaron al área de ingresos, dejándolo en la sala número tres, donde después de un rato, ingresan de nueva los cuatro custodios citados, quienes le



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

propinan otra golpiza en todo el cuerpo, ocasionando las lesiones rompiéndole tres costillas que ocasionando la perforación de uno de sus pulmones, provocando que se colapsara, también tenía fracturas en la tráquea.

Refiere el ateste que después de irse la visita familiar, lo pasaron al área varonil, en donde dio aviso a un custodio y le dijo en la noche silo podía sacar porque se sentía mal, que sus compañeros de celda lo cuidaron toda la noche ya al estar lesionado no se podía sostener solo, al día siguiente el domingo 29 también día de visita familiar, entre las nueve y diez de la mañana recibió a sus familiares en esa condiciones ocultando los golpes, pues temía que si había alguna queja de ellos, probablemente lo volverían a golpear y ya no resistiría otra golpiza; que ese día domingo estaba de turno un custodio de nombre ***** como supervisor el cual advierte que ***** se encuentra en mal estado, preguntándole que le había pasado, y que respondió: **que le había picado una abeja**, esto para no tener represalias, respondiendo este custodio que no era cierto que esas eran lesiones y que estuviera tranquilo que iba a ver la manera de que lo llevaran al hospital Meana; que se le veía mal ya que menciona el ateste que se estaba inflando pues al tener el pulmón derecho colapsado el aire se le estaba saliendo, advirtiendo que este custodio si dio parte al director del Centro penitenciario pues el día 30 de septiembre de 2019 fue sacado al hospital Meana acompañándolo los custodios, refiriendo al médico que lo atendió en urgencias que le había picado una abeja, refiriéndole este médico que no advirtió alguna lesión solo le ministro una inyección de ketorolako con tramadol, solicitando el interno que le sacaran una placa de rayos X ya que no se sentía bien, que vieran lo que tenía, que el médico ya no hizo nada y lo dio de alta.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A su regreso al Centro Penitenciario, como se seguía sintiendo muy mal presentó una petición para ser llevado de nuevo al hospital, por lo que se ordenó que lo llevaran de nueva cuenta al hospital Meana siendo acompañado esta vez por una de las enfermeras del centro penitenciario de nombre *****, a su ingreso dijo **que se había caído a una alcantarilla**, sacándole una radiografía, y al no encontrarle nada, fue dado de alta de nueva cuenta, que ese día 30 de septiembre de 2019 lo había revisado el doctor ***** en el centro penitenciario después de haber regresado del hospital Meana refiriendo en el parte informativo que estaba policontundido, y que se le estaba saliendo el aire por dentro, que incluso se escuchaba por dentro un sonido crujiente, porque se estaba inflando de aire al tener un pulmón colapsado debiendo con urgencia permanecer en el hospital, solicitando el médico que en virtud de la gravedad de su estado lo llevaran lo más rápido posible al hospital, que esto aconteció el martes dos de octubre, sin estar seguro en las fechas, y que ese día ya no salió al hospital, que solo lo llevaron dos veces; advirtiendo este tribunal que en cuanto a las fecha la víctima no lleva una secuencia, en los días, pero narra conforme a sus recuerdos una secuencia lógica en su narrativa en la gravedad de su estado de salud.

Que posteriormente el miércoles tres de octubre de 2019 lo llevaron ante el Consejo Técnico Interdisciplinario encontrándose presente su defensora la licenciada ***** quien advirtió de inmediato la gravedad de sus lesiones y su estado físico solicitando que la reunión se diera únicamente con el director, el ateste y la defensora, sin presencia de custodios; que la citación de dicha reunión fue a efecto de imponerle una sanción por haber ocasionado un alboroto al interior del centro penitenciario el día 28 de septiembre de 2019; pero su defensora al ver su estado de salud, le pidió se quitara la camisa, apreciando los golpes que tenía, diciendo



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el ateste que lo habían golpeado los custodios, por lo cual saco fotografías de sus lesiones, que a partir de ese día lo trasladaron a la estancia número cinco; que fue visitado también por su defensora ***** , quien realizó un escrito solicitando lo llevaran al hospital, dando vista al ministerio público por qué no lo querían llevar al hospital, así como solicito audiencia ante el juez de control para obtener la orden para que lo sacaran al hospital, siendo atendido en audiencia el 03 de octubre de 2019 por la Juez de control quien ordenó lo trasladaran en ese momento al hospital Meana, una vez que lo revisan en el hospital le tomaron una placa y el cirujano estableció que tenía un pulmón colapsado y varias costillas rotas, por lo que lo intervienen quirúrgicamente el 4 de octubre de 2019, quedando internado unos ocho días.

Refirió que ese día 28 de septiembre de 2019 intento hablar con el director, diciéndole el custodio ***** quien estaba en área de ingresos, que el director no estaba, que después de que lo golpearon en el área de locutorios, asimismo refiere el ateste que él no tuvo ningún altercado con sus compañeros internos; que en contrario estos lo ayudaron por ver como estaba y lo que le habían hecho los custodios; testimonio que sera analizado y se verificara su engarce con el resto de los medios de prueba desahogados a efecto de verificar su credibilidad y certeza, citando para ello la tesis aislada pronunciada por los tribunales Colegiados de Circuito que a la letra indica:

OFENDIDO, DECLARACIÓN DEL. DEBE ANALIZARSE EN FORMA ADMINICULADA CON LAS PRUEBAS RENDIDAS EN LA CAUSA.

La declaración de la víctima del delito, debe apreciarse por el Juez Penal en forma ar***** con las pruebas rendidas en el juicio, llevando a cabo la valoración de tal declaración de manera que esclarezca la verdad histórica de los hechos materia de la causa; por tanto, si el Juez tiene por acreditado el elemento de la cópula en el delito de violación, adminiculando la declaración del pasivo con el

dictamen médico practicado a éste, no infringe disposición legal alguna, máxime si el sujeto pasivo del ilícito es un menor de edad, el cual por su propia condición ignora los términos técnicos para referir la conducta ilícita cometida en su perjuicio.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Octubre de 1996. Pág. 575. Tesis Aislada.

Testimonio que es acorde con lo que refiere la ateste ***** , quien es Policía de investigación criminal en la Fiscalía, Morelos, al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales y es eficaz para acreditar que realizó el 08 de octubre de 2019 las entrevistas a la víctima ***** y a su señora madre ***** , cuando la víctima se encontraba recién intervenido quirúrgicamente en el hospital Meana San Román de Jojutla, Morelos; entrevistas de las cuales se desprende que la víctima ***** quien era interno en el centro penitenciario, le manifestó que el día 29 de septiembre, recibió la visita familiar de su madre ***** , y le refiere que su pareja ***** tenía autorización como visita conyugal ya que también es interna en el centro penitenciario, y que esperaba al supervisor de custodios ***** alias el ***** , para pedirle le ayudara a ver al Director y hacerle saber del permiso y pudieran tener su visita, que es en ese momento refiere que ve al supervisor de custodios ***** y le comentan la autorización para ver si era posible verla, respondiendo esta persona ***** que no tienen ese permiso, por lo que tienen una discusión refiriendo la víctima que si no les concede el verla lo demandaría, por lo que el custodio se enoja y le indica que subiera al área de locutorios, indicándole su mamá que ya no discutiera, después de unos momentos el señor ***** se levanta y solo le refiere a su mamá que lo espere, y se dirige a esa área de locutorios en donde ya lo esperaba el custodio ***** , en el cual le reclama su exigencia de ver a su pareja, y que si continuaba - le iba a rajar su madre, por lo que de nueva



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuenta ***** le reclama el derecho de ver a esta persona, respondiéndole el custodio: - ya me cansaste la madre, ordenando que entrara, negándose el interno, pero el custodio lo empuja y comienza a golpearlo, en la cara y en el cuerpo, y que le pone una bota en el cuello escucha como algo truena en su interior, advirtiéndole el interno como otro custodio le comienza a decir a la gente que se comenzaba a juntar cerca del área que se fueran; que escucha el señor ***** como se acerca comandante ***** alias el *****, el comandante *****, y el comandante ***** quienes junto con el custodio ***** alias el ***** lo golpean y lo patean, que observa cuando su madre está viendo lo que acontecía, que ***** el ***** volteo y advierte la presencia de la señora diciendo -ya valió madre, por lo que lo dejan de golpear y lo sientan en una silla, que la señora ingresa y lo limpia, diciéndoles que si lo vuelven a golpear los va a denunciar, que ella se retira y que a él lo llevan el comandante ***** y ***** a certificar, después lo pasan por el área de ingresos a la celda tres, lugar en donde permanece un rato y que después ingresan ***** alias el *****, el comandante el *****, comandante ***** y el comandante ***** y lo vuelven a golpear sin recordar cuanto tiempo transcurrió, hasta que el custodio ***** le ordena que se retirara a su celda, menciona que le costaba trabajo respirar y moverse, que tenía mucho dolor, pero que camino a su celda, que en la noche presentó mucho dolor por lo que pidió apoyo al comandante ***** quien le dice que lo va a checar pero que en la noche no le darán la atención, al día siguiente se sentía muy mal y refirió que le había picado una abeja, por lo que es trasladado el 30 de septiembre de 2019 al hospital en donde solo le dan diclofenaco y paracetamol para el dolor; al regresarlo a su celda él seguía presentando dolor, al tercer día continua con dolor pero se le hinchan los brazos, la cara y el cuello, por lo que lo llevan de nueva cuenta al hospital, sin realizar algún estudio, que después el director del centro penitenciario lo cita

a una reunión de comité técnico a la que asiste presentando dolor, encontrándose presente su defensora quien le toma fotos a sus lesiones, y pide la atención médica inmediata ante un Juez, por lo que lo ingresan al hospital Meana San Román en donde le refirieron que tenía el pulmón perforado por esas lesiones y que lo iban a intervenir quirúrgicamente; declaración que resulta acorde con lo narrado por la víctima ***** estableciendo el tiempo transcurrido en el cual recibió dos golpizas por parte del personal de custodia del centro penitenciario, iniciando el día 28 de septiembre de 2019, y que primeramente aproximadas las 10:10 horas del día es golpeado en el área de locutorios, esto en la planta superior o primer piso del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos, al cual se accede por el patio del área varonil, lugar en donde se lleva a cabo la visita familiar los días sábados y domingos, y que después aproximadamente las 10:50 horas es golpeado nuevamente en la celda 03 del área de ingresos de la prisión, por los mismo custodios, y que el motivo de esa agresión fue el enojo del custodio supervisor ***** ello en virtud del reclamo del interno ***** , quien quería ver a su pareja quien también es interna en ese centro penitenciario, que al momento de realizar la entrevista la víctima estaba convaleciente, sin recordar exactamente las fechas en que evoluciono su padecimiento por las lesiones que presentó, pero que lo que recordaba muy bien es que el día 03 lo llevaron al hospital, y que un día antes fue la reunión con el director y su defensora.

En la diversa entrevista realizada a la señora ***** , la misma es acorde con lo declarado ante el ministerio público refiriendo que el día 28 de septiembre de 2019 visito a su hijo ***** en el centro penitenciario de Jojutla y que siendo aproximadamente las 10:00 estaban desayunando siendo las diez aproximadamente está desayunando comentándole su hijo que tenía un permiso para ver a su pareja ***** y quería buscar al director para que le dieran permiso de verse, y que le piden al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comandante ***** el ***** le permitiera salir, pero se los niega e inclusive escucha como este custodio le dice a su hijo que vaya a locutorios, por lo que se dirige a dicho lugar, que después ella sube al área de locutorios y observa lo que ocurre, como abraza a su hijo quien tiene sangre en la boca, diciéndole a los custodios que los va a demandar si vuelven a golpearlo, recibiendo la indicación del custodio ***** el ***** de que fuera a ver al director por lo que ella sale, pero no logra que el director la atienda, y tampoco le permiten regresar a ver a su hijo por lo que sale del penal, siendo hasta el 03 de octubre de 2019 en que le llama su hijo por teléfono diciéndole que está mal por los golpes que recibió, después se enteró que su hijo estaba internado en el hospital a causa de estas lesiones; manifestación que realiza la testigo ante el agente investigador y que es acorde con lo que narró ante el agente del ministerio público, quedando evidenciado que efectivamente ella observo como golpeaban los custodios del centro penitenciario de Jojutla a su hijo ***** en el área denominada locutorios, y que es precisamente su llegada lo que detiene la golpiza que le estaban propinando, y coincidente es que ***** estaba ya esposado y es llevado a certificar, que la ateste se traslada a las oficinas e intenta hablar con el director, pero que este no la recibe y que ya no puede regresar a ver a su hijo retirándose del centro penitenciario, estableciéndose que son precisamente los custodios citados quienes agreden al interno ***** , habiendo utilizado la fuerza física en exceso para someterlo, sin medir la gravedad de las lesiones que le provocaron.

Asimismo se cuenta con el testimonio dela madre de la víctima ***** , deposado al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que es acorde con lo vertido ante la agente policial ***** y resulta eficaz en establecer que efectivamente ella observó cómo ese día 28 de septiembre de 2019

su hijo *****, fue golpeado en el interior del centro penitenciario de Jojutla, Morelos, menciona que ese día aproximadamente entre las 09:30 y 10:00 de la mañana ingreso a convivir con su hijo quien le informo que tenía permiso del director para que saliera su pareja quien también era interna en dicho lugar, por lo que abordo al comandante ***** alias el ***** para pedirle la sacara, pero que esta persona no otorgo el permiso, por lo que ella también se acerca al custodio citado con dicha solicitud negándole la autorización, por lo que ***** se acerca y discute con el custodio diciéndole que vería a su abogada o bien iría a derechos humanos, amenazando a ***** de que posteriormente se verían las caras o bien subiera a locutorios, que locutorios es un área que sirve de descanso para los custodios, y que su hijo fue a dicho lugar y la dejo en la mesa, y al ver que no llegaba comenzó a recoger sus cosas, y se dirigió a dicha área y al subir las escaleras observo que lo estaban golpeando los custodios que identifica como el comandante el *****, ***** ***** el *****, ***** y *****, refiere que son los custodios de seguridad dentro del centro penitenciario y que todos visten de negro, que vio como le pegaban con el puño cerrado y que al final el comandante ***** le puso la bota en el cuello; que al momento que llega y notan su presencia dejan de golpearlo, ella ingresa abraza a su hijo, quien sangrada de la boca, tenía la ropa mojada, refiriéndoles que si lo volvían a golpear los iba a demandar, y le dicen que fuera hablar con el director, por lo que se dirige a las oficinas en donde estuvo esperando sin que la atendiera el director y al final le dijeron que el mismo no estaba, que después su defensora solicito una audiencia urgente con la Juez ***** la que se llevó a cabo el 03 de octubre de 2019, quien ordeno que de manera inmediata lo trasladaran al hospital Meana en donde lo operaron de emergencia y le mencionaron que le iban a quitar un 25% de su pulmón y que este ya no le iba a funcionar ya al 100, y que le fracturaron sus costillas, quedándose hospitalizado varios días, que a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecuencia de estas lesiones su hijo ***** no puede trabajar muy bien por su columna, solo trabajos sencillos como barrer, pintar, o tirar basura, y que ella trabaja lavando y haciendo aseos, y que actualmente el sigue presentando dolor; dicho testimonio se aprecia cierto y otorga detalles que solo puede darlos quien vivió el hecho, siendo la señora ***** acorde con lo que narra la víctima ***** en cuanto a los tiempos y circunstancias en las cuales se desarrollaron los hechos, advirtiendo este tribunal que únicamente vierte lo que ella percibió por sus sentidos, tomando además en consideración su baja preparación escolar, la ateste explico con las palabras que pudo lo acontecido, acreditando ante este tribunal que la agresión que sufrió su hijo fue realizada por los elementos de custodia del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, y si bien en el momento en que la agente policial ***** le realiza la entrevista en el hospital Meana San Román, de Jojutla, solo expuso que fueron custodios de dicho lugar los que golpearon a su hijo y quienes le ocasionaron las lesiones, sin que proporcionara sus nombres, o descripción alguna, se advierte que es a partir de enterarse la ateste que, a consecuencia de estas lesiones que se agrava la salud de su hijo, es que indaga los nombres de dichos agresores, para establecer su identidad, declaración que refuerza el dicho de la víctima, y que no obstante se presenta la ateste como testigo singular por la fiscal en la investigación de los hechos, este está debidamente sostenido con el resto del cumulo probatorio, el cual lo hace veraz, en ser acorde con los tiempo por de la evolución del padecimiento que presentaba a consecuencia de las lesiones, el lugar en que aconteció el inició de la agresión, y la forma en que se agredió al interno ***** a quien aplicaron una fuerza mayor a la requerida para someterlo, con ello los custodios faltaron a las facultades que su cargo les confiere, y es la violencia física que ejercen los custodios cuando golpean al interno que se tiene por acreditado el abuso de autoridad, ya que le provocaron las lesiones de las cuales da constancia el médico legista y que pusieron en riesgo

su vida, porque de haberse llevado a cabo un sometimiento del interno en la primera ocasión por la ofuscación que presento por no haberse autorizado el ingreso de su pareja a la visita familiar, no justifica que lo hubiesen golpeado en una segunda ocasión en la celda 03 de ingresos, y que dicha acción estuvo coordinada y estudiada por parte de los custodios para tratar de evitar el registro de su acceso a dicha área, posterior a que dejan al interno en la celda 03 ya indicada.

Concatenado con lo anterior se encuentra el testimonio de *****, al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que trabaja como enfermera en el Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, siendo su labor atender a los internos de dicho centro penitenciario, en caso de que se sintieran mal, ella suministraba algún medicamento y que el padecimiento no fuera grave, menciona que laboraba inclusive sábados, domingos y días festivos en que no había doctor, encontrándose sola en el área de enfermería y que si era algo grave, se encargaba de dar trámite a los traslados para el hospital Meana, para la atención médica, ello con autorización del director; menciona que el día 28 de abril de 2019 siendo de visita familiar, aproximadamente a las 10:45 horas los custodios ***** y ***** llevaron a la enfermería al interno ***** para que lo certificara por indisciplina, refiriendo que al tener a la vista al interno ella le indica que se quite la playera y lo ve normal solo un rasguño en la espalda e inflamada la boca del lado izquierdo, refiriéndole el interno que se había caído y que le dolía el cuerpo, por lo cual solo le dio una pastilla de napoxeno, retirándose los custodios con el interno; que después de revisar al interno ya no supo nada y que el mismo se regresó con su visita



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

familiar, y que no le volvieron a llamar para revisarlo, que de haberse sentido mal hubiera solicitado verla y en caso de requerir un traslado al hospital se hubiera realizado; advirtiéndole de este deposedo que la enfermera únicamente revisó superficialmente al interno ***** , ya que como indica solo da cuidados de emergencia a nivel básico, puesto que no es médico, y no podría otorgar un diagnóstico, ni realizar una revisión más profunda, así como en el centro penitenciario no se encontraba en ese momento el médico y el mismo no cuenta con los aparatos o material necesaria para que el médico verificara un diagnóstico temprano; y que de la narrativa de la víctima y de la ateste ***** se advierte que en un primer momento de ser agredido el 28 de septiembre de 2019 aproximadamente a las 10:15 horas, la víctima si había sangrado de la cara y estaba golpeado, situación que pasa desapercibida por la ateste, y quien si bien este deposedo nos establece que efectivamente fue llevado a certificar ese día a la enfermería aproximadamente a las 10:45 horas; que lo llevaron los custodios ***** y *****; y que después de ello no vio más al interno, lo anterior deja claro para este tribunal, que en virtud de las lesiones que presentó con posterioridad a ese momento el interno ***** , resulta lógico y cierto como lo narra en su deposedo la víctima, existió una segunda agresión que agravó considerablemente su salud, desconociendo desde que momento si en la primera o la segunda golpiza que le propinaron los custodios de dicho centro penitenciario, se fracturaron sus costillas que ocasionaron una afectación en el pulmón derecho del interno, y que es la desmedida violencia ejercida por los custodios que se comenzó en esa fecha 28 de septiembre de 2019 a agravar el estado de salud de ***** poniendo en riesgo su vida.

Asimismo se cuenta con el testimonio de la diversa enfermera del centro penitenciario *****, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que sus funciones son de enfermera brindando apoyo en el área médica de la prisión en la cual funge como médico el doctor ***** Posada Sierra; refiere que realizó un nota médica el día 01 de octubre de 2019 al doctor ***** por la revisión que se llevó a cabo al interno ***** el 30 de septiembre de 2019 en el hospital Meana, ya que el doctor ***** lo mando al hospital y no lo llevaron, que esto lo molesto; desconociendo la ateste los motivos por los cuales no lo llevaron, por lo cual el doctor volvió a revisar al interno ya que este tenía múltiples golpes, que después de revisarlo el doctor fue sacado al hospital Meana con seguridad de custodia y la ateste fue también, al llevar al hospital lo atendió el doctor *****, indicando el interno que se cayó y tenía dolor en la espalda y tórax, procediendo el doctor a explorarlo y fue dado de alta, otorgando como diagnóstico contusión, que inclusive revisó radiografías y refirió el galeno que no había trauma; que no tuvo a la vista la ateste las radiografías en ningún momento, que simplemente el doctor refirió ir a revisar la radiografía y regreso para dar el diagnóstico, sin darlo por escrito que lo único que le proporciono el doctor fue una receta médica indicando le suministraran Ketorolaco con tramadol para el dolor, tardando aproximadamente unos 40 minutos la consulta; que la ateste vio a la víctima un poco inflamado de cara y cuello, que ella le mostro al doctor del hospital la referencia médica del doctor ***** que indicaba que el paciente tenía burbujas en tórax.

Deposado del cual se advierte que efectivamente como dijo la víctima fue sacado dos veces al hospital el día 30 de septiembre de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2012, y en ambas visitas no refirió a los médicos que lo atendieron que el origen de las lesiones que presentaba eran producto de los golpes que le propinaron los custodios de la prisión; siendo que los médicos no encontraron lesión alguna que ameritara hospitalización y si bien la enfermera refiere que se tomaron placas de rayos X, tanto en el cráneo como en el tórax de la víctima, la misma también refirió no haberlas visto en ningún momento, y que no obstante llevaba referencia médica para mostrarla al médico que atendieran al interno, no se realizó por parte del doctor del hospital manifestación alguna, solo se envió la receta; depositado del cual se advierte que ante la reiterada petición del interno para que lo llevaran al hospital, no se tomaron las previsiones necesarias, así como no se realizaron los estudios pertinentes para verificar la referencia médica del doctor del centro penitenciario, no obstante las manifestaciones de dolor y peticiones del interno.

Medios de prueba que enlazados con la declaración del doctor ***** depositado al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que funge como médico en el Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, asistiendo los días lunes, miércoles y viernes, siendo auxiliados por una enfermera estos días; refiere el ateste que el día 30 de septiembre de 2019 realizó una certificación al interno *****, toda vez que al llegar fue informado que acababan de llegar del hospital Meana, pero uno de los internos se seguía sintiendo mal tratándose del interno *****, procediendo a revisarlo encontrándolo muy delicado de salud, siendo su diagnóstico policontundido, con fractura costal y hemotórax derecho probable pulmón derecho perforado; que el mismo estaba hinchado de la cara, cuello, pecho, espalda, brazo

derecho, tenía disnea severa, al tacto en esas secciones había aire, el aire del pulmón se salió al tejido celular en cara y cuello, hombro, brazo, la parte posterior del tórax sobre todo al nivel de omóplato derecho hasta la cintura, el pecho parte suprano mamaria y llegaba hasta abdomen; por lo cual y no obstante acababa de llegar del Meana el interno debía ir inmediatamente al hospital por lo que realizó una referencia de urgencia, menciona que salió de trabajar y se enteró después que no lo llevaron al hospital, hasta después, lo que le molesto muchísimo, diciendo que lo volvieran a llevar e inclusive le dijo a la enfermera que lo volviera a llevar y que leyera su diagnóstico y lo checara bien, siendo esta la única vez que revisó al paciente.

Menciona que el médico que lo revisa en el Hospital Meana no les entrega un diagnóstico, refiriendo un custodio que asistió a la consulta que si le sacaron radiografías de cráneo y tórax pero que no le envían nada, mencionando el custodio que no tenía nada; advirtiendo este tribunal como expone el ateste que él en su carrera médica no había visto enfisemas subcutáneos, el ver la hinchazón del cuerpo del paciente en la parte superior, en forma de bolitas debajo de la piel, que era el aire que se estaba escapando de su pulmón que eso lo impresionó, quedándole grabado, así como la equimosis y la fractura costal que presentó el interno *****.

Realizando el doctor ***** una nueva referencia para que lo llevaran al hospital porque él advertía que el interno necesitaba un sello de agua, porque tenía colapsado el pulmón, y que habiendo solicitado lo llevaran de nueva cuenta al hospital el día 30 de septiembre de 2019, se enteró hasta el día 02 de octubre de 2019, de la nota médica de la enfermera *****, así como, que no se realizó el traslado del interno al hospital, que después se enteró que lo intervinieron quirúrgicamente, colocando el sello y que estuvo días hospitalizado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Menciona el doctor que las lesiones que presentaba tenían aproximadamente 03 días de evolución al momento de revisarlo que lo fue el 30 de septiembre de 2019, lo que indica a este cuerpo colegiado que la sintomatología de la víctima es acorde con la referencia de las golpizas que recibió lo fueron el 28 de septiembre de 2019, y que si se molestó bastante el día 02 de octubre de 2019 al enterarse que no trasladaron al interno de nueva cuenta al hospital; siendo su estado grave pues podía colapsar en el transcurso de la tarde noche y morir, refiriendo que la perforación del pulmón no fue inmediato, que las costillas ya estaban fracturadas pero permanecían de cierta manera alineadas, y con los movimientos y deambular del interno las mismas se fueron moviendo al pasar el tiempo por ello le dolía bastante, provocándose la perforación del pulmón, de allí la gravedad que ya presentaba la víctima, deponiendo que resulta coherente en todas sus partes, además de estar armonizado con el resto del material probatorio desahogado en el presente Juicio Oral, principalmente en los tiempos en que se llevan a cabo los acontecimientos y la insistencia del médico para que trasladaran de nueva cuenta al interno ***** al hospital meana, indicándole a la enfermera se asegurara que el médico que lo atendiera verificara su referencia médica, quedando establecida la temporalidad de las lesiones ya que la única vez que tuvo a la vista a la víctima para revisarlo lo fue el 30 de septiembre de 2019 y sus lesiones tenían 03 días de evolución, no cinco como de manera insidiosa lo pretendió establecer la defensa, y que fue a consecuencia de la violencia física ejercida por los custodios del centro penitenciario que se provocó esas lesiones graves en la humanidad de la víctima, quienes faltaron a los lineamientos en sus protocolos.

Habiendo observado este tribunal de los medios de prueba desahogados, que no se justificó de ninguna manera la utilización de la violencia física en la persona de ***** , puesto que el mismo

no estaba agrediendo físicamente a algún elemento de custodia, tampoco a diverso interno, bastaba con aplicar diversa medida de control como son los comandos verbales, y aislarlo en tanto se daba alguna sanción por indisciplina, por lo tanto se advierte, que si bien, los acusados como personal de custodia tienen la facultad de aplicar un uso de fuerza física para someter a los internos en caso de ser necesario, con la finalidad de mantener el orden del centro penitenciario y cuidar la integridad de los demás internos, siempre y cuando se encuentre justificado y que dicha fuerza será aplicada solamente en los límites necesarios; en el presente asunto, no quedo justificado el uso de la fuerza física aplicada a la víctima ***** en la que participaron cuatro agresores y que la misma haya rebasado la fuerza necesaria, resultando una violencia innecesaria en la persona de la víctima, pues esta fue desmedida.

En unión a los anteriores depositados se encuentra lo referido por el ateste *****, quien es perito en criminalística de campo adscrito a la Fiscalía General del Estado, depositado al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales y que es eficaz en acreditar que se constituyó en compañía del médico legista el día 08 de octubre de 2019, en el hospital Ernesto Meana San Román a efecto de realizar la documentación fotográfica de las lesiones que presentaba la víctima *****, estableciendo que el mismo estaba ubicado en la cama número 24 de del centro de hospitalización al interior de dicho nosocomio, y realizó 08 tomas fotográficas, las cuales fueron visualizadas en la audiencia de debate de juicio oral procediendo el ateste a realizar la descripción de las mismas, las cuales fueron debidamente incorporadas en el juicio e inclusive toma fotografía a la ficha de ingreso del paciente quien yace en la camilla, la cual refiere que fue ingresado el día 03 de octubre de



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

2019, observando la posición que tenía en ese momento, los tatuajes que figuran en el cuerpo del paciente, así como la lesión que presenta en la parte posterior del tórax en el costado derecho, refiriendo que el mismo no se podía mover mucho y que se advirtió que el mismo había sido intervenido quirúrgicamente.

Aunado a ello se encuentra el testimonio del médico legista ***** , al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales y que es eficaz en acreditar que realizó dos dictámenes en fechas 08 de octubre de 2019 y 01 de julio del mismo año, relativos a la clasificación de lesiones que presentaba la víctima ***** quien estaba hospitalizado en el nosocomio Meana San Román de Jojutla, Morelos ubicándolo en la cama 24 del área de cirugía, exponiendo que tuvo a la vista a un masculino de 34 años, quien le refirió llamarse ***** , quien fue agredido el día 28 de septiembre de 2019 por ***** , ***** , ***** y el ***** , quienes lo golpearon con puños y calzado y de acuerdo con el expediente médico, fue atendido primeramente el 30 de septiembre de 2019 por el médico Herrera Torres quien dio de alta, regresando de nueva cuenta el 03 de octubre de 2019 a urgencia porque estaba en malas condiciones es recibido por el doctor ***** , donde diagnostica que el mismo esta policontundido, con un neumotorax probable lesión ósea, también es valorado por el cirujano ***** quien diagnostica un neumotorax y enfisema subcutáneo, por lo cual lo intervienen quirúrgicamente colocando un sello de agua a presión negativa para corregir la lesión pulmonar que tenía.

Indicando que el día 04 de octubre refiere se le realizó tomografía que indicó fractura del arco costal octavo del décimo y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del décimo primero, con una lesión de la vértebra T12; procediendo el perito a realizar una exploración física del paciente, quien esta consiente, apoyado con oxígeno, localiza una herida quirúrgica en la línea media asilar derecha donde le colocaron el sello de agua para corregir la lesión pulmonar, así como equimosis negruzcas en la línea media axilar derecha en flanco derecho en fosa iliaca derecha y en la región lumbar; concluyendo el experto que estas lesiones pusieron en ese momento en riesgo la vida de la persona, con consecuencias médico legales hasta sanidad completa; y refiere como mecanismo de lesión que fue un objeto de bordes romos, duro, pudiendo ser el puño cerrado o pie calzado.

De igual manera, refiere que al haber establecido erróneamente la colocación de la fractura octavo, décimo y décimo primero, realiza la corrección de la ubicación de la fractura con fecha 01 de julio de 2019, refiriendo que se basó en las exploración física de la persona y en su expediente clínico, el cual indicaba que se le realizó una toma de rayos X el 30 de septiembre de 2019 y tomografía facial computarizada el 04 de octubre del dos mil diecinueve; sin tenerlas a la vista, que al existir equimosis negruzcas estas hablan ya de unas lesiones antiguas de aproximadamente de 06 a 07 días y que respecto al enfisema el mismo a veces no se aprecia en la radiografía y no se puede ver una fractura, siendo necesaria la tomografía donde se puede apreciar una fractura, y que al existir tres fracturas es un tórax inestable lo que ocasiona que si las costillas estás alineadas con el movimiento, las mismas se movieron ocasionando que el pulmón se ponchara, que las lesiones internas pueden tardar más de treinta días en restablecer su salud y posterior de eso quedan con rehabilitación pulmonar que puede tardar hasta tres meses; quedando debidamente expuesto por el discurso del experto que dichas lesiones fueron infringidas en la humanidad de *****, con una antigüedad de 07 días, que las mismas se produjeron por un objeto duro, de punta roma, como puños o



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

calzado, lesiones las cuales pusieron en peligro la vida, y al momento que lo tuvo a la vista el experto a la víctima refirió que tardaría en sanar más de treinta días, y con un periodo de recuperación de tres meses, lesiones que concuerdan en su realización con el tiempo que establece el doctor de la prisión ***** , puesto que para el 30 de septiembre de 2018, dichas lesiones tenían una antigüedad de 03 días, en consecuencia resulta cierto y lógico que el día de la agresión lo fuera el 28 de septiembre de 2019, tal y como lo refiere la víctima ***** y la ateste *****.

Ahora bien es menester indicar y abundar en el sentido de que a una prueba pericial, **para su eficacia probatoria no es indispensable que el perito acompañe al dictamen la serie de exámenes o estudios respectivos**, ya que la **prueba pericial** tiene por objeto ilustrar al Juez cuando a fin de dilucidar los hechos controvertidos se requiera de conocimientos especializados sobre una ciencia, arte, industria u oficio, los cuales, por su naturaleza, escapen a dicho juzgador; de ahí que el dictamen que al efecto se rinda será el medio a través del cual se proporcionarán al órgano jurisdiccional los elementos para establecer si la cuestión debatida o planteada en el litigio quedó o no acreditada, toda vez que es la opinión del experto, quien a través de sus deducciones técnicas o de una declaración de ciencia con base en el análisis de otras pruebas, proporciona al juzgador los conocimientos especializados de que carece, necesarios para verificar los hechos, y le informa sobre las reglas técnicas que existen al respecto. Es decir, el perito es un órgano de **prueba** que no debe ser confundido con el objeto o la materia de ésta. El objeto de la **prueba**, o sea, aquello que debe ser materia de la actividad probatoria, se constituye en el proceso por los hechos sobre los cuales verse el debate, mientras que el perito es la persona por cuya actividad se adquiere precisamente el conocimiento en relación con tales hechos. En ese sentido, no es indispensable para que un dictamen sea susceptible de engendrar

convicción, que el perito exhiba materialmente los documentos justificativos de los estudios o análisis en que se haya apoyado para emitir su opinión, pues no son el perito ni su juicio de valor lo que constituye en el proceso el objeto o materia de la **prueba**; por el contrario, el perito es la persona u órgano de **prueba** por cuya actividad se obtienen en el procedimiento los conocimientos para determinar si el hecho controvertido por las partes, materia de la **prueba**, está o no demostrado, siendo por ello incorrecto condicionar la eficacia de un dictamen a que pruebe el perito que realizó la serie de exámenes o estudios que afirmó le llevaron a emitirlo, pues sería tanto como pedir al testigo que además de exponer la razón de su dicho demostrase, a través de otros medios de convicción, que efectivamente tenía conocimiento de los hechos sobre los que depuso. Basta, pues, con que el perito mencione que llevó a cabo los análisis que de acuerdo a la ciencia o técnica de que se trate consideró necesarios, y así se desprenda de los fundamentos del dictamen o de la explicación que haga, para que se estime que los realizó; ello con independencia, desde luego, de la apreciación que haga el juzgador sobre la fuerza de convicción de tales fundamentos, que le conduzca a aceptarlos o rechazarlos, en este rubro es pertinente enunciar la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tesis: V.4o.9 P, 1764924 de 4, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Novena Época, Pag. 2744, que a letra indica:

PRUEBAPERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la **prueba** de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la **prueba** en **materia** criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

probatoria del examen **pericial**, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen **pericial** una **prueba** sui generis, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha **prueba** le son inherentes, en función de la integración de la **prueba** circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en **materia penal**, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Deposado que en conjunto con el depositado de *********, quien es subdirectora jurídica en servicios de salud de Morelos, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz para establecer que una de sus funciones es extender las certificaciones de documentos que obren en los archivos del organismo, habiendo rendido en el mes de marzo de 2020 una información en este asunto referente al expediente clínico de *********, quien era un apersona privada de la libertad en la cárcel de Jojutla, Morelos; y que dicho expediente pertenece al hospital Meana San Román de Jojutla, Morelos, el cual contiene las notas médicas de los galenos que atienden a los pacientes, los datos generales de esos pacientes, facturas, notas, recibos, cartas de consentimiento, y diversos datos, habiendo puesto a la vista de la ateste las copias certificadas de dicho expedientes el cual ella reconoció la certificación realizada el 26 de marzo de 2019, desprendiéndose de dicho expediente que el paciente ingreso el 03 de octubre de 2019 a dicho nosocomio y

egreso el 13 de octubre de esa anualidad, asimismo se establece que al ser una persona privada de la libertad se solicitó por parte del Director del centro penitenciario la exención en el cobro del servicio a favor del paciente, depositado con el cual queda establecido la existencia del expediente clínico a nombre de ***** y que efectivamente la víctima ingresa el 03 de octubre de 2019 al nosocomio para recibir atención médica y es egresado hasta el día 13 del citado mes y año.

Lo anterior concatenado con el depositado de ***,** medio de prueba al cual se le concede valor probatorio indiciario en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que el ateste fungió como Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, habiendo rendido un informe el 10 de julio del 2020, habiendo informado sobre una bitácora de entradas y salidas, relacionado con la persona privada de la libertad ***** , respecto a los registros de ***** quien visito el centro penitenciario, estableciéndose de los mismo que dicha persona ingreso el 28 de septiembre de 2019 a las 09:29 horas y salió a las 15:11 horas de ese día; de lo que se advierte que efectivamente la madre de la víctima ingreso al centro penitenciario de Jojutla el 28 de septiembre de 2019, en el horario que mencionó y que es acorde con lo referido por la victima ***** , y la ateste ***** información que dio el ateste en base a los registros obtenidos en dicho centro, consistentes en las bitácoras de visitas.

Concatenado a los anteriores depositados se encuentra el testimonio de ***** al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz para establecer que el fungía como director del Centro de Reinserción



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Social de Jojutla, Morelos en la época de comisión de los hechos, refiriendo que con motivo de los hechos de esta causa rindió informe el 02 de octubre de 2019 a la Juez ***** y ante la unidad especializada de delitos diversos de la Fiscalía General del estado de Morelos; en el primero de estos informes que se derivan por un requerimiento que ordeno cesaran los actos establecidos en el artículo 22 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en contra de la persona privada de su libertad *****, habiendo hecho del conocimiento el contenido del parte informativo de fecha 28 de septiembre de 2019, que rindió el comandante de primer turno de seguridad y custodia del centro penitenciario de Jojutla, *****, mediante el cual le informa que dentro del área de población en la cual se realiza la visita familiar aproximadamente a las 10:20 horas lo abordo en el patio central la señora ***** madre del interno *****, quien le solicito al comandante poder ver a una persona privada de la libertad del sexo femenino ***** acercándose ***** desencajado, haciendo ademanes, muy alterado comenzando a agredir verbalmente al comandante con palabras altisonantes, refiriéndole que ya había hecho que una solicitud al Director y se le había autorizado, por lo que el comandante lo llevó al área de locutorios donde está el servicio de seguridad y custodia, y ya endicho lugar este interno menciona que quería hablar con su abogado y que con palabras más altisonantes, por lo cual el comandante procedió a controlarlo porque dicho interno se le fue a golpes, solicitando un compañero custodio de nombre ***** apoyo vía radio y otros tres compañeros de seguridad y custodia acudieron al lugar siendo *****, ***** y *****, termina mencionando que el comandante ***** lo llevó a la enfermería para que lo certificarán por indisciplina.

Indicando el ateste que derivado de este informe se citó al interno ***** para que compareciera el día 02 de octubre de 2019 ante el consejo técnico a por una probable sanción por su conducta antirreglamentaria; exponiendo que en virtud de lo manifestado por este interno ante los miembros del comité, se suspendió toda sanción a imponer, y que se solicitó la presencia de la Representación Social ante la posible comisión de un delito al interior del centro penitenciario en contra de esa persona privada de la libertad, que en dicha sesión estuvo presente la defensora de oficio ***** quien pidió hablar en privado con el interno, quien le hizo del conocimiento que el 28 de septiembre de 2019 había sido lesionado por personal de seguridad y custodia, así como necesitaba atención médica, solicitándole la abogada que se quitara playera y apreció las lesiones que tenía presentando hinchazón en el cuello, en los cachetes y equimosis en tórax en brazo derecho, en la espalda, manifestando que tenía mucho dolor; señalando como sus agresores, al comandante del primer en turno, quien lo condujo a la parte alta para platicar con él, refiere que lo sujetaron y vio varias botas de varios compañeros, a los cuales ubicó posteriormente; en dicha asamblea de comité técnico se determinó no dar sanción por la conducta antireglamentaria referida y se dio prioridad a la atención médica y se giró oficio al agente del ministerio público para que hiciera acto de presencia y tomara la declaración de *****; también en el informe rendido a la Juez ***** hace del conocimiento el informe de fecha 30 de septiembre de 2019 del médico ***** , así como la nota de fecha 30 de septiembre de 2019 en la que hace referencia a los síntomas del paciente que hablaba de varias equimosis y de una fractura costal hemotórax y de un probable colapso pulmonar y la nota del día 02 de octubre retoma dicha información, pero que fue en base a la primera información es que se vuelve a remitir al hospital Ernesto Meana San Román de Jojutla.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

Asimismo anexa las notas de enfermería de la enfermera ***** del 28 de septiembre de 2019, en donde expone que solo vio al interno ***** hinchado de la boca y de la enfermera ***** esta del 01 de octubre de 2019, en la que hacía referencia que había acudido de nueva cuenta con el interno ***** , y personal de seguridad y custodia al hospital general de Jojutla, al área de urgencias atendiéndolo el médico internista ***** , anexando el ateste también los documentos del hospital Parres en cuanto a la atención que se le brindo y un documento de laboratorio privado.

Respecto del informe que rinde a la fiscalía el 11 de octubre de 2019 en el seguimiento a la denuncia realizada por la victima ***** al cual anexó copias certificadas de diversos documentos entre ellos los que ya describió el parte informativo la notificación de sesión de comité técnico, las notas de enfermería, y documentos del hospital general Ernesto Meana San Román.

Así como rinde informe en fecha 03 de octubre de 2019 a la Directora General de Centros Penitenciarios derivado de un requerimiento de la juez ***** dentro de la causa JOJE/03/2010 en el cual ordena que por el estado de salud de la víctima se realizó el traslado inmediato al hospital y ordena iniciar una investigación administrativa por los hechos probablemente constitutivos de delito, haciendo del conocimiento el parte informativo del comandante jefe de primer turno ***** , lo resuelto en la junta de comité técnico de fecha 02 de octubre de 2020, las causas penales que estaba compurgando el interno ***** , las documentales referentes a notas de enfermería,

notas médicas, el oficio mediante el cual solicitó la presencia del Representante Social para tomar la denuncia de la víctima y pone a consideración del superior jerárquico el que se inicie una investigación administrativa contra de los compañeros custodios que estuvieron presentes el día de los hechos que era el jefe de primer turno *****, **, *, y *. Procediendo el ateste a describir la conformación del centro penitenciario del cual estaba a cargo, ubicando el área que se denomina de locutorios la cual es un área de control de seguridad y custodia en el cual se asigna a un compañero de custodia para que pueda estar vigilante y pendiente de la población.

Deposado del cual se advierte que el acusado ***** emitió un parte informativo como jefe de custodio en el primer turno, en el cual vierte una versión de los acontecimientos suscitados el 28 de septiembre de 2019 aproximadamente a las 10:15 horas, pretendiendo establecer en la persona de la víctima ***** la responsabilidad de un acto de indisciplina, refiriendo que al momento de ser abordado por este interno, para solicitarle deje salir a su pareja a la convivencia familiar de ese día sábado, lo realiza de manera irrespetuosa y con palabras altisonantes, manoteando al custodio citado, por lo que pretende justificar el sometimiento que realiza sobre la persona de *****, utilizando la en exceso la fuerza física, sin que esto haya sido justificado, llevándose a cabo dicha agresión en el área de custodios, lugar en el cual de manera conjunta los custodios *****, **, *, y ***** le propinan a la víctima golpes con puños y patadas, portando las botas, elementos que conforman objetos romo, sin punta ni filo lo cuales se impactaron sobre el cuerpo de la víctima provocando las lesiones de las cuales diera cuenta el médico legista *****, así como el médico de la prisión *****, y que



PODER JUDICIAL

dicha golpiza es detenida al advertir que la señora ***** madre de la víctima presenciaba la escena, desde la entrada de esa área de la prisión denominada locutorios.

Asimismo resulta creíble la narrativa de la víctima al referir que posteriormente ya sin la presencia de su señora madre, llevan a la víctima a certificar al área médica, en donde es solamente la enfermera quien revisa el estado de la víctima, mencionando en su nota que este no tenía lesiones, más que un rasguño en la espalda e hinchazón en la boca; por lo tanto y atendiendo las lesiones que presentaba y de las **cuales dio constancia de su existencia el médico de la prisión *******, resulta veraz que posteriormente como lo refiere la víctima lo trasladaran a diversa celda número 03, del área de ingresos de la prisión, lugar en el cual pasadas las 10:50 horas aproximadamente, vuelven a golpear a la víctima los mismos custodios *****, *****, ***** y *****, ello sin medir la fuerza en el daño ocasionado, así como se advierte la manera dolosa en el actuar de los activos cuya única finalidad fue dañar la salud de *****, faltando con ello los acusados a las funciones encomendadas por su cargo que desempeñan, ya que no tenían justificación alguna para ejercer el uso de la fuerza física sobre *****, faltando a sus deberes que lo es mantener la seguridad y la integridad de los internos, del personal que labora en el centro penitenciario y de las personas que lo visitan, realizando la comisión del delito de manera dolosa y en carácter de coautores en términos de los numerales 15 párrafo II y 18 fracción I del Código penal vigente en el estado de Morelos; afectando con ello el bien jurídico **tutelado por la norma, que lo es el correcto funcionamiento del servicio público**; consecuentemente se establece el **JUICIO DE TIPICIDAD** respecto del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, advirtiendo:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención de los agresores fue dañar en su integridad física a la víctima, ya que actuaron en un número de cuatro agresores quienes están capacitados para someter a los internos que trasgreden la disciplina en un centro de reclusión, utilizando la jerarquía del cargo que poseen para agredir de manera injustificada a la víctima, por lo que carecen de toda legitimidad para llevar a cabo dicha agresión; respecto de la víctima que se trata de una persona privada de su libertad, quien compurga una sanción corporal en una prisión estatal; **lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la norma que lo es el correcto funcionamiento del servicio público**; y, aunado a que dicha conducta resultó;

TÍPICA, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los testimonios de los testigos; se subsume a la hipótesis normativa de **ABUSO DE AUTORIDAD**; conducta que produjeron un resultado material, pues se afectó moral y físicamente a la víctima ********* al encontrarse vulnerable ante las personas que ejercen la custodia del centro penitenciario, y sufrir las agresiones física en su persona puesto que utilizaron la violencia física para causarle un daño, el cual no había necesidad de realizar, ya que no se observa que debiera ser sometido de tal manera el interno; por ende, existe un vínculo de atribuibilidad, entre la conducta desplegada por los acusados, y el resultado generado, pues dicha conducta lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, el cual afecta a la sociedad, al poner en riesgo la integridad de un ciudadano privado de su libertad; por tanto, las conductas motivo de escrutinio también resultó:

ANTI JURÍDICA, porque el actuar de los acusados, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna



causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

PODER JUDICIAL

CULPABLE, porque no quedó justificado en el juicio, que los acusados estuvieran afectados de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenían conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabían y comprendían que violentar físicamente en una persona la cual está bajo su custodia, sin justificación alguna, empleando en exceso la violencia física, constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, les era exigible una conducta diversa a la desplegada el día 28 de septiembre de 2019 aproximadamente entre las 10:10 horas y 16:00 horas; es decir, cumplir cabalmente con sus obligaciones como servidores públicos y adecuar su comportamiento a las normas de trato social para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

Para apoyar lo anterior, se transcribe los siguientes criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito con los siguientes datos:

Registro digital: 169160, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Penal, **Tesis:** II.2o.P.232 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Agosto de 2008, página 1048, **Tipo:** Aislada

ABUSO DE AUTORIDAD. PARA ACREDITAR LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REQUIERE UN ELEMENTO NORMATIVO DE VALORACIÓN ESPECÍFICA EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN, ESTO ES, QUE EL ACTUAR ATRIBUIDO SE REALICE "SIN CAUSA LEGÍTIMA".

El delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 136, fracción II, del Código Penal del Estado de México requiere para su actualización: a) Un sujeto activo que tenga la calidad específica de servidor público; b) que éste, en razón de su empleo, cargo o comisión, violente de palabra o de obra a una persona, y c) que dicha conducta la realice sin una causa legítima. Ahora bien, no obstante que sea posible acreditar los dos primeros elementos, no por ello puede considerarse fehacientemente probado el elemento

normativo de valoración específica en las circunstancias de ejecución, esto es, la inexistencia de una causa legítima que ampare el proceder de los sujetos activos, máxime cuando el Ministerio Público no realiza una verdadera investigación respecto de lo sucedido ni aporta dato alguno que demuestre la ilegitimidad del actuar atribuido al inculpado en el suceso específico; considerar lo contrario, implicaría faltar precisamente con la exigencia típica de que la conducta se realizó sin causa legítima.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2008. 9 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Registro digital: 169159, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Penal, **Tesis:** II.2o.P.231 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Agosto de 2008, página 1048, **Tipo:** Aislada.

ABUSO DE AUTORIDAD. REQUISITOS PARA QUE SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El artículo 136, fracción II, del Código Penal del Estado de México señala que comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que, en razón de su empleo, cargo o comisión violentare de palabra o de obra a una persona sin causa legítima; de ahí que para que se actualice dicha hipótesis se requiere de la existencia de un elemento típico normativo que se complementa con la constatación de antijuridicidad (por cuanto a la desvaloración del hecho), siendo éste la injustificación de una causa que legitime el actuar del servidor público, esto es, la evidencia de que su conducta no se encuentra amparada por alguna norma permisiva y que, además, respecto del hecho en sí, no se justifique el empleo de la violencia; de forma tal que, para que el acto cometido por el sujeto activo (servidor público en ejercicio de sus funciones) pueda considerarse efectivamente típico y antijurídico, deberá tenerse la certeza jurídica -obtenida a través de la legal ponderación de los elementos de prueba allegados durante el proceso- de que éste fue indebido, lo cual únicamente será susceptible de valoración, acorde a sus propias circunstancias de ejecución y en relación con el propio hecho probado. Además, no debe perderse de vista que durante el desarrollo de un proceso, no será al servidor público imputado a quien le corresponda, en tal supuesto, probar que actuó amparado por alguna causa legítima, pues la ausencia de dicha causa, en su caso, corresponderá probarla al órgano persecutor de los delitos, precisamente por tratarse de un aspecto normativo exigido por la descripción típica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

Amparo directo 37/2008. 9 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Conforme lo anteriormente razonado, desde luego fundado en las pruebas que se trajeron a cita, a criterio de estos juzgadores, en definitiva se surten eficaces para declarar en definitiva, acreditado el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, en virtud de que los hechos materia de la acusación encuentran su perfecta adecuación en la hipótesis punible contenida en el artículo 272 fracción II en relación con el artículo 268 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; sin que se actualice alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal; se sostiene lo anterior porque deviene probado que el día 28 de septiembre de 2019, siendo aproximadamente a las 10:00 horas la víctima ***** quien es interno en el Centro de Reinserción Social de Jojutla, ubicada en calle del Pochote sin número, colonia Insurgentes de Jojutla, Morelos, se encontraba en el área de visitas de dicho centro penitenciario acompañado de su señora madre *****, y en un momento abordan al custodio quien era jefe de turno ese día ***** alias el *****, para solicitarle dejara pasar con ellos a la pareja de ***** quien también es interna en dicho centro, negándole al interno dicho permiso, solicitándole nuevamente su mamá el permiso, por lo que la víctima le dice que ya no le insistiera y que le diría a su abogada que presentara una demanda y que iría a derechos humanos; diciéndole el comandante ***** que subiera al área de locutorios, después de un rato de estar con su madre conviviendo la víctima ***** le dice a su madre *****, que lo esperara mientras él iba al área de locutorios en donde se encontraría con el comandante *****, y se dirigió al área de locutorios, en donde ya lo esperaba el custodio *****, cuando llegó al lugar el acusado ***** se sienta le dice a la víctima -¿Porque la estás haciendo mucho de pedo?, contestándole que él quería el permiso

para ver a su pareja, el cual ya se lo habían otorgado, respondiéndole el acusado ***** -ya déjate de mamadas, y ya no hagas pedo porque si no te voy a rajar tu madre, pidiéndole a la víctima que pasara dentro del área de locutorios, negándose la víctima porque pensó que le iban a pegar, diciéndole el acusado ***** -Ya me caíste de la verga, te voy a rajar tu madre, por lo que inmediatamente se pone de pie y lo empuja hacia adentro del área de locutorios, golpeándolo a puño cerrado en la boca, así como lo toma por el cuello, lo tiende en el suelo y lo comienza a ahorcar, mientras diverso custodio del lugar alejaba a las personas que se encontraban alrededor, y una vez que la víctima se encuentra tendido en el suelo el imputado ***** pisa con su bota el cuello de *****, escuchando la víctima cuando algo truena en su cuerpo y advierte de que se acercan los imputados *****, a quien le dicen el *****, *****, conocido como **comandante ******* y *****, conocido como comandante *****, todos ellos custodios en dicha prisión, encontrándose en funciones y quienes de manera conjunta con ***** comenzaron a golpear a ***** quien se encontraba tendido en el suelo y sin tener oportunidad de defenderse, ya que lo superaban en número, cabe hacer mención que mientras ***** era golpeado y les gritaba que lo dejaran de golpear, se dio cuenta que su madre ***** se encontraba en dicho lugar, quien se percató de que los custodios de referencia golpeaban a su hijo ***** y en ese momento el acusado ***** advierte la presencia de la señora ***** y ordena inmediatamente a los demás custodios se detengan. Encontrándose la víctima tendido en el suelo, el imputado ***** dijo -Ya valió madre, dando la orden a los demás custodios de levantarlo, una vez de pie, le ponen esposas, la madre de la víctima se dirige al comandante ***** diciéndole -esto no se va a quedar así, los voy a denunciar si vuelven a golpearlo, mientras los imputados ***** y ***** llevan certificar a ***** con la enfermera del área médica y posteriormente lo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trasladan a la celda 03 del área de ingresos, lugar en donde lo dejan solo por unos minutos; y momentos después arriban al lugar los acusados *****, **, * y **, quienes comienzan a golpear de nueva cuenta a ***** propiciándole también patadas en repetidas ocasiones, minutos después el comandante *****, le ordena al interno ***** que regresara a su celda, en un estado en el que el interno apenas se podía poner de pie, sintiendo dolor en todo el cuerpo por los golpes y con la sensación de falta de aire. Ocasionándole por ambos eventos que sufrió diversas lesiones, encontrándose policontundido, con fractura de octavo, décimo y décimo primer arcos costales derecho y del cuerpo vertebral T12; Extenso enfisema subcutáneo, mediastinal y pélvico, derrame pleural bibasal y componente atelectasico basal posterior derecho, ocasionando que tuviera que ser intervenido quirúrgicamente a efecto de colocarle un sello de agua en tórax derecho pleural para drenaje a presión negativa para restituir el pulmón lesionado con diagnóstico de neumotórax atención más enfisema subcutáneo, lesiones que se encuentran clasificadas como aquellas que ponen en peligro la vida, producidas por un objeto duro de bordes romos sin punta ni filo, pudiendo ser por puño cerrado o pie calzado; lo que da lugar a tener por acreditado el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el artículo 272 fracción II en relación con el artículo 268 del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio del ciudadano *****, vulnerándose el bien jurídico tutelado, que lo es el correcto funcionamiento del servicio público.

VI. Asimismo se tienen de igual manera debidamente acreditados los elementos del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, previsto y sancionado en los numerales 121 fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II inciso b) y 123, esto en agravio del ciudadano *****, numerales que indican:

“ARTÍCULO 121.- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán: [...]

VI. De dos a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días-multa, si ponen en peligro la vida;[...]"

“ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

II.- Se entiende que hay ventaja cuando: [...]

b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan; [...]

Las calificativas deberán estar plenamente acreditadas.”

“ARTÍCULO 123.- Cuando las lesiones sean calificadas, se aumentará la pena hasta en dos terceras partes.”

De la estructura legal que se desprende de los dispositivos invocados, se aprecia la existencia de los siguientes elementos de dicho hecho delictivo.

a) Un daño en la salud y que este daño sea causado por una causa externa, de manera dolosa.

b) que el agresor sea superior por el número de los que lo acompañan.

Atendiendo a las pruebas anteriormente valoradas, este tribunal también por **UNANIMIDAD**, encuentran debidamente acreditados los elementos de este ilícito, **siendo que por cuanto a la existencia de un daño en la salud y que este daño sea causado por una causa externa, de manera dolosa**; se tiene debidamente acreditado con el testimonio de la víctima *********, medio de prueba al cual se le ha otorgado valor probatorio y que resulta eficaz en establecer que el día sábado 28 de septiembre de 2019, encontrándose en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, entre las 09:00 y las 10:00 horas ingreso como visitar familiar, su señora madre *********, sentándose ambos en una mesa en espera de su pareja *********, refiere el ateste que contaba ya con autorización del consejo técnico interdisciplinario



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para ello, pero que al ver que su pareja no salió para convivir con ellos, hablo con ***** alias el ***** , quien es el custodio encargado de la supervisión de ese día, quien le negó la autorización para que saliera su pareja, habiéndole contestado el ateste que se lo comunicaría a su abogado para que lo verificara, habiéndose acercado de igual manera la señora ***** para hablar con dicho custodio, y que advirtió que el custodio se molestó y le dijo -que lo quería ver arriba en el área de locutorios, dirigiéndose la victima a dicho lugar, al subir las escaleras al segundo piso observa que el custodio ***** ya lo estaba esperando, por lo que ingresan a esta área donde el custodio se sentó en una silla diciéndole -que ya lo tenía hasta la madre, que iba a tomar cartas en el asunto, diciéndole al ateste que pasara, pero que él no quería pasar **porque pensaba que lo iban a golpear**, y que esto fue lo que aconteció, lo golpearon los custodios ***** alias el ***** , ***** alias ***** , ***** , siendo uno de ellos quien lo jalo hacia adentro tirándolo al piso, pidiendo en ese momento refuerzos advirtiendo el ateste que llega ***** alias el ***** quien también lo golpea; que estas personas detienen la golpiza que le están propinando cuando advierten que la madre del ateste sube las escaleras y observa la escena, escuchando que el custodio ***** al ver la madre del interno dice -ya valió madre, ingresando la señora ***** quien abrazo al ateste, diciéndole a los custodios que si lo volvían a tocar iba a poner una demanda en contra de ellos.

Que posteriormente entre dos custodios, siendo uno de ellos ***** lo llevan a certificar al área médica con la enfermera ***** de guardia, quien solo lo examino superficialmente diciendo que estaba bien, sin que le apreciara los golpes, después de certificarlo lo llevaron al área de ingresos, dejándolo en la sala

número tres, donde después de un rato, ingresan de nueva los cuatro custodios *****, **, * y **, quienes le propinan otra golpiza a la víctima en todo el cuerpo, ocasionando más lesiones, rompiéndole tres costillas que ocasionando la perforación de uno de sus pulmones, provocando que se colapsara, también tenía fracturas en la tráquea; posteriormente, después de irse la visita familiar, lo pasaron al área varonil, en donde dio aviso a un custodio y le dijo en la noche si podía sacar porque se sentía mal, que sus compañeros de celda lo cuidaron toda la noche ya al estar lesionado no se podía sostener solo, al día siguiente el domingo 29 también día de visita familiar, entre las nueve y diez de la mañana recibió a sus familiares en esa condiciones ocultando los golpes, pues temía que si había alguna queja de ellos, probablemente lo volverían a golpear y ya no resistiría otra golpiza; que ese día domingo 29 de septiembre no lo sacaron al hospital y que fue hasta el 30 de septiembre de 2019 fue sacado al hospital Meana acompañándolo los custodios, refiriendo al médico que lo atendió en urgencias que le había picado una abeja, refiriéndole este médico que no advirtió alguna lesión solo le ministró una inyección de ketorolaco con tramadol.

A su regreso al Centro Penitenciario, como se seguía sintiendo muy mal presentó una petición para ser llevado de nuevo al hospital, por lo que se ordenó a petición del doctor ***** que ese mismo 30 de septiembre de 2019, que lo llevaran de nueva cuenta al hospital Meana siendo acompañado esta vez por una de las enfermeras del centro penitenciario de nombre *****, a su ingreso dijo **que se había caído a una alcantarilla**, sacándole una radiografía, y al no encontrarle nada, y que ese día 30 de septiembre de 2019 lo había revisado el doctor ***** en el centro penitenciario después de haber regresado del hospital Meana



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

refiriendo en el parte informativo que estaba policontundido, y que se le estaba saliendo el aire por dentro, que incluso se escuchaba por dentro un sonido crujiente, porque se estaba inflando de aire al tener un pulmón colapsado debiendo con urgencia permanecer en el hospital, solicitando el médico que en virtud de la gravedad de su estado lo llevaran lo más rápido posible al hospital, sin que lo llevaran de nueva cuenta.

Que después lo llevaron ante el Consejo Técnico Interdisciplinario encontrándose presente su defensora la licenciada ***** quien advirtió de inmediato la gravedad de sus lesiones, apreciando los golpes que tenía, diciendo el ateste que lo habían golpeado los custodios, por lo cual saco fotografías de sus lesiones, que a partir de ese día lo trasladaron a la estancia número cinco; que su defensora *****, realizó un escrito para que lo llevaran al hospital, dando vista al ministerio público, así como solicito audiencia ante el juez de control para obtener la orden para que lo sacaran al hospital, siendo atendido en audiencia por la Juez de control el 03 de octubre de 2019 quien ordenó lo trasladaran en ese momento al hospital Meana, una vez que lo revisan en el hospital le tomaron una placa y el cirujano estableció que tenía un pulmón colapsado y varias costillas rotas, por lo que lo intervienen quirúrgicamente el 4 de octubre de 2019, quedando internado unos ocho días, depositado con el cual queda establecido el daño en la corporeidad de la víctima provocado por las lesiones que le infringieron los activos quienes son custodios del centro penitenciario donde se encuentra interna la víctima.

En unión a lo anterior se encuentra el testimonio de *****, madre de la víctima al cual se le ha concedido el valor

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que es acorde con lo vertido ante la agente policial ***** ya también valorado con anterioridad y resulta eficaz en establecer que efectivamente ella observó cómo ese día 28 de septiembre de 2019 su hijo *****, fue golpeado en el interior del centro penitenciario de Jojutla, Morelos, menciona que ese día aproximadamente entre las 09:30 y 10:00 de la mañana ingreso a convivir con su hijo quien le informo que tenía permiso del director para que saliera su pareja quien también era interna en dicho lugar, por lo que abordó al comandante ***** alias el ***** para pedirle la sacara, pero que esta persona no otorgo el permiso, por lo que ella también se acerca al custodio citado con dicha solicitud negándole la autorización, por lo que ***** se acerca y discute con el custodio diciéndole que vería a su abogada o bien iría a derechos humanos, amenazando a ***** de que posteriormente se verían las caras o bien subiera a locutorios, que su hijo fue a dicho lugar y la dejo en la mesa, y al ver que no llegaba comenzó a recoger sus cosas, y se dirigió a dicha área y al subir las escaleras observo que lo estaban golpeando los custodios que identifica como el comandante el *****, ***** el *****, ***** y *****, como le pegaban con el puño cerrado y que al final el comandante ***** le puso la bota en el cuello, refiere que son los custodios de seguridad dentro del centro penitenciario; que al momento que llega y notan su presencia dejan de golpearlo, ella ingresa abraza a su hijo, quien sangrada de la boca, tenía la ropa mojada, refiriéndoles que si lo volvían a golpear los iba a demandar, y le dicen que fuera hablar con el director, por lo que se dirige a las oficinas en donde estuvo esperando sin que la atendiera el director y al final le dijeron que el mismo no estaba, que después su defensora solicito una audiencia urgente con la Juez ***** la que se llevó a cabo el 03 de octubre de 2019, quien ordeno que de manera inmediata lo trasladaran al hospital Meana en donde lo operaron de emergencia y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

le mencionaron que le iban a quitar un 25% de su pulmón y que este ya no le iba a funcionar ya al 100, y que le fracturaron sus costillas, quedándose hospitalizado varios días, por lo tanto se establece que las lesiones fueron infringidas en la víctima por los custodios del centro penitenciario, quienes le propinaron golpes en el área denominada como los locutorios de la prisión y que la misma está a la vista del área de visita en la prisión.

Concatenado con lo anterior se encuentra el testimonio de ***** , al cual se le ha concedido valor probatorio y que resulta eficaz en establecer el día sábados 28 de septiembre de 2019 se encontraba de guardia sola en el área de enfermería y que aproximadamente a las 10:45 horas los custodios ***** y ***** llevaron a la enfermería al interno ***** para que lo certificara por indisciplina, refiriendo que al tener a la vista al interno ella le indica que se quite la playera y lo ve normal solo un rasguño en la espalda e inflamada la boca del lado izquierdo, refiriéndole el interno que se había caído y que le dolía el cuerpo, por lo cual solo le dio una pastilla de napoxeno, retirándose los custodios con el interno; advirtiéndole de este deposedo que efectivamente como lo refiere la víctima ***** , después de la primera agresión física por parte de los custodios es llevado a certificar, pero no era tan notorio, además que los golpes no se notaban por ser recientes como lo indica la víctima; por lo tanto como se ha expuesto es verosímil que existiera una segunda agresión, esto en base a la certificación realizada por el médico de la prisión ***** y al dictamen del médico legista ***** , en la cual establecen serias lesiones, que pusieron en peligro la vida de la víctima.

En cuanto al deposado de la enfermera *****
*****, medio de prueba al cual se le ha concedido valor probatorio este resulta eficaz en establecer que realizó un nota medica el día 01 de octubre de 2019 al doctor ***** por la revisión que se llevó a cabo al interno ***** el 30 de septiembre de 2019 en el hospital Meana, ya que el doctor ***** lo mando en una primera ocasión al hospital Meana sin que detectaran la gravedad de sus lesiones no obstante, haber adjuntado una nota medica con su diagnóstico, que ese día 30 de septiembre en que lo acompañó la enfermera ***** el doctor ***** volvió a revisar al interno ya que este tenía múltiples golpes, que después de revisarlo el doctor fue sacado al hospital Meana con seguridad de custodia y la ateste fue también, al llevar al hospital lo atendió el doctor *****, indicando el interno que se cayó y tenía dolor en la espalda y tórax, procediendo el doctor a explorarlo y fue dado de alta, otorgando como diagnostico contusión, que inclusive revisó radiografías y refirió el galeno que no había trauma; que no tuvo a la vista la ateste las radiografías en ningún momento, que simplemente el doctor refirió ir a revisar la radiografía y regreso para dar el diagnostico, sin darlo por escrito que lo único que le proporciono el doctor fue una receta médica indicando le ministraran Ketorolako con tramadol para el dolor, tardando aproximadamente unos 40 minutos la consulta; que la ateste vio a la víctima un poco inflamado de cara y cuello, que ella le mostro al doctor del hospital la referencia medica del doctor ***** que indicaba que el paciente tenía burbujas en tórax; por lo cual el doctor ***** al verificar que no detectaron las lesiones solicita lo lleven de nueva cuenta y atiendan su diagnóstico, que esto lo molesto el día 02 de octubre de 2019 cuando se entera que ya no lo llevaron al hospital.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Deposado del cual se advierte que efectivamente como dijo la víctima fue sacado dos veces al hospital el día 30 de septiembre de 2012, y en ambas visitas no refirió a los médicos que lo atendieron que el origen de las lesiones que presentaba eran producto de los golpes que le propinaron los custodios de la prisión; siendo que los médicos no encontraron lesión alguna que ameritara hospitalización y si bien la enfermera refiere que se tomaron placas de rayos X, tanto en el cráneo como en el tórax de la víctima, la misma también refirió no haberlas visto en ningún momento, y que no obstante llevaba referencia médica para mostrarla al médico que atendieran al interno, no se realizó por parte del doctor del hospital estudio diverso, solo se envió la receta.

Enlazado a los anteriores medios de prueba se encuentra la declaración del doctor ***** depositado al cual se le ha concedido valor probatorio resultando eficaz en establecer que el día 30 de septiembre de 2019 realizó una certificación al interno ***** , el cual al inició de las labores le informan que acababa de llegar del hospital Meana, pero que se seguía sintiendo mal por lo cual lo revisa encontrándolo muy delicado de salud, siendo su diagnóstico policontundido, con fractura costal y hemotórax derecho probable pulmón derecho perforado; que el mismo estaba hinchado de la cara, cuello, pecho, espalda, brazo derecho, tenía disnea severa, al tacto en esa secciones había aire, el aire del pulmón se salió al tejido celular en cara y cuello, hombro, brazo, la parte posterior del tórax sobre todo al nivel de omóplato derecho hasta la cintura, el pecho parte suprano mamaria y llegaba hasta abdomen, ordenando que de inmediato fuera llevado al hospital Meana, enterándose después que no lo llevaron al hospital.

Menciona que el médico que lo revisa en el Hospital Meana no le hace llegar un diagnóstico, refiriendo un custodio que asistió a la consulta que si le sacaron radiografías de cráneo y tórax pero que no le envían nada, mencionando el custodio que no tenía nada; exponiendo el galeno que pudo advertir enfisemas subcutáneos en la víctima, al ver la hinchazón del cuerpo del paciente en la parte superior, en forma de bolitas debajo de la piel, que era el aire que se estaba escapando de su pulmón que eso lo impresiono, quedándole grabado, así como la equimosis y la fractura costal que presentó el interno *****; realizando el doctor ***** una nueva referencia para que lo llevaran al hospital porque el advertía que el interno necesitaba un sello de agua, porque tenía colapsado el pulmón, y que habiendo solicitado lo llevaran de nueva cuenta al hospital el día 30 de septiembre de 2019, se entera hasta el día 02 de octubre de 2019, de la nota medica de la enfermera *****, así como, que no se realizó el traslado del interno al hospital, que después se enteró que lo intervinieron quirúrgicamente, colocando el sello y que estuvo días hospitalizado.

Estableciendo el ateste que las lesiones que presentaba tenían **aproximadamente 03 días de evolución al momento de revisarlo que lo fue el 30 de septiembre de 2019**, lo que indica a este cuerpo colegiado que la sintomatología de la víctima es acorde con la referencia de las golpizas que recibió lo fueron el 28 de septiembre de 2019, refiriendo que la perforación del pulmón no fue inmediato, que las costillas ya estaban fracturadas pero permanecían de cierta manera alineadas, y con los movimientos y deambular del interno las mismas se fueron moviendo al pasar el tiempo por ello le dolía bastante, provocándose la perforación del pulmón, de allí la gravedad que ya presentaba la víctima, depositado que resulta coherente en todas sus partes, además de estar armonizado con el resto del material probatorio desahogado en el presente Juicio Oral,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

principalmente en los tiempos en que se llevan a cabo los acontecimientos.

En unión a los anteriores depositados se encuentra lo referido por el perito en criminalística de campo *****, depositado al cual se le ha concedido valor probatorio que es eficaz en acreditar que se constituyó en compañía del médico legista el día 08 de octubre de 2019, en el hospital Ernesto Meana San Román a efecto de realizar la documentación fotográfica de las lesiones que presentaba la víctima *****, estableciendo que el mismo estaba ubicado en la cama número 24 de del centro de hospitalización al interior de dicho nosocomio, y realizó 08 tomas fotográficas, las cuales fueron visualizadas en la audiencia de debate de juicio oral procediendo el ateste a realizar la descripción de las mismas, apreciando de la ficha médica que el paciente ingresó el día 03 de octubre de 2019, apreciando la lesión que presenta en la parte posterior del tórax en el costado derecho, refiriendo que el mismo no se podía mover mucho y que se advirtió que el mismo había sido intervenido quirúrgicamente; depositado que unido al vertido por el médico legista *****, al cual también se le ha concedido valor probatorio y que ha establecido la clasificación de lesiones que presentaba la víctima ***** a quien tuvo a la vista cuando estaba hospitalizado en el Meana San Román de Jojutla, Morelos ubicándolo en la cama 24 del área de cirugía, refiriéndoles el mismo que fue agredido el día 28 de septiembre de 2019 por *****, *****, ***** y el *****, quienes lo golpearon con puños y calzado y de acuerdo con el expediente médico, fue el 30 de septiembre de 2019 por el médico ***** quien lo dio de alta, regresando de nueva cuenta el 03 de octubre de 2019 a urgencias porque estaba en malas condiciones es recibido por el doctor *****, donde diagnostica que esta policontundido, con un neumotorax probable lesión ósea, también es valorado por el

cirujano ***** quien diagnostica un neumotorax y enfisema subcutáneo, por lo cual lo intervienen quirúrgicamente colocando un sello de agua a presión negativa para corregir la lesión pulmonar que tenía, apreciando de su expediente clínico que día 04 de octubre refiere se le realizó tomografía que indicó fractura del arco costal octavo del décimo y del décimo primero, con una lesión de la vértebra T12. Tras una exploración física del paciente establece el experto que esta consiente y apoyado con oxígeno, así como localiza una herida quirúrgica en la línea media asilar derecha donde le colocaron el sello de agua para corregir la lesión pulmonar, equimosis negruzcas en la línea media axilar derecha en flanco derecho en fosa iliaca derecha y en la región lumbar; concluyendo el experto que estas lesiones pusieron en ese momento en riesgo la vida de la persona, con consecuencias médico legales hasta sanidad completa; y refiere como mecanismo de lesión que fue un objeto de bordes romos, duro, pudiendo ser el puño cerrado o pie calzado.

De igual manera refiere que en su expediente clínico, indicaba que se realizó una toma de rayos X el 30 de septiembre de 2019 y tomografía facial computarizada el 04 de octubre del dos mil diecinueve; que al existir equimosis negruzcas estas hablan ya de unas lesiones antiguas de aproximadamente de 06 a 07 días y que respecto al enfisema el mismo a veces no se aprecia en la radiografía y no se puede ver una fractura, siendo necesaria la tomografía donde se puede apreciar una fractura, y que al existir tres fracturas es un tórax inestable lo que ocasiona que si las costillas están alineadas con el movimiento, las mismas se movieron ocasionando que el pulmón se ponchara, que las lesiones internas pueden tardar más de treinta días en restablecer su salud y posterior de eso quedan con rehabilitación pulmonar que puede tardar hasta tres meses; quedando debidamente expuesto por el discurso del experto que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

dichas lesiones fueron infringidas en la humanidad de ***** , con una antigüedad de 07 días, que las mismas se produjeron por un objeto duro, de punta roma, como puños o calzado, lesiones las cuales pusieron en peligro la vida, y al momento que lo tuvo a la vista el experto a la víctima refirió que tardaría en sanar más de treinta días, y con un periodo de recuperación de tres meses, lesiones que concuerdan en su realización con el tiempo que establece el doctor de la prisión ***** , puesto que para el 30 de septiembre de 2018, dichas lesiones tenían una antigüedad de 03 días, en consecuencia resulta cierto y lógico que el día de la agresión lo fuera el 28 de septiembre de 2019, tal y como lo refiere la victima ***** y la ateste ***** .

Deposado que en conjunto con el depositado de ***** , quien es subdirectora jurídica en servicios de salud de Morelos, medio de prueba al cual se le ha concedido valor probatorio resultando eficaz para establecer que rindió un informe en el mes de marzo de 2020 referente al expediente clínico de ***** , quien era un apersona privada de la libertad en la cárcel de Jojutla, Morelos, que dicho expediente pertenece al hospital Meana San Román de Jojutla, Morelos, realizando la certificación de ese expediente médico en fecha 26 de marzo de 2019, desprendiéndose de dicho expediente que el paciente ingreso el 03 de octubre de 2019 a dicho nosocomio y egreso el 13 de octubre de esa anualidad; por lo que se tiene plenamente acreditado con los anteriores medios de prueba que las lesiones que presento la victima ***** a partir del 28 de septiembre de 2019, fueron causadas por las agresiones físicas realizadas por los custodios del Centro Estatal de reinserción social de Jojutla las cuales infringieron de manera dolosa, Morelos, y en carácter de coautores en términos de los numerales 15 párrafo II y 18 fracción I del Código penal vigente en el estado de Morelos;

afectando con ello el bien jurídico **tutelado por la norma y que lo es la salud de las personas**; ya que las agresiones físicas tuvieron lugar primeramente en el área denominada de locutorios y posteriormente en la celda 03 del área de ingresos de dicho centro de reclusión.

En cuanto a la calificativa establecida en el numeral 126 apartado II inciso b) al elemento consistente **que el agresor sea superior por el número de los que lo acompañan**; se tiene debidamente acreditada con los mismos órganos de prueba ya que del testimonio de la víctima *********, este manifiesta que quienes lo agredieron son los custodios del centro penitenciario en el cual está recluso y que fueron cuatro custodios quienes lo golpearon el día 28 de septiembre de 2019 aproximadamente a las 10:10 horas en el área denominada locutorios en la cual participo ******* alias el *******, quien es el custodio encargado de la supervisión de ese día, ********* encargado del área de locutorios, y los custodios ******* y ***** alias el *******, que uno de ellos quien lo jalo hacia adentro de los locutorios, tirándolo al piso, y es el jefe de custodios ********* quien lo golpea con los puños, y con el brazo en su cuello lo tira al piso y procede a patearlo pisándole la cara, y que todos los demás comenzaron a golpearlo en todo el cuerpo y a darle de patadas; que estas personas detienen la golpiza que le están propinando cuando advierten que la madre del ateste sube las escaleras y observa la escena detrás de ellos, escuchando que el custodio ********* al ver a su madre refiere-ya valió madre, ingresando la señora ********* quien abrazo al ateste, diciéndoles a los custodios que si lo volvían a tocar iba a poner una demanda en contra de ellos.

Que después lo llevan a certificar al área médica, con la enfermera ********* quien lo reviso y emite una nota de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enfermería refiriendo que dicho interno estaba bien, ya que no le apreció los golpes, solo se sentía un poco mal, refiriendo que se había caído, por lo que solo le dio un naproxeno, de allí estas personas lo llevaron al área de ingresos, dejándolo encerrado en la sala número 03, donde después de un rato, ingresan de nueva los cuatro custodios citados ****, ****, **** y ****, quienes le propinan otra golpiza en todo el cuerpo, ocasionando las lesiones en las cuales le rompen tres costillas que ocasionando la perforación de uno de sus pulmones, provocando que se colapsara, también tenía fracturas en la tráquea; testimonio que unido a lo manifestado por la señora ****, la misma establece que ese día 28 de septiembre de 2019 aproximadamente las 10:00 escucha como el jefe de custodios **** el ****, le dice a su hijo que vaya a locutorios, por lo que se dirige a dicho lugar, que después ella sube al área de locutorios y observa como los custodios que identifica como **EL COMANDANTE EL ******, **** **EL ******, **** **Y ******, refiere que son los custodios de seguridad dentro del centro penitenciario y que todos visten de negro, que vio como le pegaban con el puño cerrado y que al final el comandante **** le puso la bota en el cuello; que al momento que llega y notan su presencia dejan de golpearlo, ella ingresa abraza a su hijo, quien sangrada de la boca y tenía la ropa mojada, refiriéndoles que si lo volvían a golpear los iba a demandar, procediendo el custodio **** a ordenar que se detengan y lleven esposado a certificar a la víctima a enfermería.

Aunado a ello se encuentra el testimonio del médico legista ****, quien refiere que al tener a la vista a la víctima **** el 08 de octubre de 2019 encontrándolo hospitalizado en el nosocomio Meana San Román de Jojutla, Morelos, en la cama 24 del área de cirugía, quien le refirió que fue agredido el día 28 de

septiembre de 2019 por *****, *****, ***** y el *****, quienes lo golpearon con puños y calzado, estableciendo el experto precisamente como mecanismo de lesión que fue un objeto de bordes romos, duro, pudiendo ser el puño cerrado o pie calzado, consecuentemente queda debidamente acreditado que en la agresión física realizada en a persona del interno *****, intervinieron más de dos agresores, quienes le ocasionaron lesiones que pusieron en peligro la vida de la víctima, agresores quienes tienen preparación de para someter a algún interno cuando las circunstancias lo requieran, y que en el presente caso no existía motivo para que se le golpeará de sobremanera a dicho interno, provocando las lesiones graves que en su momento presento y que inclusive tuvo que ser intervenido quirúrgicamente de emergencia; por lo que se tiene dicho elemento consistente en la calificativa solicitada por el fiscal, debidamente acreditada, toda vez que como lo narra la victima fueron cuatro los agresores quienes infirieron las lesiones que lo pusieron al borde la muerte, llevando a cabo dicha conducta de manera dolosa, y en carácter de coautores en términos de los numerales 15 párrafo II y 18 fracción I del Código Penal vigente en el estado; afectando con ello el bien jurídico tutelado que lo es la salud de las personas; sin que se actualice alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal.

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado a los acusados *****, *****, ***** y *****, porque en el presente asunto, se actualizó:

La **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención de los agresores fue causar un daño en la salud de la víctima; **lesionando el bien tutelado que lo es la salud de las personas**; y, aunado a que dicha conducta resultó;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TÍPICA, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los testimonios de los testigos; se subsume a la hipótesis normativa de **LESIONES CALIFICADAS**; conducta que produjeron un resultado material, pues afecto moral y físicamente a la víctima ***** al sentirse vulnerable y afectado de su salud al sufrir las lesiones el encontrarse policontundido, con fractura de octavo, décimo y décimo primer arcos costales derecho y del cuerpo vertebral T12; Extenso enfisema subcutáneo, mediastinal y pélvico, derrame pleural bi basal y componente atelectasico basal posterior derecho, ocasionando que tuviera que ser intervenido quirúrgicamente a efecto de colocarle un sello de agua en tórax derecho pleural para drenaje a presión negativa para restituir el pulmón lesionado con diagnóstico de Neumotórax atención más enfisema subcutáneo, lesiones que en su momento pusieron en peligro su vida; por ende, existe un vínculo de atribuibilidad, entre la conducta desplegada por los acusados, y el resultado generado, pues dicha conducta lesionó el bien jurídico tutelado por la norma que lo es la salud de las personas; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó:

ANTI JURÍDICA, porque el actuar de los acusados, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

CULPABLE, porque no quedó justificado en el juicio, que los acusados estuvieran afectados de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenían conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabían y comprendían que agredir físicamente a una persona, constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, les era exigible una conducta diversa a la desplegada el día 28 de septiembre de 2019

aproximadamente entre las 10:10 y 16:10 horas; es decir, en el caso en particular al ser custodios de un centro penitenciario deben de resguardar la integridad de los internos, del personal que allí labora, y de las visitas a dicho lugar, así como adecuar su comportamiento a las normas de trato social para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

VII. Ahora bien, con relación a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de los acusados *********, *********, ********* y *********, en la participación del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se considera que del caudal probatorio, que se ha percibido y ponderado el mismo y que desfiló en la audiencia de debate de juicio oral, una vez analizado y valorado conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, tomando en cuenta que la valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por probados o no; que deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que se llegare en la presente sentencia, ello por cuanto a la plena responsabilidad de los acusados; ya que de lo determinado en los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** de la ley adjetiva penal, se desprende que el sistema adoptado es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 68 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa



PODER JUDICIAL

apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Efectuadas las precisiones anteriores, con conocimiento directo de quienes por unanimidad resuelven, de la mecánica de cómo es que suceden los hechos y el desenvolvimiento que en ellos tuvieron los hoy acusados, a criterio de los juzgadores que conforman este tribunal de enjuiciamiento, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados *********, *********, *********, **y *******, quienes deben responder por los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES CALIFICADAS**, que se estimó probado, a título de **coautores materiales**, por haber actualizado la hipótesis prevista por el artículo 18, fracción I, del Código Penal en vigor, que dice:

"Artículo 18. Es responsable del delito quien:

- I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor..."

Este Tribunal reconoce que uno de los tópicos más complejos dentro de la [teoría](#) de la prueba en el proceso penal es sin duda lo referido a la prueba indiciaria. La prueba indiciaria se construye sobre la base de una inferencia [lógica](#), donde determinados hechos indirectos que se dan por probados se enlazan a una conclusión unívoca y necesaria que acredita algún aspecto del objeto material del proceso penal en ciernes. Así, aunque es considerada una prueba indirecta de los hechos centrales a probarse en un proceso penal, no por eso carece de [fuerza](#) probatoria capaz de sustentar una sentencia

condenatoria y es, en ese sentido, una herramienta importante para los juzgadores, cuando los hechos sometidos a su consideración no pueden ser probados por elementos de prueba directos o por pruebas sustentadas en los conocimientos técnicos o científicos. Ello, dentro del esquema de los principios de libre valoración probatoria y la sana [crítica](#) que conforman el sistema de pruebas de nuestro proceso penal, que otorgan al juzgador un amplio margen para la [construcción](#) de una teoría que explique la existencia del delito y la participación del acusado en el mismo. Sin embargo, como se sabe este amplio margen de apreciación de la prueba no puede ser arbitraria, ya que, la [Constitución Política](#) impone al juez la obligación de explicar el razonamiento lógico - fáctico - jurídico en el que sustenta su decisión final condenando o absolviendo al imputado, respetando en todo momento el derecho a presunción de inocencia y el derecho a la contraprueba que le asiste al imputado. La prueba indiciaria consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta cuya fuente es un dato comprobado y se concreta en la obtención del elemento probatorio mediante una inferencia correcta.

En tal virtud, el establecimiento de la responsabilidad penal de los acusados a través de una prueba repercute en tres ámbitos de los derechos fundamentales de la persona sometida a un proceso penal, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al control y a la [producción](#) de la prueba, y a [la motivación](#) de las resoluciones judiciales, indicio es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado, por lo tanto la eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá de la existencia de un enlace preciso y directo entre la afirmación base y la afirmación consecuencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, para dar inicio al análisis propuesto en el presente caso, este tribunal analiza los presupuestos materiales, que en el caso nos ocupa, y reconoce de manera lógica jurídica que en el sistema acusatorio adversarial, el acusado a través de su defensa, debe poder controlar el ingreso al proceso de los indicios incriminatorios, debe poder ofrecer conraindicios (o contrapruebas) que se opongan a "las pruebas de cargo". Así en la valoración conjunta de los indicios y conraindicios el tribunal sólo llegará a una sentencia condenatoria si los mismos ofrecen una convicción absoluta de la responsabilidad penal del acusado, en esa medida se establece la conexión entre la construcción de la inferencia lógica que se constituye en prueba indiciaria y el derecho del imputado a la presunción de inocencia, pero más aún, la construcción de la prueba indiciaria que será el soporte de una sentencia condenatoria debe estar explicada en la resolución del juzgador, construcción que se expresa en la confluencia de todos los indicios a una única y posible conclusión o reconstrucción de los hechos, donde el acusado es el responsable penal del delito denunciado, así las cosas dicha construcción de la teoría de la prueba indiciaria en la presente causa penal, se inicia, diciendo que para estos juzgadores ha quedado acreditado mediante los indicios que a continuación se detallaran se logra concluir que ***** , ***** , ***** y ***** , siendo funcionarios públicos, fueron las personas que el día 28 de septiembre de 2019, teniendo el cargo de custodios el cual desempeñaban en el interior del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, el cual está ubicado en calle del Pochote sin número, colonia Insurgentes, Jojutla, Morelos; acusados quienes aproximadamente a las 10:10 horas agredieron físicamente a la víctima ***** , siendo un sábado en el cual se recibe la visita familiar y el caso de la víctima ***** fue visitado por su señora madre ***** a las 10:00 horas procediendo a convivir, abordando al acusado ***** quien es jefe de custodios encargado de turno y conocido como el ***** , para pedirle

autorice a salida de la pareja del señor ***** , ya que es interna del mismo centro penitenciario, negando el custodio el permiso, quedándose la madre del interno para pedirle que le otorgara el permiso, molestándose ***** y se acerca a su madre y al comandante ***** diciéndoles a su madre que ya no insistiera más, que mejor fuera con derechos humanos, a lo que el comandante ***** ordenando a la víctima que fuera al área de locutorios, por lo que la víctima se dirige a esta área, en la cual al llegar ya lo esperaba el comandante ***** al verlo el custodio se sienta y le dice -porque la estás haciendo mucho de pedo, contestando la víctima diciendo, -estoy luchando por el permiso que me habían dado para ver a ***** , respondiendo el custodio ***** -ya déjate de mamadas, y ya no hagas pedo porque si no te voy a rajar tu madre, indicándole a la víctima que se dirigiera al fondo del área de locutorios, negándose la víctima por temor a que lo golpeará, refiriéndole el custodio ***** -Ya me caíste de la verga, te voy a rajar tu madre, procediendo a empujarlo hacia adentro del área de locutorios y lo golpea a puño cerrado en la boca, después lo toma por el cuello, lo tiende en el suelo y lo comienza a ahorcar mientras un custodio que se encontraba en el lugar le decía a las personas que se encontraban alrededor que se retiraran de ahí, una vez que la víctima se encuentra tendido en el suelo el imputado ***** pisa con su bota el cuello de ***** , y la misma víctima escucha cuando algo truena en su cuerpo y después se da cuenta de que se acercan los imputados ***** , a quien le dicen "el *****", ***** , conocido como "Comandante *****" y ***** , conocido como "Comandante *****", todos ellos con el cargo de custodios y encontrándose en funciones y quienes de manera conjunta con ***** comenzaron a golpear a ***** quien se encontraba tendido en el suelo y sin tener oportunidad de defenderse, ya que lo superaban en número, cabe hacer mención que mientras ***** era golpeado y les gritaba que lo dejaran de golpear, se da cuenta que su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

madre ***** llego al lugar, y fue ella quien se pudo percatar que los imputados de referencia golpeaban a su hijo ***** y en ese momento el imputado ***** advierte la presencia de la señora ***** y ordena inmediatamente a los demás custodios se detengan. Encontrándose la víctima tendido en el suelo, el imputado ***** le dijo: Ya valió madre dando la orden a los demás custodios de levantarlo, una vez de pie, le ponen esposas, la madre del interno se dirige al comandante ***** diciéndole - esto no se va a quedar así, los voy a denunciar si vuelven a golpearlo, mientras los imputados ***** y ***** llevan certificar a ***** y posteriormente lo trasladan a la celda 3 del área de ingresos, lugar en donde lo dejan solo por unos minutos. Momentos después arriban al lugar los imputados *****, *****, ***** y *****, quienes golpean de nueva cuenta a la víctima *****, entre todos propiciándole también patadas en repetidas ocasiones, minutos después de tal suceso es que el comandante *****, le dice al interno ***** que regresara a su celda, en un estado en el que el interno apenas se podía poner de pie, sintiendo dolor en todo el cuerpo por los golpes y con la sensación de falta de aire. Ocasionándole por ambos eventos que sufrió diversas lesiones (policontundido) con fractura de octavo, décimo y décimo primer arcos costales derecho y del cuerpo vertebral T12; Extenso enfisema subcutáneo, mediastinal y pélvico, derrame pleural bi basal y componente atelectasico basal posterior derecho, (ocasionando que tuviera que ser intervenido quirúrgicamente a efecto de colocarle un sello de agua en tórax derecho pleural para drenaje a presión negativa para restituir el pulmón lesionado con diagnóstico de Neumotórax atención más enfisema subcutáneo, Lesiones que se encuentran clasificadas como aquellas que ponen en peligro la vida, producidas por un objeto duro de bordes romos sin punta ni filo, pudiendo ser por puño cerrado y/o pie calzado, ello en virtud de la información allegada a estos juzgadores a través de los medios de prueba en la audiencia de

debate de juicio oral, particularmente aquellas en las que se incluyen datos relativos a la identidad del sujeto y la acción dolosa por él desplegada, en la especie tenemos:

Que del testimonio rendido por la víctima *****, realiza el señalamiento de los custodios que lo agredieron refiriéndose al acusado ***** a quien conoce con el alias de “el *****” y se refiere a él como el supervisor, siendo el jefe de custodios del primer turno, y de quien refiere es el que inicia la agresión, ya que lo cita en el área de locutorios, después de haber discutido en el área de convivencia familiar, por lo que le dice – que ya lo tiene hasta la madre, y comienza a golpearlo con el puño cerrado y después con el brazo le rodea el cuello tirándolo al piso en donde lo pateo; así mismo refiere que en dicha área estaba el acusado ***** como encargado del varonil, también ubica a *****, y que llamaron refuerzos y el que llegó fue ***** alias “El *****” y que entre todos lo golpearon y que fueron estos mismos custodios quienes momentos posteriores después de las 10:50 horas dentro de la celda 03 del área de ingresos, lo vuelven a golpear en todo el cuerpo ahora con más violencia, y le provocaron las lesiones que presento con el médico de la prisión y el médico legista adscrito a la Fiscalía General del estado; reconociendo en la audiencia de debate a dichas personas, haciendo un señalamiento firme y categórico en las persona de los acusados señalando a ***** a quien le dicen el ***** y quien dice que lo empezó a golpear cuando estaba en el piso, a ***** a quien le nombran por su apellido, ***** a quien le dicen el ***** y ***** a quien le dicen el ***** , y de quien refiere es el supervisor.

De igual manera se encuentra el testimonio de *****, quien manifiesta que al momento de arribar al área de locutorios se paró en la esquina y observó cómo estaban golpeando a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su hijo los custodios, mencionando al comandante el *****, a ***** que le dicen el *****, a ***** a ***** y a ***** , realizando un señalamiento firme y contundente sobre los acusados, refiriéndose a ellos por su alias que lo fueron **El ***** , el comandante ***** , ***** y ******* , considerando este tribunal valida la referencia que realiza la ateste con los alias de los acusados porque así es como los identifica, es como los ubica dentro de la prisión en donde los ha visto y la cual ella asiste como visita de su hijo ***** , por lo tanto dicho señalamiento es válido puesto que individualiza a los agresores; quienes el día 28 de septiembre de 2019, aproximadamente a las 10:10 horas en el lugar denominado los locutorios del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, ubicado en la segunda planta del inmueble, el cual está ubicado en la calle del Pochote, colonia Insurgentes de Jojutla, Morelos, agredieron físicamente a la víctima ***** , a quien golpean con los puños cerrados y con patadas portando dichos elementos de custodia sus botas de uniforme, y que posteriormente a las 10:50 horas aproximadamente vuelven a agredir a la víctima en el interior de la celda 03 del área de ingresos, golpeándolo y provocando las lesiones que estuviera policontundido, con fractura de octavo, décimo y décimo primer arcos costales derecho y del cuerpo vertebral T12; Extenso enfisema subcutáneo, mediastinal y pélvico, derrame pleural bi basal y componente atelectasico basal posterior derecho, ocasionando que tuviera que ser intervenido quirúrgicamente a efecto de colocarle un sello de agua en tórax derecho pleural para drenaje a presión negativa para restituir el pulmón lesionado con diagnóstico de Neumotórax atención más enfisema subcutáneo, lesiones que fueron clasificadas por el médico legista como aquellas que ponen en peligro la vida, y que fueron producidas por un objeto duro de bordes romos sin punta ni filo, pudiendo ser por puño cerrado y/o pie calzado, siendo los agresores funcionarios públicos quienes desempeñaban el puesto de custodios en el centro

penitenciario referido y quienes tenían conocimiento de que se encontraban ejecutando una conducta delictiva, circunstancias que los sitúa como coautores materiales de los ilícitos bajo estudio, siendo esa coautoría la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consiente y voluntariamente, en donde el dominio del hecho lo tienen varias personas que en virtud del reparto funcional de papeles asumen por igual la responsabilidad de su realización, vulnerando con su acción los bienes jurídicos tutelados por la norma, que en este caso son el correcto funcionamiento del servicio público y la salud de las personas.

Por ello, se considera que los acusados, conociendo los alcances de su conducta, con plena conciencia e intención de cometer el hecho antisocial, queriendo y aceptando su realización, bajo un actuar común para perpetrar los ilícitos en las circunstancias de tiempo, lugar y modo señaladas, actuando en calidad de coautores materiales, ejercieron violencia física en la persona de la víctima ***** con la finalidad de causarle un daño en la salud de esta persona, aprovechando la jerarquía que su cargo les otorga dentro de la prisión, y utilizando de manera excesiva la fuerza física sobre el interno, sin desprenderse del desfile probatorio algún motivo o circunstancia que establezca la necesidad de la fuerza ejercida sobre la víctima, por lo tanto dicha agresión resulta injustificada, tomando en consideración que eran cuatro elementos de custodia los agresores, por lo tanto carecen los acusados de la legitimidad para haber hecho uso de la fuerza física sobre la víctima y causarle las lesiones anteriormente descritas.

Para apoyar lo anterior, se transcribe el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los siguientes datos:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXII, Noviembre de 2010; Pág. 1242

COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 768/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Jesús TerríquezBasulto.

Amparo directo 22/2010. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 77/2010. 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.

Amparo directo 167/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 277/2010. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

En consecuencia conforme a las pruebas que desfilaron durante el presente Juicio Oral, analizadas al tenor del principio de libertad probatoria, consagrado en los arábigos 23 y 335 de la ley aplicable para la mayoría de los integrantes de este Tribunal

quedaron probados los hechos esenciales materia de la acusación, vulnerando con ellos los bienes jurídicos tutelado por la ley que lo es el correcto funcionamiento del servicio público y el derecho a la salud de las personas; hechos que se ajustan a la hipótesis normativa para el delito de ABUSO DE AUTORIDAD previsto y sancionado en el artículo 272 fracción II en relación con el artículo 268, así como el delito de LESIONES CALIFICADAS previsto y sancionado en los numerales 121 fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II inciso b) y 123 de la ley citada.

Por cuanto a las pruebas que desahogo la defensa, primeramente se tiene el depurado de *****, quien refiere que es custodio y que en el tiempo de la realización de los hechos estuvo asignado al centro de reinserción social de Jojutla, Morelos; refiriendo que el día 28 de septiembre de 2019 estuvo asignado al área de ingresos en dicho centro penitenciario y que aproximadamente a las 10:10 horas se solicitó vía radio el apoyo en el área interior o de población, por lo que le dijo a al custodio ***** quien se encontraba en rejas, acudiera a dicho llamado, al que también acudieron ***** y *****; que a las 10:50 horas ingresaron a su área de ingresos los custodios ***** y ***** con el interno ***** , observando que el interno iba bien y que no se quejaba, refiriéndole que por indicaciones del custodio de turno el comandante ***** VARGAS lo depositarían en la estancia 03, por lo cual lo ingresan en dicha celda, lo dejan y cierra el ateste con candado dicha celda, y que es hasta las 15:00 horas de ese día en que el comandante ***** vía radio da la orden de que regresen al interno ***** al área varonil donde él pertenece y que es personalmente el ateste quien lo regresa a dicho lugar.

Así también el ateste describe la ubicación del área denominada de locutorios, refiriendo que el responsable de esa área



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

ese día 28 de septiembre de 2019 lo era el custodio *****, eso indica que efectivamente como lo narra la víctima la agresión en su persona se llevó a cabo por el jefe de custodios *****, el responsable del área ***** y dos custodios más ***** y ***** quienes atendieron la llamada de auxilio vía radio para que acudieran al área de locutorios, en total cuatro custodios son los que intervinieron en la agresión tal y como lo da a saber la víctima y la ateste *****; y que si bien en la narrativa también acuden los custodios de nombres ***** y ***** a estos últimos la víctima no los identifica como sus agresores.

De lo anterior advierte este tribunal, que el ateste quien estaba encargado del área de ingresos, proporciona información que es acorde con la otorgada por la víctima *****, en cuanto a que ese día 28 de septiembre de 2019 el encargado del área de ingresos lo era el custodio *****, lo cual lo ubica en el momento de la agresión en dicho lugar, que el custodio encargado del turno lo era el comandante *****, que son los custodios ***** y ***** quienes ingresan al área de ingresos al interno *****, y lo introducen a la celda 03, y es él quien cierra con candado dicha celda, esto aproximadamente a las 10:50 horas del día 28 de septiembre de 2019; todos estos datos son acordes con lo establecido por la víctima en los tiempos y circunstancias que se desarrollaron los hechos; no obstante dicho ateste pretende encubrir a sus compañeros custodios refiriendo que el cierra con candado de la celda tres del área de ingresos de la cual era encargado ese día, y señala que no abre hasta las 15:00 horas en que el jefe de turno el comandante *****, le indica qué lleve a población varonil al interno *****, y que es él quien lo ingresa personalmente; situación que contrasta con lo narrado por la víctima *****, ya que refiere que aproximadamente a las 10:50 horas es llevado por los custodios ***** y ***** al área de ingresos y lo encierran en la celda 03 y después de un rato

ingresan de nueva cuenta los custodios que lo habían golpeado en locutorios, ya sin la presencia de la madre de este y de los internos de dicho lugar, llevando a cabo una segunda golpiza en la humanidad de la víctima, lo cual de ninguna manera se justificó, provocándole las lesiones que pusieron en peligro la vida del interno y de las cuales dieron cuenta tanto el médico de la prisión *****, como el médico legista adscrito a la fiscalía ***** en la clasificación de lesiones y temporalidad de las mismas; por lo tanto en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, este tribunal no brinda valor al depurado de este ateste advirtiéndole que busca favorecer a los acusados, omitiendo que una vez que tiene bajo su resguardo en la celda 03 del área de ingresos al interno *****, ese día 28 de septiembre de 2019, después de las 10:50 horas del día, pasado un momento ingresan los custodios *****, *****, ***** y *****, a la celda 03 de dicha área y golpean de nueva cuenta a la víctima, provocando diversas lesiones, las cuales pusieron en peligro la vida de *****, llevando a cabo dicha acción, de manera dolosa, y sin justificación alguna, por lo tanto su actuar no se encontraba legitimado de manera alguna, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma que lo es el correcto funcionamiento del servicio público.

Por cuanto al ateste ***** quien nos hace del conocimiento que en la fecha 28 de septiembre de 2019 estaba asignado como custodio en el centro de reinserción social de Jojutla, Morelos, encontrándose asignado en servicio dentro de la prisión en la planta baja, menciona que no recuerda la hora, pero que el advierte cuando el interno ***** aborda al custodio jefe de turno *****, menciona que lo realiza en actitud de reclamo, refiere el ateste de manera demandante, y que posteriormente también lo aborda la señora *****, levantándose ***** de nueva cuenta, diciendo – ya mamá déjalo mándalo a la chingada, y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se regresan a la mesa, que posteriormente, el señor ***** sigue al comandante ***** hacia los locutorios ingresando primero el custodio ***** y después *****, este último en aptitud agresiva, por lo que le dice al custodio ***** que estuvieran alertas, que después observa cómo se juntan afuera de este lugar los internos, por lo que se dirige a dicha área, en la cual las escaleras que llevan a los locutorios están a la vista de la población y aleja a los internos que se juntaban, advirtiendo en ese lugar la presencia de la señora *****, madre de la víctima refiere que esta atrás de él como a seis metros, y cuando ingresa al área de locutorios observa que ***** estaba en el piso esposado, escuchando que el custodio en jefe ***** le ordena al custodio ***** que lo sentara en una silla, y aquí es donde ingresa la madre del interno y le refiere molesta a su hijo que se calmara; y que es después que llegan ***** y *****, ordenando el custodio ***** a estos últimos que lo llevaran a ingresos.

Refiere el ateste que él no observo lo acontecido en el área de locutorios, que cuando el ateste arriba el interno ***** ya está esposado y que no tenía lesiones que pusieran en peligro su vida; que los internos se juntaban en esa área de locutorios, que ellos, (los custodios) toman capacitación para establecer las acciones a tomar en caso que se requiera someter a un interno y que esto depende del nivel de violencia y que para el presente caso al ser un solo interno, **refiere que bastaba con dar órdenes con comandos verbales.**

Por lo tanto de este depositado se advierte que el testigo no observa lo que acontece dentro del área de locutorios, cuando ingresa el comandante ***** seguido por la víctima *****, acorde esto con lo que narró la víctima así como, que en dicho lugar participo el custodio *****, ya que el mismo es ubicado en el lugar como encargado del área, puntualiza que en dicho lugar estaba presente la madre del imputado; todo ello

también es acorde a lo declarado por la víctima, y su madre ***** , pero pretende establecer como coartada a favor de los custodios ***** y ***** , que estos no participaron en la agresión física llevada a cabo en la persona de la víctima, estableciendo en su deposado que llevan al último al área de locutorios y que solo para llevarlo a certificar, siendo que de propia voz del acusado en la declaración que rinde ***** , refiere que el llamado de auxilia vía radio, lo recibe a las 10:10 horas y que en el área de aduana, específicamente en revisión de alimentos donde se encontraba, que llegó de manera rápida al área de locutorios ya que es por un pasillos por el cual se accede de manera inmediata al interior de la población, al área de convivencia familiar y que allí están las escaleras para subir a los locutorios, quedando claro que las escaleras para esta área están a la vista de la población y de los visitantes, por lo tanto al arribar de manera inmediata queda establecido que efectivamente como lo refiere la víctima y la ateste ***** dicho custodios si participaron en las agresiones físicas llevadas a cabo en la persona de víctima; y que el hecho de que los internos se juntaran afuera de estrada del área de los locutorios es porque veían como estaban golpeando a la víctima sus compañeros custodios, por ello el ateste se avocó a quitarlos del área, de lo que se advierte que el ateste si se dio cuenta plenamente que dentro de lo área de locutorios se estaba agrediendo a un interno, sabia quienes estaban llevando a cabo dicha conducta, pretendiendo ayudar con una coartada a dos de los agresores, estableciendo que ellos al llegar al final no participaron.

Advirtiendo el ateste con sus sentidos como el interno ***** estaba en el suelo sometido y esposado e incluso es el custodio ***** quien lo sienta en una silla, para después ser trasladado por los custodios ***** y ***** al área de ingresos, que también es acorde con lo que refiere la víctima; por lo tanto el si observa los golpes que recibió en la primera ocasión por



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

parte de estos custodios, más no verifico un segundo momento de agresión a dicha víctima y que se dio en la celda 03 del área de ingresos de la prisión.

Pretendiendo de igual manera el ateste, justificar que sus compañeros custodios realizaran una acción de sometimiento por la conducta del interno, esto al dirigirse de manera irrespetuosa y demandante o exigente hacia el jefe de turno, que a los custodios los capacitan para establecer qué medidas o acciones llevar a cabo en caso de requerir someter a un interno; agregando el ateste que en el presente caso al ser solo un interno bastaba con realizar comandos verbales para someterlo; por lo tanto se tiene debidamente establecido que las agresiones físicas llevada a cabo por los custodios del centro penitenciario en la humanidad de ***** no se encuentra de ninguna manera justificada, y que se aplicó violencia física desmedida en la víctima, siendo cuatro agresores quienes le infirieron lesiones con puño y calzado de las cuales dieron cuenta los médicos, tanto el de la prisión como el médico legista adscrito a la fiscalía general; consecuentemente, a dicho testimonio este tribunal no le brinda valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto al depositado del ateste *****, quien de igual manera es custodio en el Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, refiere que el ingresa a su turno el día 29 de septiembre de 2019, y recibe el servicio por el custodio ***** sin incidencia alguna, esto es no existe reporte de alguna eventualidad que haya acontecido, llevándose a cabo el conteo de población sin tener algún problema, remarcando el ateste que en especial no existió alguna referencia por parte del interno *****, de haber sufrido alguna agresión o que se doliera de alguna situación, que inclusive recibió su visita normal por parte de su señora madre; depositado al cual no se le otorga valor artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales, toda vez que el ateste, no presencio los hechos, esto es, no estuvo presente un día antes el 28 de septiembre de 2019 en el momento de la agresión a la víctima, y que si bien refiere que el interno ***** no le refirió dicho acontecimiento o se quejara por algún malestar, no se tiene la certeza que lo observara lesionado, ya que la misma víctima dijo preferir no decir nada, ni quejarse, para que no hubiera represalias por parte de los custodios y no lo volvieran a golpear ya que no soportaría otra paliza, así como tenía temor a represalias hacia él y su familia.

Por último se tiene la declaración que rindió ante este tribunal **el acusado *******, quien no obstante de hacerle del conocimiento que era su derecho guardar silencio y que esta negativa de rendir declaración no sería considerada al momento de resolver, pero que, en caso de decidir rendir declaración, si en esta vertía circunstancias que lo incriminaran, las misma serian tomadas en consideración al momento de resolver el asunto, advertido de lo anterior y habiendo sido asesorado debidamente por su defensa oficial, en términos del artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el mismo manifestó que era su deseo rendir declaración y así lo realizó exponiendo que ese día 28 de septiembre de 2019 al ingresar a las 08:00 horas a su trabajo se le asignó el servicio de rondín interior, que antes de las 09:00 horas le indica el comandante ***** por radio que se trasladara al área de revisión de alimentos en la aduana y que en esta área estaba el custodio *****, específicamente en revisión corporal, posteriormente como a las 10:05 horas el custodio ***** que se encontraba en reja le pide apoyo para ir al baño cubriendo su lugar, y que después de cinco minutos, el custodio ***** le avisa que por radio solicitan apoyo en el interior y le ordena asistir el mismo, por lo que le deja ocupando dicho lugar e ingresa de manera inmediata, ya que está cerca el acceso a población donde se encuentra toda la visita y al dirigirse al área de locutorios



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observa hacia dicha área y advierte que había internos en el área de locutorios, en el pasillo y hacia los lados, por lo que sube de inmediato a esta área, y ya encontrándose en esta área de locutorios advierte la presencia de la señora ***** , del custodio ***** y del comandante ***** , y que el interno ***** estaba sentado, ya esposado, así como al custodio ***** quien estaba sentado escribiendo en la bitácora; recibiendo la orden del comandante ***** de que junto con el custodio ***** llevaran a la víctima certificar por indisciplina, que al salir había internos de ambos lados, que pasan entre ellos, llevando a certificar al interno ***** en el área médica donde se encontraba enfermera ***** quien lo certifica, y después lo llevan al área de ingresos donde estaba el custodio ***** a quien le entregan en dicha área, al interno *****; siendo lo último que refiere por cuanto a los hechos.

Advirtiendo que efectivamente el acusado se establece en tiempo y lugar en la comisión de los hechos, quedando claro que es custodio del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, y que ese día aproximadamente a las 10:10 horas del día 28 de septiembre de 2019, arribo al área de locutorios, es en cuanto a las circunstancias que refiere no participó en la agresión física que ocasionaron las lesiones de las cuales dieron cuenta los médicos ***** y ***** , quedando debidamente acreditado que las lesiones que infringieron los custodios del centro penitenciario fueron las que pusieron en peligro la vida de la víctima ***** , y que este acusado acudió al llamado de auxilio realizado para que acudiera al área de locutorios a las 10:10 horas llegando rápido a dicho lugar ya que él estaba en área de aduanas, en revisión de alimentos , y hay un pasillo que lleva directamente al patio de población, que las escaleras a locutorios están inmediatamente, por lo tanto puntualiza que es en este lugar en donde observa a todos los involucrados, siendo los agresores también custodios en dicho lugar y

que es este acusado quien conjuntamente con el custodio ***** lo llevan a certificar con la enfermera *****, y después lo llevan al área de ingresos, encerrándolo en la celda 03 de dicha área, por lo tanto las circunstancias en las cuales desarrolla su ubicación en los hechos es acorde con la narrativa de la víctima quien ha realizado un señalamiento firme y categórico en contra del acusado la referir que cuando los custodios al mando de *****, comienzan a golpearlo en el área de locutorios de la prisión, ya se encontraba en dicho lugar ***** encargado del área y *****, escuchando como piden refuerzos y observa cuando llega ***** ***** alias el ***** y comienza a pegarle, que lo golpean en todo el cuerpo, existiendo un segundo momento en que lo golpean que lo es aproximadamente a las 10:50 horas en la celda 03 del área de ingresos, en donde lo depositan después de llevarlo ***** y ***** a certificar, y después de un rato ingresan los mismos custodios a esa celda 03, siendo *****, *****, ***** y *****, y comienzan a golpear de nueva cuenta al interno *****, provocando las lesiones de las cuales el médico legista las clasifico como aquellas que ponen en peligro la vida, y que de la narrativa de la víctima se advierte que la misma resulta veraz al proporcionar circunstancias en las cuales efectivamente se desarrollaron los hechos en torno al personal de custodio y los tiempos en que se suscitaron, por lo tanto no resulta convincente el deposedo del acusado deposedo, por lo que no se le otorga valor probatorio en términos de los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando más lógica su intervención en la comisión del hecho.

Además de encontrarse debidamente acreditado que en el hecho participaron custodios adscritos al centro penitenciario en donde es interno la víctima *****, y que fue a consecuencia de las lesiones causadas el 28 de septiembre de 2019, por el personal de custodia, que se agrava la salud de la víctima, habiendo pedido ayuda



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para ser trasladado al Hospital General Ernesto Meana, en donde lo revisan en un par de ocasiones el 30 de septiembre de 2019, sin advertir la gravedad de las lesiones, e inclusive se tomó una radiografía de rayos X en las cuales no quedo expuesta la fractura de las costillas que presentaba, estableciendo en su nota medica el doctor ***** que la víctima se presentaba policontundido con fractura costal y hemotorax derecho, probable pulmón derecho perforado, asimismo el médico legista ***** encontró una herida quirúrgica en la línea mediasilar derecha donde colocaron un sello de agua para corregir la lesión pulmonar, equimosis negruzcas en la línea media axilar derecha en flanco derecho en fosa ileaca derecha y en la región lumbar, estableciendo como clasificación de lesiones que las mismas pusieron en riesgo la vida de la víctima; llevando a cabo los agresores la violencia ejercida sobre la victima de manera injustificada, ya que los custodios de centros penitenciarios están capacitados parta someter a algún interno con la fuerza física necesaria en caso de requerirlo, y en el presente asunto se observa que los agresores dolosamente infringieron las lesiones, utilizando de manera excesiva la fuerza física, advirtiendo una conducta no legitimada por parte de los custodios, cometiendo un abuso de autoridad en este ciudadano, que no obstante se encuentra privado de la libertad por compurgar una sanción corporal, es garante de los derechos establecidos en la constitución y en los tratados internacionales, con las limitaciones atendiendo sus circunstancias, por ende el estado tiene la obligación de verificar que sus derechos no sean trasgredidos, dada la vulnerabilidad que presenta este sector de población; estableciéndolo de esta manera la Convención Americana sobre derechos Humanos de la cual nuestro país es firmante y que en su artículo 5 numeral 2 indica:

ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**{...}

Por consiguiente al ponderar los planteamientos que anteceden en función del principio acusatorio rector del enjuiciamiento penal y los principios de la lógica y la experiencia que obligan a examinar la idoneidad de los medios probatorios bajo un esquema de racionalidad, sana crítica, de conformidad con lo establecido por el arábigo 23 del Código de Procedimientos Penales solo puede concluirse que la prueba incriminatoria recabada acreditan los hechos delictivos de abuso de autoridad y lesiones calificadas y la responsabilidad de *****, *****, ***** y *****, más allá de toda duda razonable, en su comisión, el primero cometido en perjuicio de **LA SOCIEDAD** y como víctima indirecta ***** y el segundo cometido en agravio de *****, por lo que resulta procedente emitir en su contra sentencia de condena por lo que respecta a tal injusto.

Así las cosas, con todo el acervo probatorio descrito, se obtiene que se acredita de forma plena la responsabilidad de los hoy sentenciado más allá de toda duda razonable. Destacándose que la fiscalía cumplió con la carga que le impone la ley de la materia de comprobar tales delitos.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el arábigo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente, este Tribunal adquiere, por encima de toda duda razonable, la convicción de que realmente se cometió el hecho punible objeto de la acusación y que los imputados participaron en su comisión. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto por los artículos 265, 356 y 357 de la legislación antes invocada, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los conocimientos científicos y no existiendo dudas en torno a los aspectos destacados, este Cuerpo Colegiado estima legalmente sustentado sentencia de condena contra los acusados ***** , ***** , ***** y ***** , con la calidad de autor material y a título doloso, en los términos de los numerales 15, segundo párrafo y 18, fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor local, por los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES CALIFICADAS, el primero cometido en perjuicio de LA SOCIDAD y como víctima indirecta ***** y el segundo cometido en agravio de *****; por hechos ocurridos alrededor de las 10:10 y 10:50 horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Por lo que apreciándose todo el acervo probatorio en conjunto, acatando principios lógicos, sana crítica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos que hacen alusión los ordinales 265, 356, 357, y 359 del Código de Procedimientos Penales en vigor, cuando se habla de enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, sería muy difícil, raro, casi imposible, explicarse en forma distinta a la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable, la reunión de los elementos probatorios ha que se han hecho alusión, que adquieren una fuerza de la que carecerían si estuvieran aislados y que desde luego las transforma en elementos de pruebas veraces y convincentes que con llevan a concluir que ***** , ***** , ***** y ***** , en efecto cometieron los ilícitos de abuso de autoridad y lesiones calificadas, por el cual lo acusó la fiscalía.

VIII. En uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a imponer las penas que corresponden a ***** , ***** , ***** , ***** , en la comisión de los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES CALIFICADAS** cometidos en agravio del

ciudadano *****; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Punitivo en vigor se considera:

LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.-

Es de señalarse que los ilícitos materia de la presente causa penal son considerados como de acción, en virtud de que los activos del delito vulneraron normas penales prohibitivas con los actos materiales que ejecutaron de manera directa, consciente y voluntaria, lo cual trajo como consecuencia que se integraran los elementos constitutivos de los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES CALIFICADAS**, consumándose estos de manera instantánea, ya que los hechos se ejecutaron en el momento mismo en que los activos en un codominio del hecho, decidieron por cuanto *****, *****, *****, ***** en el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, cuya finalidad lo fue causar en la víctima el daño a su integridad corporal, ejecutando violencia física sobre el mismo, causándole lesiones que pusieron en peligro su vida, sin existir justificación alguna para ello, por lo que actuaron sin la legitimidad que les pudiera conceder el cargo que desempeñaban, que lo es de custodio de un centro de reclusión; y en cuanto a la comisión del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, a realizar una afectación en la salud de las personas.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- Sobre el particular es de mencionarse que los acusados, intervinieron en los hechos materia de la presente causa penal a título de coautores materiales, actuando con plena conciencia por sí mismos y de propia voluntad a sabiendas de las consecuencias de su conducta, la cual se les atribuye fue de manera dolosa.

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LA VÍCTIMA ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.-

Por cuanto hace a las primeras es de señalarse que los acusados, al momento que sucedieron los hechos se encontraban orientados en sus tres esferas neurológicas, puesto que no existe constancia alguna que ponga de manifiesto que los acusados se encontraran impedidos de alguna de sus facultades mentales, por lo que obraron necesariamente conociendo los alcances de su conducta; así mismo, conforme las propias constancias, se destaca que no existe acreditado que los activos conocían a la víctima ***** quien era una persona privada de su libertad en el centro penitenciario en donde los activos desempeñaban el cargo de custodio, esto es eran servidores públicos al servicio del estado de Morelos, encontrándose subordinada la víctima ante la jerarquía de los acusados.

LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-

La lesión al bien jurídico tutelado por la norma respecto del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** lo es el correcto funcionamiento del servicio público, el cual vino a ser suprimido por la acción desplegada por los acusados *****, *****, ***** y *****, quienes en ningún momento tuvieron el ánimo de no causar daño en la integridad física de la víctima, por el contrario ese día 28 de septiembre de 2019, hubo un primer momento de agresión contra de la víctima al ser golpeada en el área de los locutorios a las 10:10 horas, y posteriormente a las 10:50 horas aproximadamente es golpeado nuevamente por los activos en la celda 03 del área de ingresos del centro penitenciario, por lo cual la lesión al bien jurídico se considera grave e irreparable, por cuanto al bien jurídico afectado en el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, en el que intervinieron *****, *****, *****, y *****, el bien jurídico tutelado los es la salud de las personas, el cual se encuentra vulnerado al momento golpear a dicho interno, con la calificativa de

ser los agresores mayores en número de agresores, toda vez que fueron cuatro custodios quienes llevan a cabo dicha acción.

LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO Y REINCIDENTE.- En cuanto a la calidad de los infractores, como primerizos o reincidentes, se decide considerarlos bajo el primer presupuesto, indicado porque no se desahogaron por la fiscalía pruebas que demuestren que los acusados cuenten con diversa sentencia firme en su contra, por lo tanto ha lugar considerarlos delincuentes primarios.

LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO.- Los motivos que tuvieron los acusados *****, **, *, y **, para desplegar la conducta antijurídica, se advierte la participación en el ilícito de **ABUSO DE AUTORIDAD** por parte de los acusados en perjuicio de **, lo era ejercer violencia física en el interno, aprovechando la jerarquía que el cargo de custodio les otorga, como servidores públicos, afectando con ello el buen funcionamiento del servicio público, puesto que faltaron a sus obligaciones que lo era, resguardar a los internos, a los trabajadores del centro penitenciario y a las personas que ingresan como visita a dicho centro penitenciario; al realizar el diverso delito de **LESIONES CALIFICADAS** su finalidad lo era perjudicar y alterar la salud de **, por lo cual lo golpearon ese día 28 de septiembre de 2019, por lo tanto se aprecia la falta de necesidad de las conductas que ello implicaba por estos últimos, de lo que se desprende el incumplimiento con las obligaciones por parte de los activos, en las facultades que su cargo de custodio, les exige, toda vez que son servidores públicos al servicio del estado de Morelos, así como la falta de respeto por observar las normas de conducta establecidas por la sociedad, así como la falta de valores morales al aprovechar la jerarquía del cargo que tienen dentro del centro penitenciario, para ejercer violencia en agravio de la víctima,



PODER JUDICIAL

infundiendo temor en el mismo ya que no refería las lesiones que presentaba y quien se las había realizado por miedo a que le volvieran a golpear o hicieran daño a su familia.

MODO, TIEMPO, LUGAR, OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.-

Sobre este punto es de señalarse que dichas circunstancias han quedado debidamente precisadas en el considerando correspondiente a la acreditación de los elementos delos delitos, así como de la plena responsabilidad penal.

LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INculpADO, en este aspecto los acusados refirieron como datos generales:

*****, refirió ser mexicano, con fecha de nacimiento ***** , originario del estado de ***** , con grado de instrucción bachillerato, de ocupación empleado de gobierno, con una percepción económica de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con 04 dependientes económicos, con domicilio particular en calle ***** , siendo el nombre de sus padres ***** , ***** (ambos viven); que no tiene adicción alguna, así tampoco pertenece a algún grupo indígena y no habla ninguna lengua indígena, y como discapacidad física refiere haber sufrido un disparo en el pie derecho, pero si deambula normalmente; proporcionando como número telefónico ***** .

***** , ser de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento ***** , originario de ***** ; con domicilio particular en ***** , proporcionando como número telefónico ***** , con grado de instrucción bachillerato, de ocupación custodio, con una percepción económica de \$5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con dos dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres ***** (vive) y ***** (finada). Que no pertenece a ningún grupo indígena y no habla lengua indígena, tampoco tiene alguna adicción y como discapacidad tiene hernias en una pierna, pero deambula normalmente.

***** , con fecha de nacimiento ***** , de nacionalidad mexicana, originario de ***** , de ocupación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

empleado de gobierno, con domicilio personal en *****, grado de instrucción bachillerato, con percepción de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con 03 dependientes económicos, proporcionando como número de teléfono *****, siendo el nombre de su madre ***** (finada); que no pertenece a ningún grupo indígena, no habla ninguna lengua indígena, así como no tiene adicción alguna y no padece tampoco de alguna discapacidad.

*****, de nacionalidad Mexicana, con fecha de nacimiento *****, originario de *****; *****, con grado de instrucción bachillerato, de ocupación custodio, con una percepción económica de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con 04 dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres ***** y ***** (ambos viven), proporcionando el número telefónico *****; que no pertenece a algún pueblo indígena y no habla lengua indígena, no tiene adicción alguna, tampoco padece alguna discapacidad.

Consecuentemente, de las circunstancias particulares de los acusados y de los aspectos precisados con antelación, forman convicción en este Tribunal para considerar a los acusados *****, *****, ***** y *****, como primo-delincuente, con un grado de culpabilidad **MEDIA**, ello atendiendo al hecho materia del juicio y las circunstancias que lo conforman, y las cuales ya se han expuesto como lo es que la agresión hacia el interno se llevó a cabo por cuatro custodios, que no existió justificación alguna para golpear a la víctima, con la magnitud que lo hicieron realizándole lesiones que pusieron en riesgo su vida, ello realizando un abuso de la autoridad que como custodios en el centro penitenciario tienen hacia los internos de dicho centro penitenciario, consecuentemente su actuar no se encontró legitimado en las facultades que dichos custodios tienen por el cargo que desempeñan; y aun cuando golpean en un par de ocasiones a la víctima, y con las lesiones causadas, el custodio ***** rinde un parte informativo de fecha 28 de septiembre de 2019, pretendiendo que se le imponga una sanción por indisciplina a *****, consideraciones en la comisión de los hechos, no en las características personales de los acusados, así como tampoco en sus



PODER JUDICIAL

circunstancias individuales, atendiendo este tribunal el derecho del acto, no de autor, en el establecimiento de la culpabilidad de los acusados, consecuentemente como se ha dicho se establece el mismo en la media.

Por lo tanto, sí consideramos que en lo que corresponde al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** que se tuvo por acreditado, de conformidad con el artículo 272 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, este se sanciona de **UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A TRESCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**, atendiendo al grado de culpabilidad en que han sido ubicados los acusados *********, *********, ******* y *******, se les condena a compurgar a cada uno de ellos una **PENA DE PRISION DE CUATRO AÑOS CON SEIS MESES, y a pagar una multa de \$14,785.75 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**, que equivale a **CIENTO SETENTA Y CINCO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**, multiplicado por la **UMA** que regía en la fecha en que se cometió el delito (septiembre 2019), a razón de **\$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)**, la que deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo en lo que concierne al delito de **LESIONES CALIFICADAS** que se tuvo por acreditado en su comisión por *********, *********, ******* y *******, de conformidad con los artículos 121 fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II inciso b) y 123 del Código Penal para el Estado de Morelos, se sanciona de **DOS A SEIS AÑOS EN PRISIÓN Y DE DOSCIENTOS A DOS MIL DÍAS-MULTA**, por lo que atendiendo al grado de culpabilidad en que han sido ubicados los acusados, se les condena a compurgar a cada uno de los acusados **UNA PENA DE PRISION DE SEIS AÑOS Y SEIS MESES, y a pagar una multa de**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\$149,800.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que equivale a **MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que regía en la fecha en que se cometió el delito (septiembre de 2019), a razón de **\$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.),** la que deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos; por cuanto a la pena de prisión resulta que en la sumatoria de las penas de prisión impuestas en la causa los sentenciados *********, *********, *********, *********, deberán compurgar en total una **PENA DE PRISIÓN DE ONCE AÑOS**, así como multa total por ambos delitos la cantidad de **\$164,585.75 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**.

Asimismo hágase saber al Juez de Ejecución que los sentenciados *********, *********, ********* y *********, se encuentran bajo las medidas cautelares consistentes en:

- 1.- Firma periódica de manera mensual.
- 2.- La prohibición de acercarse a la víctima, así como a su señora madre *********, en el lugar en que se encuentre.
- 3.- El cambio de adscripción de los imputados de su centro de trabajo.

Impuestas el 05 de marzo de 2021; a efecto de que en caso de quedar a disposición del Juez de ejecución este resuelva lo correspondiente.

IX. Por último no ha lugar a conceder a los sentenciados *********, *********, ********* y *********, **el beneficio de la sustitución de la pena impuesta**, tomando en consideración que no se actualizan las hipótesis previstas en el **artículo 73** del Código Penal en vigor, puesto que la pena de prisión impuesta rebasa los parámetros establecidos en dicho numeral.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

X. Procede en este apartado analizar lo correspondiente al pago de la reparación del daño **MORAL y MATERIAL** solicitado por la fiscal y el asesor jurídico oficial; por lo tanto y al ser considerada esta pena (reparación del daño) como de carácter público, la mayoría de este tribunal debe atender a dicho imperativo constitucional y por ende a su condena, por lo que atendiendo a lo que dispone precisamente el artículo **20** apartado **C** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 20.

C.- De los derechos de la víctima o del ofendido.[...]

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.” [...]

Sirve de apoyo también en determinación de lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, tesis XXXI.3 P (10a.) de la décima época, con número de registro 2003743, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el libro XX, mayo de 2013, tomo 3, página 2100, cuyo rubro es:

REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE SU CONDENA ES SUFICIENTE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE EN SUS CONCLUSIONES SU PAGO SIN NECESIDAD DE ESPECIFICAR SU RUBRO O MONTO, PUES ELLO SERÍA SUJETAR A RIGORISMOS FORMALISTAS ESE DERECHO FUNDAMENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE ABROGADA). La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, y su objeto es restituir al pasivo de los daños que se ocasionen a su patrimonio como consecuencia directa del delito, lo que tiene su fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que establece esa institución como una garantía a favor de las víctimas u ofendidos

del delito, a fin de asegurar puntual y suficientemente la protección a sus derechos fundamentales. En ese sentido, cuando el Ministerio Público solicita la condena a la reparación del daño a favor del ofendido, la cual comprende, conforme al artículo 27 del abrogado Código Penal del Estado de Campeche, la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del daño material y moral causado, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, es suficiente para entrar a su estudio, que lo solicite en sus conclusiones sin necesidad de precisar los rubros de ésta e inclusive su monto, pues ello sería sujetar a rigorismos formalistas el derecho fundamental a una reparación integral o justa; máxime que al juzgador corresponde, con base en criterios de razonabilidad, determinar los conceptos de la reparación y sus montos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/2013. 3 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.

Existe una tendencia mundial a mejorar la situación procesal y jurídica de la víctima del delito por parte del Estado, como se puede observar bajo el amparo de los derechos como la responsabilidad objetiva, la solidaridad, la garantía, los cuales están reconocidos en las diferentes constituciones, como la vida, la integridad personal y los bienes en relación a los perjudicados por un hecho dañoso.

En cuanto al resarcimiento de los perjuicios derivados de la comisión del delito, atendiendo a que el bien jurídico tutelado en el antisocial de **ABUSO DE AUTORIDAD** lo es la afectación a la función del estado y del servicio público, siendo **LA SOCIEDAD** quien resiente la afectación de dicha conducta, y que en la audiencia de juicio oral la fiscalía no acreditó detrimento patrimonial ocasionado al estado con la conducta; por lo que, en el presente asunto, resulta improcedente la condena por concepto de reparación del daño material por dicho



PODER JUDICIAL

injusto, asimismo no acredito en el juicio la afectación material ocasionada a la víctima ***** , por lo tanto sigue el mismo fin, toda vez que este tribunal carece de los medios de prueba pertinentes para establecer el mismo.

En cuanto al delito de **LESIONES CALIFICADAS**, cometido por los acusados ***** , ***** , ***** y ***** , respecto del **DAÑO MORAL**, habiendo escuchado este tribunal oral el testimonio de **la víctima ***** , y de los médicos *******, y del médico legista ***** y que exponen la afectación en la salud de la víctima por las lesiones inferidas por los acusados estableciendo en el dictamen del médico legista que la víctima al momento de valorarlo estaba policontundido con fractura de octavo, décimo y décimo primer arcos costales derecho y del cuerpo vertebral T12; Extenso enfisema subcutáneo, mediastinal y pélvico, derrame pleural bi basal y componente atelectasico basal posterior derecho, ocasionando que tuviera que ser intervenido quirúrgicamente a efecto de colocarle un sello de agua en tórax derecho pleural para drenaje a presión negativa para restituir el pulmón lesionado con diagnóstico de Neumotórax atención más enfisema subcutáneo, lesiones que el experto clasificó como aquellas que ponen en peligro la vida, por lo tanto, al no aportarse mayores pruebas sobre dicho tópico por el ministerio público o el asesor jurídico, este tribunal de manera discrecional y prudente establecerá dicho monto; ello porque así se precisa por la codificación penal estatal, en los términos anotados y con ello no se infringe garantía alguna a los sentenciados.

Apoiando lo expuesto, se cuenta con los siguientes criterios aislados que este Órgano Colegiado comparte y hace suyos:

“DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FAVOR DE LA VÍCTIMA. La falta de pruebas sobre el daño material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el proceso.”

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXXIV, Segunda Parte. Pág. 22. Tesis Aislada”.

Asimismo apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO. Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque.”

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228 Cuarta Parte. Pág. 98. Tesis Aislada”.

Si bien los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar, los daños del orden moral, suelen ser más graves y duraderos, además de que producen efectos alternos en las personas que los reciben, pues en aquellos daños del orden material, suelen ser reparables y tangibles en breve, y en aquellos casos en que se deriva un daño moral, se alteran las condiciones de funcionamiento normales de vida de las personas, es decir, su calidad de vida, se transforma, a veces de forma permanente, causando desórdenes que afectan la tranquilidad y el desarrollo integral, personal, familiar y social.

Por tanto, el fundamento legal para el pago a la reparación de los daños y perjuicios, se encuentra además contemplado en los artículos **36, 36 bis y 37** del Código Punitivo en vigor, los cuales a la letra señalan:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Artículo 36.-La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.”

“Artículo 36 bis.-Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes.”

“Artículo 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas...”

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito.

Tales elementos son:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por su parte, los artículos **1348** y **1349** del Código Civil vigente del Estado de Morelos, disponen:

“Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.”

“Artículo 1348-BIS. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material... El monto de la indemnización lo determinara el Juez



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Los derechos lesionados;
- b) El grado de responsabilidad;
- c) La situación económica del responsable y la de la víctima, y
- d) Las demás circunstancias propias del caso..."

Por tanto la fijación de la reparación del **daño moral** el cual quedó al arbitrio de este tribunal de enjuiciamiento, quien tendrá que tomar en consideración las circunstancias del hecho, es decir, se deben tomar en consideración para la reparación del daño moral, el tipo de delito, la afectación realizada a la víctima, por lo que atendiendo a dichas consideraciones de igual manera se condena a los acusados *********, *********, ********* y *********, al pago solidario de la reparación del **DAÑO MORAL**, por el equivalente a **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, los que deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el endoso correspondiente a la víctima *********.

XI. Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 47** del Código Penal vigente en el Estado, **amonéstese** a los sentenciados *********, *********, ********* y *********, para que no reincidan en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometieron; así también, con apoyo en el **numeral 48** del mismo ordenamiento legal, **apercíbese** a dichos sentenciados, para los efectos legales pertinentes.

XII. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, y bajo los lineamientos del juez de ejecución una vez que los sentenciados compurguen la pena de prisión a que fueron condenados, se ordena

la suspensión de los derechos o prerrogativas de los sentenciados ***** , ***** , ***** y ***** , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política de Estado de Morelos, 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta a ***** , ***** , ***** y ***** , tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se ordena suspender estos derechos a los antes citados, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta; por lo que una vez cumplida la pena de prisión deberán solicitar su alta en el Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Nacional de Electores, a efecto de que sean reinscritos en este.

XIII. Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

XIV. Comuníquese al Juez de Ejecución una vez que quede firme la presente resolución, que los hoy sentenciados quedan a su disposición bajo las medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, las que les fueron impuestas el **05 de marzo de 2021**, consistentes en:

- 1.- La firma periódica de manera mensual.
- 2.- La prohibición de acercarse a la víctima, así como a su señora madre ***** , en el lugar en que se encuentren.
- 3.- El cambio de adscripción de los entonces imputados de su centro de trabajo.



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

A efecto de que provea lo que corresponda, en el ámbito de su jurisdicción.

PODER JUDICIAL

XV.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación en términos del artículo 471 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de la presente notificación.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 4 al 14, 20, 44 al 66, 261, 263, 248 al 399, 400 al 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acreditó plenamente el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** previsto y sancionado por el **artículo 272** fracción II en relación con el artículo 268 del **Código Penal vigente en el Estado**, cometido en perjuicio de la **SOCIEDAD** y de la víctima indirecta *****.

SEGUNDO.- Se tiene por demostrada la plena responsabilidad penal de los acusados *****, *****, *****, y *****, con la calidad de **coautores materiales y a título doloso**, en los términos de los numerales **14, 15 párrafo segundo y 16 fracción I y 18 fracción I** de la ley sustantiva penal en vigor, en la comisión del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** en perjuicio de **LA SOCIEDAD** y de la víctima indirecta *****.

TERCERO.- De igual manera se acreditó el delito de **LESIONES**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CALIFICADAS previsto y sancionado por los **artículos**121 fracción VI en relación con el artículo 126 fracción II inciso b) y 123 todos del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en perjuicio de *****.

CUARTO.- Se tiene por demostrada la plena responsabilidad penal delos acusados *****, *****, *****, *****, en los términos de los numerales **14, 15 párrafo segundo y 16 fracción I y 18 fracción I** de la ley sustantiva penal en vigor, en la comisión del delito de **LESIONES CALIFICADAS** cometido en perjuicio de *****.

QUINTO. Por el ilícito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se impone a *****, *****, ***** y *****, la sanción de **PENA DE PRISIÓN DE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES a cada uno de ellos**; también se les condena al pago a cada uno de ellos de una **MULTA** por un monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** vigente al momento de cometer el ilícito, consistente en el pago de **\$14,785.75 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**.

Asimismo se impone a *****, *****, ***** y ***** por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, la **PENA DE PRISIÓN a cada uno de ellos DE SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**; también se les condena al pago de una **MULTA** a cada uno de ellos por un monto de **UN MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** vigente al momento de cometer el ilícito, consistente en el pago de **\$149,800.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; siendo la pena de prisión total que deberán compurgar los sentenciados *****, *****, ***** y ***** por ambos delitos la de **ONCE AÑOS DE PRISION**, así como multa total por ambos delitos la cantidad de **\$164,585.75**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

(CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.).

Por cuanto al pago de las multas las deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; la sanción de prisión, la cual deberán compurgar los sentenciados de referencia, en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegaren a quedar a su disposición.

Hágase saber al juez de Ejecución, que el Juez de control respectivo dejó a los hoy sentenciados *****, *****, ***** y *****, a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, consistentes en la firma periódica de manera mensual, la prohibición de acercarse a la víctima, así como a su señora madre *****, en el lugar en que se encuentren y el cambio de adscripción de los entonces imputados de su centro de trabajo. **Las que les fueron impuestas el 05 de marzo de 2021 a efecto de que en caso de quedar a disposición del Juez de ejecución este resuelva lo correspondiente.**

SEXO.- Los sentenciados *****, *****, ***** y *****, **NO tienen derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad**, ya que la pena de prisión que se les ha impuesto no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el artículo 73 de la Legislación Sustantiva Penal.

SÉPTIMO.- Se condena a los sentenciados *****, *****, ***** y *****, al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, los cuales deberán ser pagados de manera solidaria por los sentenciados, los que deberán depositar ante el Fondo

Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo el endoso correspondiente a la víctima
*****.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

NOVENO.- Amonéstese y apercíbase a *****,
*****, ***** y *****, para que no reincidan, haciéndoles saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se suspenden sus derechos o prerrogativas a los sentenciados *****, *****, ***** y *****, en los términos ordenados en el considerando respectivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del juez de Ejecución a*****,
*****, ***** y *****, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente sentencia, en su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución a las autoridades correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación en términos del artículo 471 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de la presente notificación.



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/059/2021.

PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO.- Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, al Asesor Jurídico Público, a la Defensa Pública y los sentenciados ***** , ***** , ***** y ***** .

DECIMO CUARTO. Se ordena notificar el contenido de la presente resolución a la víctima ***** , en el domicilio procesal que obre en autos o bien a través del medio especial de notificación que se hubiese autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los Jueces del Tribunal Oral en el Único Distrito Judicial del estado de Morelos en materia penal, integrado por los Jueces ***** , ***** y ***** en su calidad de Presidente, Relatora y Tercera Integrante, respectivamente.

Las firmas, que obran en la presente forman parte de la sentencia definitiva emitida el 27 de abril de 2022, en la causa penal JOJ/059/2021.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR